NÚMERO 3003 MONTEVIDEO, LUNES 17 DE DICIEMBRE DE 2001



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

1ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

GUSTAVO PENADÉS
(Presidente)

RUBEN OBISPO
(1er. Vicepresidente)

Y DOREEN JAVIER IBARRA
(3er. Vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTOR HORACIO D. CATALURDA Y DOCTORA MARGARITA REYES GALVÁN
Y LOS PROSECRETARIOS DOCTOR JOSÉ PEDRO MONTERO Y SEÑOR ENRIQUE SENCIÓN CORBO

XLV LEGISLATURA SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 13 de diciembre de 2001.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión extraordinaria, el próximo lunes 17, a la hora 15 y 30, a efectos de adoptar resolución respecto a la interrupción del receso (inciso tercero del artículo 104 de la Constitución y literal C) del artículo 90 del Reglamento) con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar, previa declaración de grave y urgente, el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Situaciones de pobreza. (Diagnóstico). (Carp. 242/000). (Informado). (EN DISCUSIÓN). Rep. 823

2º.- Mario Arregui. (Designación al tramo de la Ruta Nacional Nº 23 comprendido entre la ciudad de Trinidad y la localidad de Ismael Cortinas). (Carp. 1538/001). (Informado). Rep. 721 y Anexo I

3º.- Bienestar de los animales. (Normas). (Carp. 1887/997). (Informado). Rep. 64 y Anexo I

4º.- Fiebre aftosa. (Se incrementan las sanciones pecuniarias que se aplican a quienes incumplan las normas en materia de lucha, control y erradicación). (Carp. 1778/001). (Informado). Rep. 822 y Anexo I

5º.- Extracción, conservación y trasplantes de órganos y tejidos. (Regulación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Carp. 1084/996). (Informado). Rep. 72 y Anexos I a III

6º.- Wilson Ferreira Aldunate. (Designación a la Ruta Nacional Nº 108). (Carp. 1153/001). (Informado). Rep. 560 y Anexo I

7º.- Bernardo Prudencio Berro. (Designación al Liceo Nº 48 del departamento de Montevideo). (Carp. 1645/001). (Informado). Rep. 768 y Anexo I

8º.- Diversas zonas del departamento de Soriano. (Se declaran de interés turístico). (Carp. 603/000). (Informado). Rep. 332 y Anexo I

9º.- Domingo Salvador Pérez Silva. (Pensión graciable). (Carp. 1513/001). (Informado). Rep. 707 y Anexo I

10.- Homero Grillo. (Designación a la Escuela Nº 16 de villa Rosario, departamento de Lavalleja). (Carp. 1723/001). (Informado). Rep. 802 y Anexo I

11.- Daniel Fernández Crespo. (Designación a la Escuela Nº 83 de la ciudad capital del departamento de San José). (Carp. 774/000). (Informado). Rep. 427 y Anexo I

HORACIO D. CATALURDA MARGARITA REYES GALVÁN
Secretarios

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento, se requerirá la presencia de más de la mitad del total de componentes de la Cámara para que pueda declararse abierta la sesión.

Por aplicación de lo establecido en el literal C) del artículo 90 del Reglamento será necesaria mayoría absoluta para adoptar resolución respecto de la interrupción del receso y para calificar la urgencia de los asuntos que figuran en la convocatoria.

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Washington Abdala, Margot Acosta, Guzmán Acosta y Lara, Guillermo Álvarez, Juan Justo Amaro, José Amorín Batlle, Raúl Argenzio, Beatriz Argimón, Roberto Arrarte Fernández, Ángeles Balparda, Carlos Baráibar, Gabriel Barandiaran, Raquel Barreiro, Jorge Barrera, José Bayardi, Edgar Bellomo, Juan José Bentancor, Nahum Bergstein, Ricardo Berois Quinteros, José L. Blasina, Eduardo Bonomi, Gustavo Borsari Brenna, Nelson Bosch, Rosario Bueno, José Caballero, Julio Cardozo Ferreira, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Hugo Cuadrado, Jorge Chápper, Eduardo Chiesa Bordahandy, Guillermo Chifflet, Sebastián Da Silva, Miguel Dicancro, Juan Domínguez, Heber Duque, Óscar Echevarría, Alejandro Falco, Ricardo Falero, Asdrúbal Fernández, Alejo Fernández Chaves, Ramón Fonticiella, Luis José Gallo Imperiale, Gabriela Garrido, Orlando Gil Solares, Carlos González Álvarez, Raymundo Guynot de Boismenú, Arturo Heber Füllgraff, Doreen Javier Ibarra, Luis Alberto Lacalle Pou, Julio Lara, Félix Laviña, Ramón Legnani, Henry López, Guido Machado, Óscar Magurno, José Homero Mello, Felipe Michelini, José M. Mieres, Pablo Mieres, Martha Montaner, Basilio Morales, Ruben Obispo, Andrés Oribe, Jorge Orrico, Francisco Ortiz, Gabriel Pais, Ronald Pais, Jorge Pandolfo, Jorge Patrone, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Alberto Perdomo, Darío Pérez, Enrique Pérez Morad, Enrique Pintado, Carlos Pita, Martín Ponce de León, Yeanneth Puñales Brun, Glenda Rondán, Hugo Rosete, Víctor Rossi, Adolfo Pedro Sande, Diana Saravia Olmos, Alberto Scavarelli, Leonel Heber Sellanes, Pedro Señorale, Julio C. Silveira, Lucía Topolansky, Wilmer Trivel, Fernando Vázquez, José L. Veiga y Walter Vener Carboni.

Con licencia: Ernesto Agazzi, Gustavo Amen Vaghetti, Roque E. Arregui, Artigas A. Barrios, Brum Canet, Ruben Carminatti, Nora Castro, Silvana Charlone, Ruben H. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Daniel García Pintos, Gustavo Guarino, Tabaré Hackenbruch Legnani, José Carlos Mahía, Juan Máspoli Bianchi, Ricardo Molinelli, Iván Posada, Julio Luis Sanguinetti, Raúl Sendic y Gustavo Silveira.

Faltan con aviso: Daniel Bianchi, Artigas Melgarejo, María Alejandra Rivero Saralegui, Ambrosio Rodríguez, Juan C. Siázaro y Daisy Tourné.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 117

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

- con fecha 11 de diciembre de 2001, Nº 17.428, por la que se designa "Brigadier General Fructuoso Rivera" la Escuela Nº 64, Rural, de Villa Militar, departamento de Maldonado. C/1532/001
- con fecha 12 de diciembre de 2001, Nº 17.429, por la que se designa "Doctor Ruben Simón Curi" el Centro Auxiliar de Salud Pública de la ciudad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó. C/1683/001

- *Archívense*

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes los siguientes proyectos de ley, remitidos con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo:

- por el que se aprueba el Decimoprimer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Bolivia, y su Anexo ("Régimen de Solución de Controversias"), suscrito en Montevideo, el 19 de junio de 2001. C/1845/001

- *A la Comisión de Asuntos Internacionales*

- por el que se agrega un literal al artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 setiembre de 1995, autorizando a las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional a invertir en valores emitidos por gobiernos extranjeros, organismos internacionales de los que el Estado forme parte y empresas extranjeras. C/1846/001

- *A la Comisión de Seguridad Social*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley, aprobados por dicho Cuerpo:

- por el que se deroga el monopolio de la importación, exportación y refinación de petróleo crudo y el de exportación de derivados establecidos a favor del Estado, y se establecen normas para la asociación de la Administración Nacional de

Combustibles, Alcohol y Portland con otras empresas. C/1848/001

- *A la Comisión de Industria, Energía y Minería*

- por el que se otorga a los Gobiernos Departamentales del interior una partida en carácter de adelanto extraordinario de las transferencias que les correspondan por concepto del Impuesto Específico Interno al Gasoil. C/1849/001

- *A la Comisión de Hacienda*

La citada Cámara comunica que, en sesión de 12 de diciembre de 2001, aprobó las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley por el que se faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a afectar el Fondo Permanente de Indemnización, creado por el artículo 14 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, a efectos de compensar a los productores de leche perjudicados en su producción por la fiebre aftosa. C/1646/001

- *Téngase presente*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Seguridad Social se expide sobre el proyecto de ley por el que se modifica parcialmente el régimen de seguridad social establecido por la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995. C/1691/001

- *Se repartió con fecha 13 de diciembre*

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Treinta y Tres remite nota sobre la instalación del Liceo Nº 3 en la zona oeste de la ciudad capital del referido departamento. C/74/000

- *A la Comisión de Educación y Cultura*

La Junta Departamental de Soriano contesta la exposición escrita del señor Representante Walter Vener Carboni, relacionada con la necesidad de mejorar el servicio telefónico en la zona de Palmar, departamento de Soriano. C/27/000

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Relaciones Exteriores contesta los siguientes asuntos:

- exposición escrita presentada por el señor ex Representante Omar Ferrari, sobre el tope de retenciones en los haberes de funcionarios públicos, por parte de cooperativas de ahorro y crédito y de consumo. C/27/000
- exposición realizada por el señor Representante Nahum Bergstein, en sesión de 5 de setiembre de 2001, relacionada con la III Conferencia Mundial de las Naciones Unidas contra el Racismo, la Discriminación, la Xenofobia y formas conexas de Intolerancia. S/C

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta el pedido de informes del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez, acerca de un presunto llamado público a empresas consultoras a fin de reorganizar el marco institucional de la Administración Nacional de Puertos. C/1467/001

El Ministerio de Deporte y Juventud contesta el pedido de informes del señor Representante Pablo Mieres, referente a los funcionarios públicos, estatales y no estatales, que prestan funciones en comisión en la referida Secretaría de Estado. C/1599/001

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Artigas Barrios solicita se curse un pedido de informes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre las características de un programa de obras municipales financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo. C/1847/001

- *Se cursó con fecha 14 de diciembre*

El señor Representante Edgar Bellomo solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, relacionado con la cancelación de la emisión de un programa trasmitido por el canal oficial de televisión. C/1850/001

- *Se cursa con fecha de hoy".*

3.- Interrupción del receso.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 54)

——La Cámara ha sido convocada a efectos de adoptar resolución respecto a la interrupción del receso, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 104 de la Constitución y el literal C) del artículo 90 del Reglamento, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar, previa declaración de gravedad y urgencia, el orden del día.

En primer término, se va a votar si se levanta el receso.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta: NEGATIVA.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).-Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Cincuenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda levantado el receso.

SEÑOR FALERO.- Pido la palabra para dejar una constancia.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.- Señor Presidente: el nuevo siglo trae cosas nuevas. De manera habitual, en esta Cámara el primer legislador que llega es el señor Diputado Chifflet, un hombre del viejo siglo, ostensiblemente. Es tradicional en él y todo el mundo reconoce a don Guillermo esa puntualidad. Hoy, quizá porque estamos en el nuevo siglo, fue el legislador número cincuenta en ingresar a Sala, aunque ello también tuvo su mérito: con su presencia, hizo posible que la Cámara se reuniera.

SEÑOR CHIFFLET.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIFFLET.- Señor Presidente: había citado para la hora 14 de hoy a un periodista, para mejor, alemán, corresponsal en América Latina. Llegué tarde a esa entrevista -lo que no es habitual en mí- porque la olvidé; seguí mi rutina y, llegué tres menos cuarto. Esto fue lo que me demoró. Me gusta llegar siempre en hora, pero hubiera sido una vergüenza decir al periodista que se fuera porque tenía otro compromiso, cuando no me había acordado del que tenía con él.

4.- Inasistencias anteriores.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a la sesión extraordinaria realizada el 13 de diciembre de 2001.

Con aviso: Julio Cardozo Ferreira, Juan de León, Henry López, Juan Máspoli Bianchi, Francisco Ortiz, Darío Pérez, Enrique Pérez Morad, Pedro Pérez Stewart, María Alejandra Rivero Saralegui, Adolfo Pedro Sande, Juan C. Siázaro, Gustavo Silveira y María Terrón de Esteves.

Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Jueves 13 de diciembre

INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Con aviso: Juan C. Siázaro Andreotti.

TURISMO

Con aviso: Enrique Pérez Morad y Mario Waldemar Amestoy Doufour.

ESPECIAL DE GÉNERO Y EQUIDAD

Con aviso: Yeanneth Puñales Brun".

5.- Licencias.
Integración de la Cámara.

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencia:

Del señor Representante Gustavo Silveira, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 17 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Basilio Morales.

Del señor Representante Ruben Carminatti, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 17 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Raymundo Guynot De Boismenú.

Del señor Representante Raúl Sendic, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 17 de di-

ciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Fernando Vázquez.

Del señor Representante Roque Arregui, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 17 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Hugo Cuadrado.

Del señor Representante Gustavo Guarino, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 17 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Óscar Echevarría

Del señor Representante Gustavo Amen, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 17 de diciembre de 2001, convocándose a la suplente correspondiente siguiente, señora Rosario Bueno.

Del señor Representante Ricardo Molinelli, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 17 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Juan C. Siázaro.

Del señor Representante Iván Posada, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 17 y 18 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Gabriel Barandiaran.

De la señora Representante Silvana Charlone, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 17 y 18 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Jorge Pandolfo.

Del señor Representante Brum Canet, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 17 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Jorge Patrone.

Del señor Representante Daniel Díaz Maynard, por enfermedad, literal A) del artículo único de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 17 de diciembre de 2001 y 4 de enero de 2002, convocándose al suplente correspondiente siguiente señor José Luis Veiga.

Del señor Representante Artigas Barrios, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 17 y 18 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Asdrúbal N. Fernández".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cinco en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 14 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 16.465, el lunes 17 del corriente mes, convocando a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

GUSTAVO SILVEIRA
Representante por Cerro Largo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Cerro Largo, Gustavo Silveira.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 17 de diciembre de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 17 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Cerro Largo, Gustavo Silveira.

2) Convóquese por Secretaría por el día 17 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 15 del Lema Partido Colorado, señor Basilio Morales.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 14 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 16.465, el lunes 17 del corriente mes, convocando a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

RUBEN CARMINATTI
Representante por Río Negro".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Río Negro, Ruben Carminatti.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 17 de diciembre de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 17 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Río Negro, Ruben Carminatti.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 17 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 15 del Lema Partido Colorado, señor Raymundo Guynot De Boismenú.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo número 1, inciso tercero de la Ley Nº 10.618 de 24 de mayo de 1945, solicito se autorice mi licencia por el día de la fecha, citando al suplente correspondiente.

Sin más lo saluda atentamente.

RAÚL SENDIC
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria de dicha Cámara para sustituir al Diputado Raúl Sendic, comunico a usted que por esta vez no acepto y solicito que se cite al suplente siguiente, señor Fernando Vázquez.

Sin más lo saluda atentamente.

Eduardo Rubio".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Raúl Sendic.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 17 de diciembre de 2001.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que fue objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Eduardo Rubio.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 17 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Raúl Sendic.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, presenta el suplente siguiente señor Eduardo Rubio.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 17 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Fernando Vázquez.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 15 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente solicito licencia por motivos personales para el día lunes 17 de los corrientes, debiéndose en consecuencia citar al suplente señor Hugo Cuadrado.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente.

ROQUE ARREGUI
Representante por Soriano".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Soriano, Roque Arregui.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 17 de diciembre de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 17 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Soriano, Roque Arregui.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 17 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Hugo Cuadrado.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

Mediante la presente me dirijo a usted, a efectos de solicitar licencia por el día de la fecha. Motiva la misma razones de índole personal.

Saluda muy atentamente.

GUSTAVO GUARINO
Representante por Cerro Largo

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Cerro Largo, señor Gustavo Guarino.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 17 de diciembre de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 17 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Cerro Largo, Gustavo Guarino.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 17 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 738 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Óscar Echevarría.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo establecido por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por el día de la fecha.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

GUSTAVO AMEN VAGHETTI
Representante por Lavalleja".

"Montevideo, 17 diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta única vez no he de acceder a la convocatoria del Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Daoiz Librán".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Lavalleja, Gustavo Amen.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 17 de diciembre de 2001.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que fue objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Daoiz Librán.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 17 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Lavalleja, Gustavo Amen.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, presenta el suplente siguiente señor Daoiz Librán.

3) Convóquese por Secretaría por el día 17 de diciembre de 2001, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 15 del Lema Partido Colorado, señora Rosario Bueno.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 14 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo establecido por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por el día 17 de diciembre.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

RICARDO MOLINELLI
Representante por Paysandú".

"Montevideo, 14 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Didier Bernardoni".

"Montevideo, 14 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Nilda Belvisi".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Paysandú, Ricardo Molinelli.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 17 de diciembre de 2001.

II) Que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes correspondientes siguientes, señor Didier Bernardoni y señora Nilda S. Belvisi.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 17 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Paysandú, señor Ricardo Molinelli.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los suplentes correspondientes siguientes, señor Didier Bernardoni y señora Nilda S. Belvisi.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 17 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2000 del Lema Partido Colorado, señor Juan C. Siázaro.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 14 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:
Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside, tenga a bien concederme al amparo de la Ley Nº 16.465, del día 14 de enero de 1994, licencia por motivos personales, por los días 17 y 18 del corriente mes.
Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.
IVÁN POSADA
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Iván Posada.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 17 y 18 de diciembre de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 17 y 18 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Iván Posada.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 1999 del Lema Partido del Nuevo Espacio, señor Gabriel Barandiaran.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:
Me dirijo a usted a fin de solicitar al Cuerpo que usted preside licencia por motivos particulares, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º de la Ley Nº 16.465, entre el 17 y el 18 de diciembre del año en curso.
Sin más saludo a usted muy atentamente.
SILVANA CHARLONE
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:
El que suscribe señor Jorge Mazzarovich, cédula de identidad Nº 946.301-3, en mi calidad de primer suplente de la señora Representante Nacional, Silvana Charlone, quien ha solicitado licencia del día 17 al día 18 del mes de diciembre de 2001.
Comunico a usted que desisto por ésta vez de asumir el cargo de Representante para el cuál fui convocado, por ese Cuerpo.
Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.
Jorge Mazzarovich".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Silvana Charlone.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 17 y 18 de diciembre de 2001.

II) Que, por esta vez, el suplente siguiente señor Jorge Mazzarovich, no acepta la convocatoria de que fue objeto.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 17 y 18 de diciembre de 2001, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Silvana Charlone.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente siguiente señor Jorge Mazzarovich.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Jorge Pandolfo.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted para solicitar licencia en el día de la fecha, por motivos personales.

Sin más saluda atentamente.

BRUM CANET
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 17 diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo en mi calidad de suplente por el Representante Nacional Brum Canet, renuncio por esta única vez, solicitando la convocatoria de mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente muy atentamente.

Daniel Mesa".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Brum Canet.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 17 de diciembre de 2001.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Daniel Mesa.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994, y en el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 17 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Brum Canet.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente correspondiente siguiente, señor Daniel Mesa.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 17 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Jorge Patrone.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

De conformidad con el certificado médico que adjunto, solicito licencia por enfermedad al Cuerpo que usted preside desde el 17 de diciembre de 2001 al 4 de enero de 2002, y que se convoque al suplente respectivo.

Lo saludo atentamente.

DANIEL DÍAZ MAYNARD
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por enfermedad del señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel Díaz Maynard.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 17 de diciembre de 2001 y 4 enero de 2002.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el literal A) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por enfermedad, por el período comprendido entre los días 17 de diciembre de 2001 y 4 de enero de 2002, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel Díaz Maynard.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 738 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor José Luis Veiga.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 14 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside, licencia por motivos particulares, los días 17 y 18 de diciembre de 2001.

Pido se convoque al suplente respectivo.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

ARTIGAS A. BARRIOS
Representante por Rocha".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Rocha, Artigas Barrios.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 17 y 18 de diciembre de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 17 y 18 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Rocha, Artigas Barrios.

2) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Asdrúbal N. Fernández.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

6.- Declaración de gravedad y urgencia.

——De acuerdo con lo dispuesto por el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en primer término del orden del día.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

La Mesa quiere dejar expresa constancia, para conocimiento de todos los señores legisladores, de que se necesitan cincuenta votos conformes para tratar cada uno de los asuntos que figuran en el orden del día de la sesión de hoy. Por lo tanto, exhorta a las señoras Diputadas y a los señores Diputados a no abandonar la Sala, salvo en los momentos en que haya discusión, para contar con ellos y dar agilidad a una sesión en la que aspiramos a terminar con la consideración de todos los asuntos que nos han convocado.

7.- Situaciones de pobreza. (Diagnóstico).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Situaciones de pobreza. (Diagnóstico)".

Continúa la discusión.

Tiene la palabra el señor Diputado Laviña.

SEÑOR LAVIÑA.- Señor Presidente: como todos los demás compañeros de la Comisión que realizó estudios para hacer un diagnóstico sobre la pobreza en el Uruguay y aconsejar las medidas pertinentes, quiero felicitar a los funcionarios que cumplieron su labor con gran empeño y con entusiasmo durante el largo período de casi un año.

Luego de un exhaustivo trabajo, esta Comisión aconseja al Cuerpo que se remita "a los organismos competentes el informe adjunto y sus salvedades, en el cual se realiza un diagnóstico de las situaciones de pobreza, conteniendo las recomendaciones encomendadas, en su oportunidad, a esta Comisión". También propone crear una Comisión Especial con fines legislativos sobre las situaciones de pobreza, con el objeto de trabajar y realizar el seguimiento sobre las recomendaciones presentadas y los proyectos de ley relacionados con esta temática".

A propósito, en la sesión del día martes 16 de mayo de 2000, decía: "En primer lugar, que Uruguay es un país pobre y humilde, con gente trabajadora y honesta. En segundo término, que estimo que la mayor responsabilidad de todos los partidos políticos" -no de uno solo ni de un Gobierno- "es diseñar una política de Estado con respecto a la pobreza y a la marginación y que se está necesitando la creación de una sección en la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que haga un seguimiento del tema, con informes públicos anuales, donde aparezcan los avances de las políticas sociales implementadas. Y en tercer lugar, como propuse hace cinco años sin lograr consenso en esta Cámara, que el Poder Legislativo cree una Comisión Especial para el estudio y seguimiento de la pobreza y la marginación en el Uruguay y para que también asuma la responsabilidad de implementar las leyes y las acciones sociales necesarias".

Estos objetivos se cumplieron y acá tenemos el informe con las medidas aconsejadas, en el sentido de crear una Comisión que sugerirá al plenario las leyes que sean necesarias.

Haré referencia a dos temas específicos, porque sería imposible abordar toda la temática y el análisis de los documentos que manejó la Comisión. Estos temas serán, primero, por qué argumentaba que es necesario implementar una política de Estado y cuáles son los fundamentos jurídicos que se tienen para que el Estado implemente políticas sociales; y, en segundo lugar, me voy a referir a un aspecto político que fue mencionado por el señor Diputado Conde y que merece una respuesta de acuerdo con nuestra posición, en particular de nuestro sector, la Lista 15 y, en general, del Partido Colorado.

Las políticas sociales como políticas de Estado encuentran su fundamento en varias disposiciones constitucionales contenidas en la Sección II, "Derechos, deberes y garantías". Por ejemplo, el artículo 7º establece: "Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad [...]". El artículo 8º dice: "Todas las personas son iguales ante la ley no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes". El artículo 40 consagra: "La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad". El artículo 41 determina: "El cuidado y educación de los hijos para que estos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social, es un deber y un derecho de los padres. Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios, siempre que los necesiten.- La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso". El artículo 44 expresa: "El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.- Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan solo a los indigentes o carentes de recursos suficientes". El artículo 45 establece: "Todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin". El artículo 53 dice: "El trabajo está bajo la protección especial de la ley [...]". Por último, el artículo 54 preceptúa: "La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o de servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la

justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral [...]".

También en el plano del derecho internacional encontramos fundamentos para que los Estados latinoamericanos y, en especial, Uruguay, implementen políticas de Estado con respecto a los asuntos sociales.

Nuestro país ha asumido obligaciones que comprometen al Estado en el tema de las políticas sociales. Así, conviene recordar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el ámbito de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966, del que Uruguay es parte. En el artículo 6º se subraya que los Estados reconocen el derecho a trabajar, tomando las medidas necesarias a tales efectos. También se debe asegurar al trabajador un salario equitativo. A su vez, los Estados parte reconocen en el artículo 11 el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social; en el artículo 12, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental -especialmente en el caso de los niños-; y en el artículo 13, el derecho de toda persona a la educación. Digo todo esto a vía de ejemplo.

Las obligaciones que internacionalmente asumen los Estados Parte son concretas y claras, comprometiéndose "a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".

Los Estados Parte se comprometieron a asegurar a sus habitantes el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales, recogidos en este tratado. En particular, destaco que los Estados también se comprometen a presentar "informes sobre las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el mismo".

Esta situación se da en el plano internacional de las Naciones Unidas.

También, en el plano regional, Uruguay suscribió el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, que fuera aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el día 17 de noviembre de 1988.

En resumen, aquí los Estados Parte "se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo". Se enumera una serie de derechos sociales como el derecho al trabajo, a la salud, a la alimentación, a la educación, a los beneficios de la cultura, a la constitución y protección de la familia, el derecho de la niñez y la protección de los ancianos y de los minusválidos.

Asimismo, establece: "Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a presentar [...] informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo".

Esta es la fundamentación que podemos presentar para afirmar que tenemos la obligación de asumir políticas sociales como políticas de Estado.

El segundo tema anunciado hacía referencia a las expresiones del amigo señor Diputado Conde vertidas en la anterior sesión. En lo sustancial, procuraba restar importancia a los informes de la CEPAL y de otras organizaciones internacionales, en cuanto señalan a Uruguay como uno de los países de América Latina que más recursos y acciones dedican a las políticas sociales. El nivel de vida de los uruguayos, tanto en el aspecto económico, social y cultural como en el político, no se debió a la casualidad, sino que existieron factores que coadyuvaron a hacer de este país por mucho tiempo un Estado modelo.

La época colonial española no dejó como legado formas de gobierno estables ni propias. La revolución oriental paulatinamente fue dejando surcos sobre los cuales se levantaría una organización nacional con instituciones republicanas.

Nosotros tuvimos en la historia personalidades muy particulares, excepcionales -que mencionó el señor Diputado Conde-, con las que no contaron otros

países de América. Ellos fueron lo que se llama el factor hombre de Estado; de no haber existido, con su idealidad, su amor por la libertad y la justicia y con un insobornable espíritu antiimperialista, otro hubiera sido el destino de Uruguay, o quizás pudo no haber existido. Todo el ciclo artiguista, con la presencia singular del genial Artigas -como le gusta decir al historiador Reyes Abadie-, marcó los primeros rumbos al dejar sentados como principios fundamentales la república, la división de Poderes, la soberanía popular, los derechos humanos y el civilismo. La invasión portuguesa pretendió ahogar ese intento de la nación oriental guiada por aquellos principios, pero emergió otro movimiento heroico oriental, la Revolución de 1825, que lograría la definitiva independencia con la Convención Preliminar de Paz del 4 de octubre de 1828, la cual deja un nuevo legado de principios que conducen a la Constitución de 1830. Bajo su imperio se organizó un Estado republicano, democrático, representativo y presidencialista.

A comienzos del siglo XX emergió en el campo político la figura gigantesca de José Batlle y Ordóñez, dos veces Presidente de la República, cuyas políticas sociales fueron profundas y duraderas, impregnadas de humanitarismo, de acentuado amor por los trabajadores, de solidaridad y respeto por los desamparados y de espíritu de justicia. También tuvimos a su confidente, Domingo Arena, con su invalorable aporte a las reformas sociales.

Asimismo, en nuestra historia tuvimos otras figuras políticas; una de las que más me impresionaron por su personalidad, por su profunda solidaridad con las causas populares y su firme conducción del Gobierno cuando fue Presidente de la República, fue don Luis Batlle Berres. El país se vio honrado por este hombre que levantó su voz contra el imperialismo, sin prejuicios, con frecuencia defendiendo el trabajo nacional, el derecho a la autodeterminación de los pueblos y a buscar la felicidad de sus habitantes. Sumamos a ello su idea de la revolución en el orden, las ideas de justicia y progreso social, realizables en el marco del respeto por la democracia y la libertad. Luis Batlle fue el mejor intérprete de José Batlle y Ordóñez.

Podría sumar otras personalidades que contribuyeron a hacer del Uruguay un país distinto, solidario con la gente y justo. Entre otros podemos citar a José Serrato, Baltasar Brum, Julio César Grauert, Emilio Frugoni, Carlos María Ramírez, Eduardo Acevedo -el codificador-, Francisco Bauzá, Carlos Vaz Ferreira, Justino y Eduardo Jiménez de Aréchaga, Pedro Figari, Juan Zorrilla de San Martín, José Enrique Rodó, y podríamos continuar dando nombres de la vida política y cultural de este país.

En consecuencia, quiero dejar sentado que no fue una casualidad que tuviéramos un Estado diferente al resto de los países de América y marcado fundamentalmente por su idealidad democrática, por su valoración de la libertad y por el respeto a los derechos humanos. Esos son elementos que hacen a la calidad de vida del uruguayo. Creo que es un error no reconocer los pasos dados a través de nuestra historia por hombres insignes, que le fueron dando una tonalidad propia al destino de este país.

En este momento el país vive dificultades económicas y todos los sabemos. Hay pobreza, sí, en el Uruguay, y negarlo sería meter la cabeza, como el avestruz, debajo de la tierra. Lo vemos todos los días, pero tenemos confianza en el Gobierno y en el país. El propio Presidente de la República ha reconocido las dificultades que existen hoy, algunas por razones internas y la mayoría externas. Pero hay confianza en la conducción del Gobierno. Tenemos confianza en el Gobierno y en la gente. Tenemos confianza en los hombres de todos los Partidos políticos, porque todos tenemos la responsabilidad de combatir la pobreza, mencionada por el señor Presidente de la República como uno de los males de la humanidad y una de las causas de algunos hechos que están comprometiendo la estabilidad universal.

En consecuencia, quiero dejar fundadas las razones por las cuales debemos instrumentar políticas sociales -como lo ha hecho generalmente el Estado uruguayo- para seguir combatiendo las situaciones de pobreza, ya que consideramos que es una obligación fundamental como legisladores y hombres públicos. Quería dejar sentada, a través de mis últimas palabras, una explicación muy somera y sucinta de por qué Uruguay fue distinto a otros países de América.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

"Remítase a los organismos competentes el informe adjunto y sus salvedades, en el cual se realiza un diagnóstico de las situaciones de po-

breza, conteniendo las recomendaciones encomendadas, en su oportunidad, a esta Comisión.

Créase una Comisión Especial con fines legislativos sobre las situaciones de pobreza, con el objeto de trabajar y realizar el seguimiento sobre las recomendaciones presentadas y los proyectos de ley relacionados con esta temática".

——Dese cuenta de una moción, que sería incorporada al proyecto de resolución, presentada por la señora Diputada Argimón y los señores Diputados José María Mieres, Pablo Mieres, Conde, Scavarelli y Laviña.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Comisión Especial para atender las situaciones de pobreza con fines legislativos y de seguimiento se integre por siete miembros, y actúe hasta el fin de la presente Legislatura".

——Corresponde votar el proyecto de resolución y luego la moción.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

En discusión la moción leída.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

SEÑOR IBARRA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR IBARRA.- Señor Presidente: opté por fundar el voto con relación a las resoluciones que ha adoptado la Cámara de Representantes luego de escuchar y leer el importante informe de la Comisión Especial encargada del diagnóstico de la problemática y de las situaciones de pobreza.

Me voy a permitir mencionar parte de algunos documentos que he recibido y que son importantes, como el del Banco Mundial, titulado "Uruguay - Preservación de la equidad social sobre una economía cambiante". Luego de analizar sus ciento diez páginas, voy a leer un párrafo. Dice así: "La duración total del desempleo es menor si se compara con una década atrás, excepto para los pobres, los que tienden a permanecer desempleados por un período más prolongado que los no pobres. [...] Las causas del desempleo y las percepciones de precariedad en el mercado laboral parecen estar más ligadas a cambios en la economía que a la rigidez del mercado laboral". Esto está indicando determinadas señales que no vamos a analizar por falta de tiempo.

En un informe recibido por Internet a través de "vecinet-noticias", se expresa: "las asignaciones familiares experimentaron un deterioro del 40% en comparación con el ingreso de las pasividades". Más adelante se agrega: "En el informe se recomienda un cambio en la legislación de Asignaciones Familiares, la duplicación 'inmediata' del número de niños atendidos por los Centros de Atención a la Infancia y la Familia". Se refiere a los CAIF. Continúa: "Asimismo, se solicita que se trace un plan alimentario nacional, teniendo en cuenta que se han destacado 'deterioros' en algunos programas del Instituto Nacional de Alimentación y que existen menores que no reciben alimentación en los días del año que no hay clases".

Esto fue analizado y expresado por distintos legisladores, pero es una realidad que en nuestro país hay carencias en lo que tiene que ver con la atención a los pobres y a los niños y con respecto a la atención directa a la alimentación de nuestros ciudadanos.

En un informe de Danilo Veiga y Ana Laura Rivoir se establece: "[...] se está produciendo un aumento de la desigualdad social entre los dos extremos de la población urbana, pero de una forma no dual, sino fragmentada, con una diversificación de la estructura social y un incremento de las clases medias en las áreas periféricas".

Todo esto ratifica lo expuesto por los distintos señores legisladores en esta Cámara de Representantes y, además, justifica la resolución adoptada. Sin duda, los sectores y los Partidos políticos, a través de los legisladores, propondrán en esa Comisión Especial que se acaba de constituir, elementos importantes para ir disminuyendo rápidamente la pobreza. En ese sentido, nuestra fuerza política, el 18 de julio de este año presentó un plan de contingencia ante la emergencia social que, sin duda, se pondrá a disposición de la Comisión para que sea estudiado y considerado,

y se tengan en cuenta algunas medidas que van a atacar directamente la pobreza y la marginación en nuestro Uruguay.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Remítase a los organismos competentes el Informe de la Comisión Especial con fines de diagnóstico sobre situaciones de pobreza, y sus salvedades, en el cual se realiza un diagnóstico de las situaciones de pobreza y que contiene las recomendaciones encomendadas, en su oportunidad, por dicha Comisión.

Créase una Comisión Especial con fines legislativos sobre las situaciones de pobreza, con el objeto de trabajar y realizar el seguimiento sobre las recomendaciones presentadas y los proyectos de ley relacionados con esa temática, la que tendrá siete miembros y actuará hasta el fin de la presente Legislatura".

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- La Mesa exhorta a los señores legisladores a ingresar a Sala, ya que se va a poner a consideración una moción que requiere sesenta y seis votos conformes para su aprobación. Hay cincuenta y nueve señores legisladores en Sala. Se requiere la presencia de siete Diputadas o Diputados más, por lo que se solicita su ingreso a Sala.

8.- Licencias.

Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la licencia del señor Representante Daniel García Pintos, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 17 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Andrés Oribe".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y dos en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda convocado el correspondiente suplente y se le invita a pasar a Sala.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por razones de índole particular, de acuerdo a disposiciones en vigencia, por el día de la fecha.

Saluda a usted muy atentamente.

DANIEL GARCÍA PINTOS
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

Habiendo sido convocado en mi calidad de suplente para integrar ese cuerpo ante la licencia del Representante Daniel García Pintos, comunico a usted que por esta única vez no acepto dicha convocatoria.

Saluda a usted muy atentamente.

Yamandú Flangini".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

Habiendo sido convocado para integrar esa Cámara en mi calidad de suplente del Representante Daniel García Pintos, comunico a usted que por esta única vez no acepto dicha convocatoria.

Saluda a usted muy atentamente.

Roberto Bagalciague".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

Comunico a usted que no acepto por esta única vez la convocatoria formulada por este Cuerpo por la licencia solicitada por el Diputado Daniel García Pintos.

Saluda a usted muy atentamente.

José Agustín Aguerre"

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,

Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado en mi calidad de suplente del Diputado Daniel García Pintos, para integrar ese Cuerpo, comunico a usted, que por esta única vez no acepto la referida convocatoria.

Saluda a usted muy atentamente.

Mario Linzo".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi consideración:

Habiendo sido convocado en mi calidad de suplente del Diputado Daniel García Pintos, para integrar ese Cuerpo, comunico a usted que por esta única vez no acepto la referida convocatoria.

Saluda a usted muy atentamente.

Luis Eduardo Alpuin".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi consideración:

Habiendo sido convocado en mi calidad de suplente del Diputado Daniel García Pintos, para integrar ese Cuerpo, comunico a usted que por esta única vez no acepto la referida convocatoria.

Saluda a usted muy atentamente.

Pedro Pérez Stewart".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel García Pintos.

CONSIDERANDO: 1) Que solicita se le conceda licencia por el día 17 de diciembre de 2001.

2) Que, por esta vez, no aceptan las convocatorias de que han sido objeto los suplentes correspondientes siguientes, señores Yamandú Flangini, Roberto Bagalciague, Agustín Aguerre, Mario Linzo, Luis Eduardo Alpuin y Pedro Pérez Stewart.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 17 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel García Pintos.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez, han presentado los suplentes correspondientes siguientes, señores Yamandú Flangini, Roberto Bagalciague, Agustín Aguerre, Mario Linzo, Luis Eduardo Alpuin y Pedro Pérez Stewart.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día 17 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 15 del Lema Partido Colorado, señor Andrés Oribe.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

SEÑOR CHIFFLET.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIFFLET.- Señor Presidente: simplemente, deseo dejar una constancia.

Como es notorio, voté negativamente este trámite; tampoco lo voto cuando vienen propuestas en bloque para licencias de legisladores. Durante algún tiempo, en el Parlamento se discutió si al certificado médico que presenta cada legislador cuando debe faltar por razones de salud se debía agregar el informe de los médicos del Palacio Legislativo, como sucede en el caso de los demás funcionarios públicos, que requieren la certificación del médico correspondiente. Luego se adoptó otra disposición: cada legislador puede pedir licencia invocando simplemente razones personales. He estado en contra de ese criterio; creo que oportunamente tendremos que reconsiderarlo. En función de eso, ahora también voté negativamente.

9.- Asuntos entrados fuera de hora.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Dese cuenta de una moción presentada por los señores Diputados

Berois Quinteros, Cardozo Ferreira, Chiesa Bordahandy, Fernández Chaves, Da Silva, Orrico y Falero.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de resolución por el que se incrementan determinados créditos presupuestales del programa 004, correspondiente a la unidad ejecutora 002.
C/1852/001

- *A la Comisión de Asuntos Internos".*

10.- Proyectos presentados.

"PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Increméntase el crédito presupuestal del objeto 011 en $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) y del objeto 015 en $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos) del programa 004, unidad ejecutora 002 del Inciso 01.

Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, EDUARDO CHIESA BORDAHANDY, Representante por Canelones, SEBASTIÁN DA SILVA, Representante por Montevideo, ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES, Representante por Maldonado, RICARDO BEROIS QUINTEROS, Representante por Flores, RICARDO FALERO, Representante por Canelones, JORGE ORRICO, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de resolución que se acompaña tiene como fundamento la posibilidad de que el crédito presupuestal de la Cámara mantenga una constante a fin de cubrir las erogaciones correspondientes al objeto 011 y al objeto 015 del programa 004, unidad ejecutora 002 del Inciso 01.

Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, EDUARDO CHIESA BORDAHANDY, Representante por Canelones, SEBASTIÁN DA SILVA, Representante por Montevideo, ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES, Representante por Maldonado, RICARDO BEROIS QUINTEROS, Representante por Flores, RICARDO FALERO, Representante por Canelones, JORGE ORRICO, Representante por Montevideo".

11.- Declaración de gravedad y urgencia.

——Dese cuenta de una moción de declaración de gravedad y urgencia presentada por los señores Diputados Berois Quinteros, Cardozo Ferreira, Chiesa Bordahandy, Fernández Chaves, Da Silva, Orrico y Falero.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare grave y urgente y se considere de inmediato el proyecto de resolución por el cual se incrementa el crédito presupuestal en el programa 004, unidad ejecutora 002 del Inciso 01".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

12.- Créditos presupuestales del programa 004, unidad ejecutora 002 del Inciso 01. (Aumento de determinados rubros).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Créditos presupuestales del programa 004, unidad ejecutora 002 del Inciso 01. (Aumento de determinados rubros)".

——Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Increméntase el crédito presupuestal del objeto 011 en $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) y del objeto 015 en $ 150.000

(ciento cincuenta mil pesos uruguayos) del programa 004, unidad ejecutora 002 del Inciso 01".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de resolución.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Incrementase el crédito presupuestal del objeto 011 en $ 600.000 (seiscientos mil pesos uruguayos) y del objeto 015 en $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos) del programa 004, unidad ejecutora 002 del Inciso 01".

13.- Declaración de gravedad y urgencia.

——De acuerdo con lo dispuesto por el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Mario Arregui. (Designación al tramo de la Ruta Nacional Nº 23 comprendido entre la ciudad de Trinidad y la localidad de Ismael Cortinas)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

14.- Mario Arregui. (Designación al tramo de la Ruta Nacional N° 23 comprendido entre la ciudad de Trinidad y la localidad de Ismael Cortinas).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Mario Arregui. (Designación al tramo de la Ruta Nacional Nº 23 comprendido entre la ciudad de Trinidad y la localidad de Ismael Cortinas)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 721

"CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase con el nombre "Mario Arregui" el tramo de la ruta nacional número 23 comprendida entre la ciudad de Trinidad e Ismael Cortinas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de setiembre de 2001.

LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

MARIO FARACHIO
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 721

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

INFORME

Señores Representantes:

El Parlamento ha venido concretando en esta Legislatura la nominación de rutas nacionales con entrañables personalidades de la cultura.

En este caso se trata de la designación del tramo de la Ruta Nacional Nº 23, que va desde la ciudad de Trinidad a la localidad de Ismael Cortinas, con el nombre del escritor Mario Arregui.

Precisamente de esos pagos es este cuentista que nació en la capital de Flores en 1917. Allí vivió hasta los dieciséis años, época en la que se trasladó a la capital del país y donde comienza a publicar sus primeras creaciones en varios periódicos. Alrededor de los treinta años vuelve a su tierra y se dedica a las actividades rurales en su establecimiento de Flores, comenzando una vida de múltiples aristas que reparte entre las diversas tareas de cabañero con la creación literaria en la que expresa su vida interior y su visión de los hombres y mujeres que lo rodeaban.

Arregui escribió una cincuentena de relatos, realizó biografías y nos dejó una valiosa labor como crítico.

Alicia Migdal lo describe como un lector atento y erudito de Gide, Malraux, Huxley, Neruda, Cortázar, delicado lector de poesía, aficionado al cine (Chaplin y Buñuel, hasta la muerte) que escribía sus cuentos con el placer de un orfebre en el tiempo que le dejaba su trabajo como estanciero en Flores.

Tejiendo su textura a lo largo de treinta años y de una cuarentena de cuentos, Arregui se permitió, con

una gracia muy propia, establecer lo que los críticos literarios llamarían "intertextualidad" y él, más sencillamente, "que por su boca contaban los abuelos, su padre, sus tíos y muchos otros hombres muertos de su linaje y su raza", de modo de poder restablecer la continuidad entre sus propios cuentos, citar a un personaje veinte años después, convocar el resto de la obra como a un conjunto de amigos entrañables, que esperan y se reencuentran de un texto a otro.

Sin embargo, la de Arregui no es una literatura fúnebre ni fatalista. Con el correr de los años su escritura se llenó de bromas, de gestos y guiños, cuando no de un humor desfachatado que busca huir de la solemnidad.

Angel Rama enumera las diversas aristas de su personalidad:

"- Arregui estanciero de Flores, que vive, trabaja y, con sentido de empresa, busca el desarrollo mejor de sus tierras, comprando ganado de 'pedigree', estudiando forrajes, dirigiendo personalmente las tareas agrícolas y ganaderas, haciéndolas él mismo.

- Arregui militante de izquierda, muy cercano siempre al Partido Comunista, integrante del FIDEL, para quien la guerra española fue determinante de su orientación ideológica, cuando joven, como después la revolución cubana, y que ha vivido con el fervor y la esperanza del socialismo.

- Arregui lector de la gran literatura que corresponde a la vanguardia europea, de tal modo que los Lawrence, Valery, Elliot, Gide, Woolf, Hemingway, Faulkner, Saint Exupery, Mann, Huxley y tantos otros le son muy conocidos. Lector acucioso de poetas: Lorca, Vallejo, Neruda, etcétera. Cuidadoso lector de Jorge Luis Borges.

- Arregui hombre totalmente ajeno a las formas burguesas de confort, amigo de tomar copas en boliches con amigos y con desconocidos, de trasladarse de un lado a otro con su ropa de trabajo en el camión desvencijado que usa para el acarreo del ganado, de construirse un pequeño cuartito para trabajar, sin ventanas y con una mesa de pórtland.

Son cuatro imágenes; forzando un poco podríamos ofrecer varias más, en apariencia contradictorias. Pero no es en él donde debe buscarse, sino en su obra, una producción escueta, increíblemente reducida, regida por la concisión, la mesura y una cosmovisión grave, noble, profunda".

Al decir de Ida Vitale muchos de esos relatos borran las fronteras entre el narrador y el autor, autor que se llama Mario Arregui y que vivió desde su juventud en el campo, conversó con los "paisanos" y sin duda compartió con ellos el modo de sentir algunas cosas, recogió de aquí y de allá el "esqueleto argumental" de sus relatos y en algunos de estos parece asumir una función ambigua.

Por eso es un orgullo para el país que la cartelería de las rutas nacionales recojan a este escritor uruguayo brillante, querible y que expresó nuestra identidad con precisión y belleza.

Por los fundamentos expuestos, vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aconseja a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 17 de octubre de 2001.

MARGARITA PERCOVICH, Miembro informante, ODEL ABISAB, DANIEL DÍAZ MAYNARD, ÁLVARO ERRAMUSPE, JORGE ORRICO, DIANA SARAVIA OLMOS".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora Diputada Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: estamos proponiendo a la Cámara la designación de un tramo de una ruta nacional.

En esta Legislatura se ha estrenado el procedimiento de poner nombres de personalidades de la cultura a las rutas del país, lo cual es una modalidad que quiero destacar. Andar por los caminos de la patria reconociendo a los creadores nacidos en distintos rincones del país, es realmente encomiable.

En este caso, se trata de Mario Arregui, un escritor entrañable del departamento de Flores y, además, periodista. Se vino joven a Montevideo, pero volvió a su departamento para trabajar en el campo, para tener una cabaña allí, aunque eso no lo alejó de las labores de la escritura. Tiene una producción que traslada las vivencias del campo -a lo que él llama hablar desde sus antepasados-, a través de los personajes que crea.

Fue un hombre muy culto, que, sin embargo, llevaba una vida muy austera. Fue un hombre de izquierda, un hombre que estuvo preso y que ha merecido los mayores elogios de la crítica literaria. Los

antecedentes biográficos que he rescatado han sido repartidos.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- La Mesa ruega a los señores legisladores hacer silencio para escuchar con respeto a la señora miembro informante.

Puede continuar la señora Diputada.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: quisiera rescatar el testimonio de su hijo, el excelente pintor Martín Arregui, también un creador nacional especialmente destacable, para que se advierta cómo habla de su padre. Dice Martín: "Son muchas las historias de esa vida, en los años 'duros' del viejo. Fuerte, desordenado, viviendo solo en medio de libros, botas invariablemente embarradas, trabajando mucho, leyendo mucho, lidiando con tractores viejos y chacras grandes. Nosotros, todavía gurises, vivíamos en Montevideo. Él venía a vernos cada quince o veinte días. Tiempos de grandes cenas y conversadas con sus amigos en La Sibarita o en el Charrúa, un viejo bodegón que quedaba cerca del Mercado.- Vivió siempre entre dos mundos, dos sistemas diferentes. El permanente lector de Proust, de Gide, el buceador de Huysmans, el tipo capaz de recitar de memoria grandes trozos de Neruda o Machado, el desmenuzador de Borges, Cortázar, el que se abismaba ante Malcolm Lowry, el impenitente recorredor de Gómez de la Serna y Carpentier, el apasionado de Faulkner, sabía mucho de alambrados, de motores y de vacas.- No tuvo nada -como a menudo ocurre- de esa figura un poco aristocrática que supone un hombre culto, con firmes raíces en lo ciudadano dirigiendo tareas de campo. Fue realmente un chacarero, un agricultor que no miró desde el auto la chacra hecha sino que sopesó los terrones en la mano para ver el trabajo del arado y la necesidad o lo que sobraba de agua. Que subió a los tractores y aró, que recorrió el campo a caballo y curó bicheras, que sabía de caballos.- Apasionado cabañero creó una buena y numerosa cabaña de ganado Holando. Pasó a veces la noche entera en medio del campo junto a un animal parturiento, armado de un libro y un farolito a kerosene.- Aun cuando esa cabaña creció hasta contar con algunos cientos de animales, siguió conociéndolos de a uno. Los conocía por la pinta, de lejos. Les sabía padre y madre, abuelos, enfermedades y nietos.- En sus últimos años, luego de los cuarteles y sus consecuencias cardíacas, dejó de trabajar afuera.- Por fin sus mundos se habían deslindado un poco. Eran conmigo las largas conversaciones literarias, con Alejandro -mi hermano- la farragosa de la tarea diaria.- Pocos saben las duras condiciones en que escribió lo que escribió. Sabiéndolo, su obra tiene, además de valor intrínseco, ser testimonio de tesón y esfuerzo. Es inconcebible un peor mecanógrafo, si es que puede llamársele mecanógrafo a alguien que teclea, un golpe cada diez o quince segundos, con un solo dedo y buscando cada letra en el teclado. Para colmo tenía -en eso- la manía de la pulcritud. Una palabra mal escrita, una letra corrida implicaba casi siempre rehacer la página. Hacía de ese modo, con paciencia infinita, sucesivos borradores. Luego los corregía a lápiz. Primero de grafo, luego rojo, por último azul. Empezaba entonces otra pasada en limpio. Podía hacer diez, doce, veinte. Cuando daba por terminada una página no había una coma, un acento, que no estuviera allí por razonada convicción.- Era desesperante oírlo teclear, pero sus mecanismos de trabajo, su sabiduría artesanal, su permanente consulta al diccionario o a la gramática, su preocupación por 'orientar' cada idea -podía releer tres tomos para situar exactamente algo que quería insinuar en cuatro palabras- hablan de un profesionalismo envidiable. Mérito aun mayor cuando se sabe que escribió solo por vocación. Jamás ganó dinero con la literatura.- Era cuidadoso con las ideas y puntilloso con el lenguaje. Podía buscar días enteros una palabra, o podar una idea con cuidadosísimo bisturí, para dejarla clara, sin posibilidades de mala interpretación.- Un viejo y macizo sillón donde escribía, esta máquina desde la cual tecleo, antigua Corona que le regaló su madre, una piedra robada del cementerio judío donde está enterrado Kafka y que atesoraba, su primus, sus árboles y libros, algún sacón, un par de botas que trajo de Praga". Ese era el lugar donde él trabajaba.

Su hijo también lo recuerda, viéndolo parado, "con lágrimas en los ojos ante algunas de las primeras manifestaciones que presagiaron la caída de su odiada dictadura. Odiada día a día, con cuerpo y vísceras. Durante años no se acercó casi nadie. Ser el comunista del pueblo no lo convertía en oportuno anfitrión. Un amigo perfectamente conocido en el pueblo e insospechado de ser siquiera, izquierdista, acabó preso durante unas horas por tomar un café en su mesa. Pero la gente del pueblo lo saludaba cariñosamente. Él estaba contento.- Sabía mucho de Historia Nacional y explicaba a Batlle, Herrera, Frugoni, a Saravia.- Una buena prueba de la amistad inquebrantable que lo

unió a esenciales amigos fue la presencia de Maneco en sus últimos días en el sanatorio. Su primera visita, cuando se acercó enfundado a una camilla del CTI en que estaba enchufado Mario, dice mucho de ambos.- Maneco se acercó con paso liviano, le enfrentó con cara de encuentro callejero y lo abrazó anchurosamente, diciéndole que lo peor ya había pasado. Se sonrió, puso tono de complicidad y agregó: 'Dicen los médicos que te vas a recuperar bien; que vas a poder hacer casi todo lo que hacías, pero el caso es grave y tal vez no puedas volver a ser comunista...'.- El viejo se las ingenió para que la expresión del ojo que dominaba fuera del más soberano desprecio y del más total desafío. Luego le agarró fuerte la mano.- Maneco se despidió sonriendo y se dio vuelta apurado. Al cruzar la puerta lo atragantó el llanto. -'¡No me vio llorar!'- dijo ya afuera, llorando, el noble y gran Maneco.- Infinitas veces la inteligencia luminosa y ferozmente rápida de Maneco le había deparado tomaduras de pelo más o menos crueles. A lo largo de cuarenta años una especie de pacto subterráneo en identidades incorruptibles impidió que estos chistes, diferencias ya mayores, incluso errores serios pero considerados siempre como circunstanciales, hicieran mella en esa amistad. Un fenómeno semejante sucedió con otros amigos de quienes nada logró separarlo".

Esta es la personalidad de alguien cuyo nombre hoy le estamos poniendo a una ruta nacional. Mario Arregui nació en Flores, en 1917, y tiene una cincuentena de relatos en su producción. Quisiera destacar esa estupenda relación que es "El Narrador", que tiene varios cuentos.

Sintético, de pocas palabras, parco, austero, representante de las personalidades de nuestro campo, fue un hombre culto. Creemos que es estupendo que se haya rescatado a este creador nacional para recordarlo, sobre todo, en sus pagos.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado Berois Quinteros.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- Señor Presidente: quisiera felicitar a quienes propusieron la designación del tramo de la Ruta Nº 23 entre Trinidad e Ismael Cortinas con el nombre de Mario Arregui. Las buenas ideas se apoyan y se elogian.

Yo conocí a Mario y, con el tiempo, también a su familia. Algunas veces intercambiamos anécdotas con su hijo Alejandro, que hacían a la personalidad de Mario, tan particular, en esa tranquila vida de un pueblo. Era bohemio, intelectual, comunista. Los señores Diputados se podrán imaginar lo difícil que era ser comunista en Flores, en esa época; pero Mario era respetado y querido en su pueblo.

Nació en Trinidad, en octubre de 1917. Comenzó a estudiar derecho, pero los Códigos lo aburrieron. Lo distrajo la capital, la ayuda a la República Española, el café Metro, donde era habitué. Recuerdo de niño que también era común ver a Mario sentado en el café Beyruti, donde pasaba largas horas, en grandes tertulias con los parroquianos.

No voy a hablar de Mario como escritor; eso se lo dejo a los críticos. Pero he leído muchos de sus cuentos. Cada uno de ellos tiene esa mezcla fina del narrador que maneja muy bien los hechos y las costumbres de la vida de campo.

Quisiera rescatar algo publicado sobre Mario Arregui por el periódico local "Ecos Regionales": "De lo cotidiano ha sabido extraer, con aguda sensibilidad, lo trascendente".

En las publicaciones de "Mi Tierra", sobre Flores, recuerdo haber leído de niño los "Cuentos de Don Claudio", un gran fabulador. Allí estaban las payadas de contrapunto de don Claudio, a quien nadie derrotaba en el arte de agrandar, cada vez más, los disparates que se transformaban en narraciones. Por ejemplo, recuerdo la de las treinta y siete ovejas, con treinta y cuatro corderos que fueron salvados durante un temporal dentro de una cáscara de zapallo; o la del boniato que era tan grande que, al extraerlo, quedó hecho el pozo para el aljibe. Y hay muchas más, que forman parte de los cuentos de Mario sobre don Claudio, personaje que no estoy seguro de si había sido extraído de la vida real o de la imaginación del escritor.

Pero quiero hablar del Mario que yo conocí, cargado de anécdotas. Me parece verlo junto a mi padre. En su camioncito recorrimos los campos del pago. Yo era un gurí y me impresionó ese señor grande, que no paraba de hablar con un tono manso, muy generoso. Recuerdo que cuando mi padre empezó su tambo, la primera vaca con ternero se la regaló Mario Arregui.

Era comunista. El comité de la 1001 era en su casa; allí se reunía con sus amigos y compañeros de militancia. Era amigo de todos los intelectuales de nuestro país del cuarenta, del cuarenta y cinco.

Como bien decía la señora Diputada Percovich, conocía muy bien Maneco Flores Mora, de quien era amigo y al que más de una vez le prestó los parlantes cuando Maneco iba a Flores a sus actos políticos del Partido Colorado. A propósito es conocida una anécdota; Mario le decía: "Yo te voy a dar los parlantes del Partido, que suenan mucho mejor."

Hay otra anécdota muy linda, que marca esa amistad entrañable de Maneco Flores Mora y Mario Arregui. Yo siempre la cuento y la repito porque me parece que es graciosísima e ilustra lo que era Mario Arregui como persona. Mario Arregui tenía la costumbre de preguntarle al sordo Anandes, militante del Partido Comunista, cuántos votos podía sacar Flores Mora en la elección. Los señores Diputados imaginarán todas las cosas que ese militante del Partido Comunista decía sobre Maneco: "¿Qué va a sacar?, etcétera". Un día, pintando un cartel, estaba este militante -el sordo Anandes- de espaldas, y Mario le hace la misma pregunta sobre cuántos votos podría sacar Maneco Flores Mora en la elección. Y el sordo Anandes reacciona de la misma forma de siempre, diciendo no sé cuantas barbaridades de Flores Mora. Entonces, Mario le dice: "Date vuelta, te voy a presentar a un amigo: Maneco Flores Mora, el sordo Anandes". Maneco estaba allí, detrás, escuchando todo. Eso demuestra un poco lo que era la personalidad de Mario Arregui.

En Trinidad, en un rincón de la plaza de Flores, frente a su casa, en la calle Fondar y Farro Debellis, se tributa un merecido homenaje a Mario. Esta esquina es parte indisoluble de la personalidad y de los afectos de Mario: allí, en la plaza de Flores, se guarda un recuerdo de él y se le rinde homenaje.

Por eso apoyamos calurosamente este homenaje que se le tributa con la designación del tramo de la Ruta N° 23 que tantas veces transitó Mario para ir a su establecimiento rural. Allí, a mano derecha, después del pueblito de MEVIR, de la casilla, estaba -hoy ya no está- el boliche de Rito Reyes, en el que tantas veces se lo vio a Mario.

Creo que hoy todos debemos rescatar este homenaje. Mario ya no está, y tampoco el boliche de Rito Reyes, en la 4ª Sección del departamento de Flores; pero de aquí en adelante transitaremos por la ruta que lleva el nombre de un paisano de la zona, que tanto quiso a su pago y que a través de la escritura supo comunicar lo cotidiano, para mostrarnos lo trascendente que es la vida simple del campo y sus costumbres.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado Ibarra.

SEÑOR IBARRA.- Señor Presidente: el Parlamento hace bien en designar a un tramo de la Ruta Nacional Nº 23 con el nombre de Mario Arregui. Es un doble acierto, porque todos recordamos que hace muy pocas semanas se designó con el nombre de Francisco "Paco" Espínola a otro tramo de la misma ruta entre la Ruta Nacional Nº 11 e Ismael Cortinas. En este caso, es desde Trinidad hasta Ismael Cortinas.

Por lo tanto, a través de este proyecto de ley que va a votar el Poder Legislativo, se da una unión natural de estos dos grandes hombres de la cultura uruguaya: "Paco" Espínola y Mario Arregui. Es la unión de dos hombres que aportaron a la cultura y al país su rico patrimonio referido a las costumbres e idiosincrasia de los hombres de tierra adentro. Ni Espínola ni Arregui pensaron que aun después de la muerte iban a estar unidos a través de la resolución de este Parlamento al conjuntar sus nombres en la Ruta Nacional Nº 23.

En el prólogo de uno de sus libros, "La Escoba de la Bruja", en agosto de 1979, Arregui dice: "Me crié en una estancia y viví después largos años en ella; soy un buen jinete y muchas tardes estivales de mis vacaciones de estudiante las pasé ejercitándome en el manejo del lazo y, alguna vez, las boleadoras; puedo hablar el más dialectal de los gauchescos, he tropeado por tierra y por ferrocarril, sé picar tabaco, sé empezar el mate sin quemar la yerba... Pero no soy ni quiero ser -mejor; quiero no ser- un escritor criollista. La materia prima de mis cuentos puede ser criolla pero el producto elaborado no es literatura criollista, tal lo creo, sino literatura a secas, buena o regular o mala literatura sin apellido".

Esto demuestra por qué todos nosotros hemos gozado con esos libros de Mario Arregui, por ejemplo, "Noche de San Juan y otros cuentos", "Hombres y Caballos", "La Sed y el Agua", "Líber Falco" y tantos otros.

El señor Diputado Berois Quinteros mencionaba alguna anécdota de las vivencias con Mario Arregui. Yo también me voy a permitir mencionar una que es sumamente relevante, sin importar que se relacione con un partido político, porque en definitiva revela el

pensamiento de la inmensa mayoría del pueblo uruguayo cuando se resistía a la dictadura cívico-militar.

A pesar de las aprensiones y temores naturales, en plena dictadura los compañeros de la dirección del Frente Izquierda de Liberación teníamos la inquietud de poder reunir a nuestra gente, ya no en cumpleaños, casamientos o bautismos, donde la cantidad de personas que podía concurrir era muy limitada -entre quince y treinta-, sino en un acto importante para colaborar en esa resistencia contra el gobierno militar.

Se nos ocurrió hacer un acto en el teatro Astral. Por supuesto, fue muy meditado, porque en ese momento la dictadura cívico-militar estaba en plena represión. Resolvimos hacer un homenaje a don Luis Pedro Bonavita, Presidente del Frente Izquierda de Liberación, Lista 1001. Pero ¿a quién designábamos para que hablara? No podía ser ninguno de nosotros; ni el doctor Adolfo Aguirre González, ni el General retirado doctor Óscar Baliñas, ni Carlitos Elichirigoity, y menos quien habla. Se nos ocurrió pedir a Mario Arregui que hiciera una glosa del compañero don Luis Pedro Bonavita. Por supuesto, Arregui aceptó e hicimos un acto importantísimo que desbordó la sala del Astral, donde todos nosotros, hombres, mujeres, jóvenes, temíamos a la represión.

Mario Arregui se paró en el escenario y empezó a hablar de don Luis Pedro Bonavita. Describió con total nitidez a ese hombre -que en cierto momento fue militante y dirigente del Partido Nacional-, toda su obra y su participación en esa colectividad política. Asimismo, exaltó lo que significaba ese salto cualitativo -en nuestra modesta opinión- que representó su ingreso a la izquierda y a nuestro Frente Izquierda de Liberación, Lista 1001.

Allí Mario Arregui demostró su temperamento, su coraje -porque había que tener coraje para hablar en plena dictadura-, su compromiso con la izquierda, pero sobre todo con el pueblo, que supo interpretar en sus obras.

Mario Arregui nos permitió a los presentes en esa reunión en el teatro Astral -que era prácticamente clandestina, pero pública, porque se hizo propaganda-, abrazarnos fuertemente con las compañeras y compañeros y darnos un apretón de manos que significaba la reafirmación de la solidaridad y que los presentes debíamos seguir luchando, participando y dialogando con los Partidos tradicionales -como lo hicimos en aquel momento- para resistir el oprobio de la dictadura, porque estábamos seguros de que la luz surgiría esplendorosa al final del túnel que era esa dictadura que tuvimos que soportar.

Esta pequeña anécdota está mostrando no solamente al hombre político, comprometido con la izquierda y fundamentalmente con el pueblo, sino también su coraje y sus ansias de participar en la derrota de la dictadura.

Mario Arregui rechazaba las costumbres burguesas que cada uno de nosotros tiene. Era un hombre de copas, de boliches, de diálogo mano a mano con los aparceros, con la gente de campo, conocida o no, lo cual le permitió tener ese conocimiento importante para luego traducirlo en esas cincuenta obras que mencionaba la señora Diputada Percovich y que nos dejan una riqueza importantísima.

Más allá de su bohemia, era un hombre de familia, tuvo hijos, y acá se habló nada menos que de Martín Arregui, un verdadero uruguayo, que supo traducir en su pintura y escultura el sentimiento de los uruguayos.

Es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

15.- Declaración de gravedad y urgencia.

——Antes de ingresar a la consideración del tercer punto del orden del día, la Mesa informa que se ha presentado una serie de mociones para declarar grave y urgente la consideración de varios acuerdos informados por la Comisión de Asuntos Internacionales, que pueden ser votadas rápidamente si hay cincuenta señores Diputados presentes en Sala.

Hemos acordado que no habrá informes "in voce" -la Comisión ya ha producido sus informes por escrito-, por lo que se podrá pasar a votar de inmediato los proyectos.

Dese cuenta de una moción de declaración de gravedad y urgencia presentada por los señores Diputados Pita, Orrico, Amen Vaghetti, Berois Quinteros y Chiesa Bordahandy.

(Se lee:)

"Mocionamos para que a los efectos establecidos en el artículo 104 de la Constitución y en el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se declare grave y urgente y se considere de inmediato el proyecto sobre 'Acuerdo de Seguridad Social con la República de Colombia. (Aprobación)' (Carpeta N° 722/00)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

16.- Acuerdo de Seguridad Social con la República de Colombia. (Aprobación).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Acuerdo de Seguridad Social con la República de Colombia. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 394

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 19 de mayo de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 14 de mayo de 1998 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Acuerdo de Seguridad Social entre la República y la República de Colombia, suscrito en Santafé el 17 de febrero de 1998.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBÁÑEZ, DIDIER OPERTTI, ÁLVARO ALONSO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo de Seguridad Social entre la República y la República de Colombia, suscrito en Santafé, el 17 de febrero de 1998.

Montevideo, 19 de mayo de 2000.

DIDIER OPERTTI, ÁLVARO ALONSO.

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Colombia firmantes del presente Acuerdo,

CONSIDERANDO

Lo establecido en el artículo 17, letra b) del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en la ciudad de Quito, Capital de Ecuador, el día 26 de enero de 1978, vigente para la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia.

Confirmando el propósito de los dos países de dar efectiva vigencia a las disposiciones del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Afirmando los principios de igualdad de trato y de conservación de derechos y expectativas consagrados en las legislaciones de Seguridad Social vigentes en ambos países.

ACUERDAN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Definiciones

1. Las expresiones y términos que se enumeran a continuación tienen en el presente Acuerdo el siguiente significado:

a) "Partes Contratantes": República Oriental del Uruguay y República de Colombia;

b) "Convenio": Convenio Iberoamericano de Seguridad Social suscrito en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día 26 de enero de 1978;

c) "Disposiciones Legales": La Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normas relativas a la materia, vigentes en el territorio de cada una de las Partes Contratantes;

d) "Autoridad Competente": En la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; en la República de Colombia, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

e) "Organismos de Enlace": Las Instituciones de coordinación e información entre las Entidades Gestoras que intervengan en la aplicación del Acuerdo, actuando como nexo obligatorio de las tramitaciones de cada Parte Contratante con la otra.

Se establecen como Organismos de Enlace: en la República Oriental del Uruguay, el Banco de Previsión Social, y en la República de Colombia, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Institución que éste designe a tales efectos.

Las Autoridades Competentes de cada Parte Contratante podrán establecer otros Organismos de Enlace, comunicándolo a la Autoridad Competente de la otra Parte;

f) "Entidades Gestoras": Las Instituciones que en cada Parte Contratante tienen a su cargo la administración de uno o más regímenes de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales;

g) "Personas Protegidas": Los beneficiarios de los Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales, de las Partes Contratantes;

h) "Período de Cotización": Período con relación al cual se han pagado o se consideran pagadas las cotizaciones relativas a las prestaciones correspondientes computables, según la Legislación de una u otra Parte Contratante.

2. Cualesquiera otras expresiones y términos utilizados en el Acuerdo tienen el significado que les atribuye la Legislación que se aplica.

Artículo 2

Ámbito de aplicación material

1. El presente Acuerdo se aplicará:

A) Respecto de Colombia, a la legislación referente a las prestaciones económicas dispuestas en el Sistema General de Pensiones -Prima Media con Prestación Definida y Ahorro Individual con Solidaridad-, en cuanto a prestaciones de vejez, invalidez y de sobrevivientes.

B) Respecto de Uruguay, a la legislación relativa a las prestaciones contributivas de la Seguridad Social en lo que se refiere a los regímenes de jubilaciones y pensiones basados en el sistema de reparto y de capitalización individual, en cuanto a las prestaciones por vejez, invalidez y sobrevivientes.

2. El presente Acuerdo se aplicará igualmente a las leyes y reglamentos que en el futuro complementen o modifiquen las señaladas en el numeral 1.

Artículo 3

Ámbito de aplicación personal

El presente Acuerdo será aplicable a los trabajadores que estén o hayan estado sujetos a las Legislaciones de Seguridad Social o Seguros Sociales de una y otra Parte Contratante, así como a sus beneficiarios, sobrevivientes o a quienes se transmitan sus derechos.

En ningún caso, habrá lugar a la percepción de prestaciones por invalidez y sobrevivencia fundadas en hechos ocurridos con antelación a la fecha de su vigencia.

Artículo 4

Igualdad de trato

Las personas protegidas de una Parte Contratante que pasen a quedar sometidas a la Legislación de la otra Parte, tendrán en esta última los mismos derechos y obligaciones establecidos en la legislación de esta Parte para sus nacionales.

Artículo 5

Conservación de los derechos adquiridos y pago de prestaciones

1. Las prestaciones económicas a las que se refiere el Acuerdo, concedidas en virtud de las disposiciones legales de las Partes Contratantes no serán objeto de reducción, suspensión, extinción, descuentos, quitas ni gravámenes, fundados en el hecho de que el beneficiario resida en el territorio de la otra Parte Contratante.

2. Las prestaciones debidas por una de las Partes Contratantes, se harán efectivas a los beneficiarios de la otra Parte, que residan en un tercer país, en las mismas condiciones y con igual extensión que a los beneficiarios de la primera Parte que residan en el referido tercer país.

TÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 6

Regla General

Las personas a quienes sea aplicable el presente Acuerdo, estarán sujetas exclusivamente a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio ejerzan la actividad laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7.

Artículo 7

Normas especiales o excepciones

1. Respecto a lo dispuesto en el Artículo 6 se establecen las siguientes normas especiales o excepciones:

a) El trabajador dependiente de una empresa con sede en el territorio de una de las Partes Contratantes, que desempeñe tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas, de dirección, o actividades similares y que sea enviado para prestar servicios en el territorio de la otra Parte por un período no mayor de veinticuatro meses, continuará sujeto a la legislación de la primera Parte. Este período será susceptible de ser prorrogado por una sola vez, en supuestos especiales, mediante previo y expreso consentimiento de la Autoridad Competente de la otra Parte.

b) El personal itinerante al servicio de empresas de transporte aéreo y el personal de tránsito de las empresas de transporte terrestre, que desempeñe su actividad en el territorio de ambas Partes, estará sujeto a la legislación de la Parte en cuyo territorio tenga su sede principal la empresa. En caso que dicho personal resida en el territorio de la otra Parte, estará sujeto a la legislación de dicha Parte.

c) El trabajador dependiente que ejerza su actividad a bordo de un buque, estará sometido a la legislación de la Parte cuya bandera enarbole la nave. No obstante lo anterior, cuando el trabajador sea remunerado por esa actividad por una empresa o por una persona que tenga su domicilio en el territorio de la otra Parte, deberá quedar sometido a la legislación de esta última Parte, si reside en su territorio. La empresa o persona que pague la retribución será considerada como empleador para la aplicación de dicha legislación.

d) Los trabajadores empleados en trabajos de carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia en el puerto, estarán sometidos a la legislación de la Parte Contratante a cuyo territorio pertenezca el puerto.

e) Los miembros del personal de las Misiones Diplomáticas y de las Oficinas Consulares, los funcionarios de Organismos Internacionales y demás funcionarios y empleados de esas representaciones y organismos, serán regidos en lo referente a Seguridad Social, por las normas, tratados y convenciones internacionales que les sean aplicables.

f) Los funcionarios públicos de una Parte, distintos a los que se refiere el apartado anterior, que se hallen destinados en el territorio de la otra Parte, quedarán sometidos a la legislación de la Parte a la que pertenece la Administración de la que dependen.

g) Los miembros del personal administrativo, técnico y de servicio de las Misiones Diplomáticas, de las Oficinas Consulares y de los Organis-

mos Internacionales, siempre y cuando tengan el carácter de local, podrán optar entre la aplicación de la legislación de la Parte acreditante o la de la otra Parte.

La opción se ejercerá dentro de los tres meses siguientes a la fecha del inicio del trabajo en el territorio de la Parte en la que se desarrolle su actividad, o de la fecha de vigencia del presente Acuerdo.

En caso que no se efectúe la opción dentro de dicho plazo, se considerará que opta por ampararse a la legislación de la Parte en donde desarrolla su actividad.

h) Las personas enviadas por una de las Partes en misiones oficiales de cooperación al territorio de la otra Parte, quedarán sometidas a la legislación de la Parte que las envía, salvo que en los Acuerdos de Cooperación que se suscriban por las Partes se disponga otra cosa.

2. Las Autoridades Competentes o Delegadas de ambas Partes Contratantes podrán, de común acuerdo, establecer otras excepciones en interés de determinados trabajadores o categorías de trabajadores.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRESTACIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CAPÍTULO I

TOTALIZACIÓN

Artículo 8

Totalización de períodos de cotización

Cuando la legislación de una Parte Contratante subordine la adquisición, conservación o recuperación del derecho a prestaciones por vejez, invalidez o sobrevivientes previstas en el Acuerdo, al cumplimiento de determinados períodos de cotización, la Entidad Gestora tendrá en cuenta a tal efecto, cuando sea necesario, los períodos de cotización cumplidos en este régimen con arreglo a la legislación de la otra Parte Contratante, como si se tratara de períodos cumplidos con arreglo a su propia legislación, siempre que no se superpongan.

En caso que existan períodos de cotización simultáneos, cada Parte computará exclusivamente los registrados en ella, durante la permanencia del beneficiario en su territorio.

En Colombia, para el reconocimiento de las prestaciones, se tendrá en cuenta el tiempo trabajado en empresas o entidades que asumían directamente sus pensiones, siempre y cuando éstas hubieran emitido o emitan el correspondiente bono o título pensional.

CAPÍTULO II

DERECHO Y LIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES

Artículo 9

Determinación del derecho y liquidación de las prestaciones

La Entidad Gestora ante la cual se presente la solicitud de reconocimiento determinará con arreglo a su Legislación y teniendo en cuenta la totalización de los períodos, si el interesado cumple con las condiciones requeridas para obtener la prestación.

En caso afirmativo, determinará el monto teórico a que el interesado tendría derecho, como si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia Legislación y fijará el definitivo en proporción a los períodos cumplidos, exclusivamente bajo dicha Legislación, debiendo informar a la otra Parte Contratante la proporción que a ésta le corresponda.

Una vez determinada dicha proporción, cada Parte Contratante será responsable de la cuota parte que le corresponde y de sus actualizaciones. En ningún caso, generarán pagos adicionales por tal concepto.

Artículo 10

Condiciones y derecho de opción

1. Para efectos del reconocimiento de las prestaciones se aplicará en su integridad la legislación de la Parte Contratante ante la cual se produzcan el último cese de la actividad laboral. Una vez establecido el derecho, el Organismo de Enlace de la otra Parte Contratante procederá a reconocer la parte que le corresponde de dicha prestación.

2. Los interesados podrán optar por que los derechos les sean reconocidos separadamente, de acuerdo con las disposiciones legales de una Parte Contratante, con independencia de los períodos de cotización en la otra Parte.

El interesado debida y previamente informado al respecto, podrá renunciar a la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre totalización y prorrata. En este caso, las prestaciones se determinarán separadamente por la Entidad Gestora, según su respecti-

va Legislación, independientemente de los períodos de cotización cumplidos en la otra Parte.

3. La opción podrá ser ejercida por una sola vez.

Artículo 11

Prestaciones por sobrevivencia

1. La determinación de la calidad de beneficiario de la prestación por sobrevivencia estará a cargo de cada Entidad Gestora, de acuerdo con la Legislación de su Parte.

2. Si el derecho o la cuantía de la prestación dependiera de la totalización de los servicios cumplidos en ambas Partes, el monto de la misma será determinado y pagado a prorrata por las Entidades Gestoras de cada una de ellas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8. Si en tal supuesto el solicitante no tuviera derecho a la prestación en una de las Partes, la Entidad Gestora de la otra Parte sólo abonará el importe proporcional que resulte de relacionar el período que hubiere computado con el totalizado.

Artículo 12

Prestaciones por Invalidez

Para efecto del reconocimiento de las prestaciones por invalidez se atenderá lo dispuesto en el Artículo 11 del presente Acuerdo.

Artículo 13

Legislación aplicable a las prestaciones por defunción o auxilio funerario

1. Las prestaciones por defunción se regirán por la Legislación que fuere aplicable en la fecha de fallecimiento del causante.

El reconocimiento y cálculo de la prestación podrá realizarse totalizando los períodos de cotización cumplidos en la otra Parte.

2. En los casos que se tuviera derecho a la prestación por aplicación de las Legislaciones de ambas Partes Contratantes, el reconocimiento de aquél se regulará por la Legislación de la Parte en cuyo territorio residiera el causante a la fecha del fallecimiento.

3. Si la residencia fuera en un tercer país, la Legislación aplicable en el caso de que tuviera derecho a la prestación en ambas Partes Contratantes, será la de la Parte donde registró el último período de cotización.

Artículo 14

Actualización de prestaciones

Las prestaciones reconocidas por aplicación de las normas del presente Capítulo se revalorizarán con la misma periodicidad, y en idéntica cuantía que las previstas en la Legislación de la respectiva Parte Contratante.

Artículo 15

Condiciones específicas para el reconocimiento del derecho

1. Si la Legislación de una Parte Contratante subordina la concesión de las prestaciones reguladas en este Capítulo, a la condición de que el trabajador haya estado sujeto a su Legislación en el momento de producirse el hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si en dicho momento el trabajador está asegurado en virtud de la Legislación de la otra Parte, o en su defecto, cuando reciba una prestación de esa Parte causada por el propio beneficiario.

2. Si la Legislación de una Parte Contratante exige para reconocer la prestación, que se hayan cumplido períodos de cotización en un tiempo determinado inmediatamente anterior al hecho causante de la prestación, esta condición se considerará cumplida si el interesado los acredita en el período inmediatamente anterior al reconocimiento de la prestación en la otra Parte.

Artículo 16

Cómputo de períodos de cotización en regímenes especiales o bonificados

1. Si la Legislación de una de las Partes condiciona el derecho o la concesión de determinados beneficios al cumplimiento de períodos de seguro en una actividad sometida a un Régimen Especial o Bonificado, en una actividad o empleo determinado, los períodos cumplidos bajo la Legislación de la otra Parte, sólo se tendrán en cuenta, para la concesión de tales prestaciones o beneficios, si hubieran sido acreditados al amparo de un régimen de igual naturaleza, o a falta de éste, en la misma actividad o, en su caso, en una tarea de características similares.

2. Si teniendo en cuenta los períodos así cumplidos el interesado no satisface las condiciones requeridas para beneficiarse de una prestación de un Régimen Especial o Bonificado, estos períodos serán tenidos en cuenta para la concesión de prestaciones

del Régimen General o de otro Régimen Especial o Bonificado en el que el interesado pudiera acreditar su derecho.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS REGÍMENES DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 17

Régimen de Prestaciones en la Legislación Colombiana

1. Los trabajadores afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones, en Colombia, financiarán sus prestaciones con el saldo de su cuenta de ahorro individual y la suma adicional a cargo de la Aseguradora cuando hubiera lugar a ello.

2. Las Administradoras de Fondos de Pensiones y las compañías de seguros deberán dar cumplimiento a los mecanismos previstos en este Acuerdo.

3. En el caso en que los trabajadores afiliados a una Administradora de Fondos de Pensiones requieran de la totalización de períodos para acceder a la garantía estatal de pensión mínima, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 del Acuerdo.

Artículo 18

Régimen de Prestaciones en la Legislación Uruguaya

1. Los trabajadores afiliados a una Administradora de Fondos de Ahorro Previsional, en Uruguay, financiarán sus prestaciones con el importe acumulado en su cuenta de capitalización individual.

2. Las prestaciones otorgadas por el régimen de capitalización, se adicionarán a las prestaciones a cargo del régimen de solidaridad, cuando el trabajador reúna los requisitos establecidos por la Legislación vigente, aplicándose en caso de resultar necesario, la totalización de períodos de seguro.

3. Las administradoras de fondos y las empresas aseguradoras deberán dar cumplimiento a los mecanismos previstos en este Convenio.

Artículo 19

Transferencia de Fondos

1. Los trabajadores afiliados a los sistemas de capitalización individual o sus causahabientes que fijaren su residencia en uno de los Estados Contratantes, podrán solicitar por única vez, en la oportunidad de acreditar el derecho a las prestaciones respectivas, la transferencia de fondos de su cuenta individual de capitalización, siendo aplicable a dicha transferencia, lo previsto en el numeral 1 del Artículo 5 del presente Acuerdo.

2. Los Organismos de Enlace de cada Estado, efectuarán a solicitud de los interesados las comunicaciones respectivas a las Entidades Administradoras o Aseguradoras, con el fin de concretar la transferencia de fondos indicada en el apartado anterior.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20

Determinación de la Base de Cálculo

1. Para determinar las bases del cálculo de las prestaciones, cada Entidad Gestora competente aplicará su Legislación propia sin que, en ningún caso, puedan tomarse en consideración remuneraciones percibidas en la otra Parte Contratante.

2. Cuando para la determinación de la base reguladora de la prestación, las Entidades Gestoras deban considerar períodos computables de la otra Parte, aplicarán en sustitución de la base de cotización el importe del salario mínimo o ingreso mínimo vigente durante dichos períodos en la Parte Contratante a que pertenezca la Entidad Gestora.

Artículo 21

Determinación del derecho

Para determinar el derecho a las prestaciones con base en el Acuerdo, se aplicará la ley vigente de la Parte Contratante en la que se produzca la última cesación en el servicio.

Artículo 22

Cómputo de períodos anteriores a la vigencia

En la aplicación del Acuerdo se tendrán en cuenta también los períodos de cotización cumplidos antes de su entrada en vigor, cuando los interesados acrediten períodos de cotización a partir de dicha vigencia. En ningún caso ello dará derecho a la percepción de prestaciones fundadas en el Acuerdo, por hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de su vigencia.

Artículo 23

Prestaciones anteriores a la vigencia

Los beneficiarios de prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes acordadas o a reconocer con base en períodos cumplidos antes de la fecha de vi-

gencia del Acuerdo, sólo podrán obtener la reforma o transformación de la prestación o el reajuste o mejora de su haber por aplicación del mismo, a condición que acrediten períodos de cotización a partir de esa fecha y además los restantes requisitos exigidos a tales efectos por la Legislación de cada una de las Partes Contratantes.

Artículo 24

Obligación de suministrar información

Los beneficiarios del presente Acuerdo, están obligados a suministrar los informes requeridos por las respectivas Entidades Gestoras, referentes a su situación frente a las leyes de la materia y a comunicarles toda situación prevista por las disposiciones legales, que afectan o pudieran afectar el derecho a la percepción total o parcial de la prestación que goza, todo ello de acuerdo con las normas legales vigentes en las respectivas Partes.

Artículo 25

Colaboración administrativa

Para la aplicación del Acuerdo las Autoridades Competentes, los Organismos de Enlace y las Entidades Gestoras de ambas Partes, se prestarán sus buenos oficios y colaboración técnica y administrativa recíproca, actuando a tales fines, como si se tratara de la aplicación de su propia Legislación. Esta ayuda será gratuita salvo que, de común acuerdo, se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 26

Atribuciones de las Autoridades Competentes o Delegadas

Las Autoridades Competentes o Delegadas de las dos Partes deberán:

a) Fiscalizar las Normas de Desarrollo del Acuerdo;

b) Determinar los respectivos Organismos de Enlace;

c) Comunicarse las disposiciones legislativas y reglamentarias a que se refieren los Artículos 2 y 3;

d) Resolver de común acuerdo, las diferencias de interpretación del acuerdo y de sus Normas de Desarrollo;

e) Determinar el funcionamiento y designar los representantes que han de formar parte de la Comisión Mixta de Expertos al tenor de lo previsto en el Artículo 20 del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Artículo 27

Atribuciones de los Organismos de Enlace

Los Organismos de Enlace de las dos Partes Contratantes deberán:

a) Intercambiar informaciones relacionadas con las medidas adoptadas para la mejor aplicación del Acuerdo y de los instrumentos adicionales y sobre nuevas disposiciones legales que modifiquen o complementen los regímenes de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales;

b) Realizar todos los actos de control que se soliciten recíprocamente, bastando para el efecto la comunicación directa entre ellos;

c) Complementar o modificar de común acuerdo y cuando sea necesario, los procesos administrativos establecidos en el Acuerdo, a fin de lograr una mejor aplicación de éste, debiendo comunicar a la Autoridad Competente o Delegado respectiva.

Artículo 28

Atribuciones de las Entidades Gestoras

Las Entidades Gestoras competentes de las dos Partes deberán:

a) Efectuar los controles técnicos y administrativos relacionados con la adquisición, suspensión, recuperación, modificación o extinción a las que se refiere el Acuerdo;

b) Colaborar en la realización del pago de prestaciones por cuenta de la Entidad Gestora de la otra Parte en la forma que se determine;

c) Aceptar y transmitir a la Entidad Gestora competente de la otra Parte por intermedio del respectivo Organismo de Enlace cuantas modificaciones, solicitudes, declaraciones, recursos o cualesquiera otros documentos que tengan relación con la aplicación del Acuerdo y les sean presentados a este fin; y

d) Prestar cualesquiera otras formas de colaboración de utilidad para la aplicación del Acuerdo.

Artículo 29

Efectos de la presentación de documentos

1. Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que a efectos de la aplicación de la Legislación de una Parte deben ser presentados en un plazo determinado ante la Entidad Gestora o el Organismo de Enlace de esa Parte, se considerarán presentados ante ellas si hubieren sido entregados dentro del mismo plazo ante el Organismo del Enlace o la Entidad Gestora de la otra Parte.

2. Cualquier solicitud de prestación presentada según la Legislación de una Parte, será considerada, en su caso, como solicitud de la prestación correspondiente según la Legislación de la otra Parte.

Artículo 30

Exención de impuestos y de legalización

Todos los actos, documentos, gestiones y escritos relacionados con la aplicación del Acuerdo y de los Instrumentos adicionales, quedan exentos del tributo de sellos, timbres o estampillas, como también de la obligación de visación o legalización por parte de las autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certificación administrativa que se establece en el Acuerdo.

Artículo 31

Comprobación de veracidad de los documentos

1. Los Organismos de Enlace y las Entidades Gestoras de cada Parte deberán comprobar la veracidad de los hechos o actos y la autenticidad de los documentos que invoquen o presenten los interesados, de acuerdo con las formalidades vigentes en su respectiva Parte, dejando constancia de ello en los formularios que correspondan. Dicha constancia, suscrita por persona autorizada hará fe y sustituirá, en su caso, la remisión de los documentos originales.

2. Las Entidades Gestoras de cada Parte tendrán por acreditados los hechos o actos cuya veracidad o autenticidad hubiera sido comprobada por el Organismo de Enlace o Entidad Gestora de la Parte en que se cumplieron o realizaron.

3. Para la aplicación de las disposiciones del Acuerdo serán utilizados los formularios que se establezcan en las Normas de Desarrollo que suscribirán las Partes Contratantes.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32

Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se informan del cumplimiento de sus requisitos constitucionales y legales internos de aprobación.

Artículo 33

Prórroga y denuncia del Acuerdo

El Acuerdo tendrá vigencia anual prorrogable tácitamente, pudiendo ser denunciado por las Partes Contratantes en cualquier momento. La denuncia surtirá efecto a los seis meses a contar del día de su comunicación, sin que ello afecte los derechos ya adquiridos.

Artículo 34

Derechos en curso de adquisición

Las Autoridades Competentes o Delegadas deberán acordar las disposiciones que garanticen los derechos en curso de adquisición derivados de los períodos de cotización, cumplidos con anterioridad a la fecha de derogación del Acuerdo.

Artículo 35

Implementación del Acuerdo

Las Partes Contratantes dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes a la vigencia de este Acuerdo deberán implementar su aplicación a través de la Comisión Mixta a que se refiere el Artículo 26 inciso e).

Hecho en la ciudad de Santafé de Bogotá, el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares igualmente auténticos.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo de Seguridad Social entre la República y la República de Colombia, suscrito en Santafé el 17 de febrero de 1998.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de octubre de 2000.

LUIS HIERRO LÓPEZ

Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI

Secretario".

Anexo I al

Rep. Nº 394

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acuerdo de Seguridad Social entre la República y la República de Colombia, suscrito en Santafé de Bogotá, el 17 de febrero de 1998.

Este Acuerdo a consideración del Cuerpo -que tiene como objetivo facilitar el desarrollo de los vínculos entre ambos países en materia de seguridad social- está conformado por treinta y cinco artículos agrupados en tres Capítulos: Disposiciones Generales, Disposiciones sobre Legislación Aplicable y Disposiciones Especiales sobre Prestaciones de Vejez, Invalidez y Sobrevivientes.

El Acuerdo determina un conjunto de definiciones referidas a -entre otras- Disposiciones Legales, Autoridad Competente, Organismos de Enlace, Entidades Gestoras y Período de Cotización (Artículo l). En nuestro país, se designa como Autoridad Competente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y como Organismo de Enlace al Banco de Previsión Social.

En sus Artículos 2 y 3 se determina el ámbito de aplicación, tanto material como personal, por los cuales es aplicable a aquellos trabajadores que estén, o hayan estado sujetos, en algún momento, a las legislaciones de seguridad social de una o ambas Partes, así como a sus familiares y supervivientes, consagrándose el principio de igualdad de trato (Artículo 4), donde los ciudadanos de una de las Partes tendrán los mismos beneficios y obligaciones que los nacionales de la otra Parte, derechos que se mantendrán en su totalidad, aunque el domicilio del beneficiario sea distinto del que la respectiva legislación les concediera.

Bajo el Título de Legislación Aplicable se establecen -en su Artículo 7- normas especiales o excepciones a lo dispuesto con referencia a la sujeción exclusiva a la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio las personas ejerzan la actividad laboral (Artículo 6), a saber: trabajadores dependientes de empresas con sede en alguna de las Partes Contratantes que desempeñen tareas profesionales, de investigación, científicas, técnicas, de dirección y sean enviados a prestar servicios en el territorio de la otra Parte por un período no mayor de veinticuatro meses, prorrogable por una única vez; personal de empresas de transporte aéreo y personal de tránsito de empresas de transporte terrestre; personal dependiente a bordo, de carga, descarga, reparación de buques y servicios de vigilancia; miembros del personal de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, funcionarios de organismos internacionales; funcionarios públicos destinados al territorio de la otra Parte; personal enviado por una de las Partes en misiones de cooperación con la otra Parte; todas ellas de acuerdo a criterios claramente establecidos para los casos mencionados.

En los artículos siguientes (Artículos 8 a 16) se establece cómo se computan los períodos de cotización y todo lo referente al derecho a las prestaciones y a la liquidación de las mismas. En el artículo 11 se explicita que la calidad de beneficiario de una prestación por sobrevivencia será consecuencia de la Legislación de su Parte y si el derecho o la cuantía dependiera de la totalización de los servicios cumplidos en ambas Partes, ésta será determinada y pagada a prorrata por las entidades gestoras de cada una de ellas, estableciéndose lo mismo para el caso de las prestaciones por invalidez (Artículo 12). En su artículo 15 se establecen las condiciones específicas para el reconocimiento del derecho a tales prestaciones, mientras que también se establece cómo se computan los períodos de cotización en regímenes especiales o bonificados (artículo 16).

Los Artículos 17 a 19 contienen las disposiciones aplicables a los regímenes de jubilaciones y pensiones de capitalización individual, estableciéndose la obligatoriedad de que las administradoras de fondos y las empresas aseguradoras en el Uruguay den cumplimiento a los mecanismos previstos en este Convenio (Artículo 18). El Artículo 19 establece que, por una única vez, los trabajadores afiliados a los sistemas de capitalización individual o sus causahabientes, que fijaren su residencia en uno de los Estados Contratantes, podrán solicitar -al acreditar el derecho a sus

prestaciones- la transferencia de fondos de su cuenta individual de capitalización, los cuales no serán objeto de reducción, suspensión, descuentos, quitas ni gravámenes, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 5.

En su Título IV, Disposiciones Varias, se establece la determinación de la base de cálculo de las prestaciones por parte de cada entidad gestora a partir de su Legislación propia (Artículo 20), como se determina el derecho a las prestaciones (Artículo 21), la obligación de suministrar los informes requeridos -a las respectivas entidades gestoras- referentes a su situación frente a las leyes por parte de los potenciales beneficiarios (Artículo 24), las atribuciones de las Autoridades Competentes -entre otras, la designación de los representantes de la Comisión Mixta prevista en el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social-, de los Organismos de Enlace y de las Entidades Gestoras (Artículos 26 a 28).

El Artículo 30 explicita claramente que todos los actos, documentos y gestiones relacionadas con la aplicación de este Acuerdo y de los Instrumentos adicionales quedan exentos del tributo de sellos, timbres o estampillas, de la obligación de visación o legalización por autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certificación administrativa prevista en el Acuerdo.

Finalmente, se establece la entrada en vigor del Acuerdo (Artículo 32), así como la posibilidad de su denuncia por las Partes Contratantes en cualquier momento (Artículo 33). Al mismo tiempo, se establece un plazo de ciento ochenta días calendario, a partir de la vigencia del Acuerdo, para implementar su aplicación a través de la Comisión Mixta prevista en el Acuerdo (Artículo 35).

Dado que el proyecto a consideración del Cuerpo es un instrumento que facilita el relacionamiento y la cooperación entre ambos países, en una materia de vital importancia para nuestros pueblos como la Seguridad Social, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley a consideración.

Sala de la Comisión, 1º de agosto de 2001.

ENRIQUE PINTADO, Miembro informante, RAMÓN FONTICIELLA, CARLOS PITA, JULIO LUIS SANGUINETTI, JULIO C. SILVEIRA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PITA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

SEÑOR FALERO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.- Señor Presidente: pregunto a la Mesa si para considerar este tipo de mociones no es necesario levantar el receso.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- La moción presentada ya contempla ese aspecto.

17.- Declaración de gravedad y urgencia.

Dese cuenta de una moción de declaración de gravedad y urgencia presentada por los señores Di-

putados Pita, Orrico, Amen Vaghetti, Berois Quinteros y Chiesa Bordahandy.

(Se lee:)

"Mocionamos para que a los efectos establecidos en el artículo 104 de la Constitución y en el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se declare grave y urgente y se considere de inmediato el proyecto sobre 'Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones con el Gobierno de Malasia. (Aprobación)' (Carpeta N° 723/00)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

18.- Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones con el Gobierno de Malasia. (Aprobación).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones con el Gobierno de Malasia. (Aprobación)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

Anexo II al

Rep. Nº 395

"Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales analizó nuevamente el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Malasia, suscrito en Montevideo, el 9 de agosto de 1995.

Este proyecto volvió a Comisión debido a observaciones realizadas en Sala por la terminología utilizada en la redacción del Acuerdo, en virtud de que en realidad el Acuerdo es entre el Estado de la República Oriental del Uruguay y el Estado de Malasia, y no entre "los gobiernos" como dice el Acuerdo.

Se solicitó la opinión autorizada del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Didier Opertti Badán, quien sobre el tema se expidió de la siguiente forma:

"No quisiera dar una respuesta al vuelo, porque no estaba en conocimiento de esta observación: la recibo en este instante. Pero me parece que va de suyo que hay que identificar bien a las partes del tratado. Efectivamente, en algunos casos se habla de los gobiernos, porque el Poder Ejecutivo es el que tiene fuerza para negociar un tratado; por lo tanto, eso es correcto. Perfectamente se puede hablar de los gobiernos en los tratados sin que ello signifique una impropiedad desde el punto de vista del derecho. Con respecto a la identificación de Malasia como 'Reino de Malasia', sucede lo mismo que con España: hablemos del nombre correcto de cada Estado, como cuando nos referimos a la República Oriental del Uruguay.

Reitero que no tengo objeción en que se utilice la palabra 'gobierno', porque los gobiernos son parte, son los que firman el tratado que se convierte en interetático cuando la aprobación parlamentaria le da la globalidad del Estado". (V.T. Rep. Nº 625/01. Com.AA.II.).

Ante las valiosas y claras explicaciones jurídicas brindadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ratifica el informe anterior, aconsejando al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de setiembre de 2001.

CARLOS PITA, Miembro informante, RAMON FONTICIELLA, ARTURO HEBER FÜLLGRAFF, ENRIQUE PINTADO, JULIO C. SILVEIRA, SILVER ESTÉVEZ".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PITA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo Único**.- Apruébase el Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de Malasia, suscrito en Montevideo, el 9 de agosto de 1995".

SEÑOR PONCE DE LEÓN.- Pido la palabra por una cuestión de procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PONCE DE LEÓN.- Señor Presidente: el artículo 104 de la Constitución, que regula las sesiones que se realicen con levantamiento de receso, dice en forma expresa: "[...] podrán convocar a sesiones extraordinarias para hacer cesar el receso y con el exclusivo objeto de tratar los asuntos que han motivado la convocatoria [...]". No estoy seguro si la Mesa interpreta que estas votaciones están dentro del artículo 104, por lo que agradecería la aclaración correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Esta es una vieja discusión que se ha mantenido en la Cámara en reiteradas oportunidades.

Debido a que estos asuntos están informados y por ello pueden ser considerados de inmediato por el Cuerpo, la Mesa entiende que en la convocatoria ya queda explícito que estos asuntos pueden ser tratados en los términos establecidos por el artículo correspondiente de la Constitución de la República.

19.- Declaración de gravedad y urgencia.

Dese cuenta de una moción de declaración de gravedad y urgencia presentada por los señores Diputados Pita, Orrico, Amen Vaghetti, Berois Quinteros y Chiesa Bordahandy.

(Se lee:)

"Mocionamos para que a los efectos establecidos en el artículo 104 de la Constitución y en el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se declare grave y urgente y se considere de inmediato el proyecto sobre 'Acuerdo sobre Cooperación Cultural con el Gobierno de la República de Albania. (Aprobación)' (Carpeta N° 524/00)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

20.- Acuerdo sobre Cooperación Cultural con el Gobierno de la República de Albania. (Aprobación).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Acuerdo sobre Cooperación Cultural con el Gobierno de la República de Albania. (Aprobación)".

(NUEVOS ANTECEDENTES:)

Anexo II al
Rep. Nº 299

"Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales analizó nuevamente el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, firmado en Montevideo, el día quince de mayo del año dos mil uno.

Este proyecto volvió a Comisión debido a observaciones realizadas en Sala por la terminología utili-

zada en la redacción del Acuerdo, en virtud de que en realidad el Acuerdo es entre el Estado de la República Oriental del Uruguay y el Estado de la República de Albania, y no entre "los gobiernos" como dice el Acuerdo.

Se solicitó la opinión autorizada del señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Didier Opertti Badán, quien sobre el tema se expidió de la siguiente forma:

"No quisiera dar una respuesta al vuelo, porque no estaba en conocimiento de esta observación: la recibo en este instante. Pero me parece que va de suyo que hay que identificar bien a las partes del tratado. Efectivamente, en algunos casos se habla de los gobiernos, porque el Poder Ejecutivo es el que tiene fuerza para negociar un tratado; por lo tanto, eso es correcto. Perfectamente se puede hablar de los gobiernos en los tratados sin que ello signifique una impropiedad desde el punto de vista del derecho. Con respecto a la identificación de Malasia como 'Reino de Malasia', sucede lo mismo que con España: hablemos del nombre correcto de cada Estado, como cuando nos referimos a la República Oriental del Uruguay.

Reitero que no tengo objeción en que se utilice la palabra 'gobierno', porque los gobiernos son parte, son los que firman el tratado que se convierte en interetático cuando la aprobación parlamentaria le da la globalidad del Estado". (V.T. Rep Nº 625/01. Com. AA.II.).

Ante las valiosas y claras explicaciones jurídicas brindadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ratifica el informe anterior, aconsejando al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de setiembre de 2001.

CARLOS PITA, Miembro informante, RAMÓN FONTICIELLA, ARTURO HEBER FÜLLGRAFF, ENRIQUE PINTADO, JULIO C. SILVEIRA, SILVER ESTÉVEZ".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PITA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en sesenta: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo Único**.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Albania, firmado en Montevideo, el día 15 de mayo de 2000".

21.- Declaración de gravedad y urgencia.

——Dese cuenta de una moción de declaración de gravedad y urgencia presentada por los señores Diputados Pita, Orrico, Amen Vaghetti, Berois Quinteros y Chiesa Bordahandy.

(Se lee:)

"Mocionamos para que a los efectos establecidos en el artículo 104 de la Constitución y en el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se declare grave y urgente y se considere de inmediato el proyecto sobre 'Enmiendas a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y a sus Reglas de Financiación Anexas. (Aprobación)' (Carpeta N° 926/01)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

22.- Enmiendas a los Estatutos de la Organización Mundial de Turismo y a sus Reglas de Financiación Anexas. (Aprobación).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Enmiendas a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y a sus Reglas de Financiación Anexas. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 487

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Turismo

Montevideo, 26 de diciembre de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, numeral 7 y el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, un conjunto de Enmiendas a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y a sus Reglas de Financiación Anexas adoptadas por medio de resoluciones de su Asamblea General en sesiones realizadas por la misma entre los años 1979 y 1991.

Los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y sus Reglas de Financiación Anexas fueron adoptados el 27 de setiembre de 1970 en México, siendo aprobados por Ley Nº 14.647, de 22 de abril de 1977, promulgada por el Poder Ejecutivo el 27 de abril de 1977.

Las Enmiendas que se someten a consideración refieren respectivamente a los Artículos 14, 15, 37 y 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, así como a los párrafos 4, 12 y 13 de las Reglas de Financiación Anexas. Se procura con ellas contribuir a la realización de los objetivos acordados por sus Estados Miembros.

Por lo expuesto, y al compartir la República lo propuesto por estas Enmiendas, el Poder Ejecutivo se permite resaltar la importancia de la entrada en vigor de las mismas, para lo cual solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBÁÑEZ, DIDIER OPERTTI, ALFONSO VARELA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébanse las siguientes Enmiendas a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y sus Reglas de Financiación Anexas adoptadas por medio de resoluciones de su Asamblea General en sesiones realizadas por la misma entre los años 1979 y 1991:

- Enmiendas al artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y párrafo 12 de las Reglas de Financiación.

- Enmiendas al artículo 37 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y párrafo 13 de las Reglas de Financiación.

- Enmienda al artículo 15 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo.

- Enmienda al artículo 14 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo.

- Enmienda al párrafo 4 de las Reglas de Financiación.

Montevideo, 26 de diciembre de 2000.

DIDIER OPERTTI, ALFONSO VARELA".

El Director del Gabinete de Tratados del Ministerio de Asuntos Exteriores, certifica que: los anteriores textos de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y sus Reglas de Financiación anexas, adoptados en México el 27 de septiembre de 1970 y de las Resoluciones que enmiendas los artículos 38, 37, 14 y 15 de los Estatutos y los párrafos 12, 13 y 4 de las Reglas de Financiación, son copia fiel y auténtica de los originales depositados en los archivos de este Ministerio, redactados en español, francés, inglés y ruso.

Madrid, once de abril de dos mil

Le directeur du Bureau des Traités du Ministère des Affaires étrangères atteste que: le texte des Statuts de l'Organisation mondiale du tourisme et des Règles de financement annexées, adoptés à Mexico le 27 septembre 1970 ainsi que des résolutions amendant les articles 38, 37, 14 et 15 des Statuts et les paragraphes 12, 13 et 4 des Règles de financement, est une copie exacte et authentique des originaux déposés aux archives de ce Ministère, rédigés en langues espagnole, française, anglaise et russe.

Madrid, le onze avril deux mil

The Director of the Treaty Office of the Ministry of Foreign Affairs hereby certifies that the foregoing texts of the Statutes of the World Tourism Organisation and the Financing Rules annexed thereto, adopted in Mexico on September 27, 1970, and of the Resolutions amending articles 38, 37, 14 and 15 of the Statutes and paragraphs 12, 13, and 4 of the Financing Rules are true and authentic copies of the originals, in Spanish, French, English and Russian, on file at this Ministry.

Madrid, this eleventh day of April of the year two thousand

Управляющий Отделом Договоров Министерства Иностранных Дел Испании удостоверяет, что предыдущие тексты Устава Всемирной Туристкой Организации и приложенные к нему Финансовые Правила, приняты в Мексико 27 сентября 1970 года, а также текст Резолюций, поправляющих статьи 38, 37, 14 и 15 Устава и абзацы 12, 13 и 4 Финансовых Правил, являются подлинной и верной копией с оригинала, охраняемого в архивах вышеуказанного Министерства, и составленного на испанском, английском, французском и русском языках.

Мадрид, одиннадцатьое апреля двух тысячного года.

DRA. DIANA ESPINO DE PAPANTONAKIS
EMBAJADORA
DIRECTORA DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO Y SUS REGLAS DE FINANCIACIÓN ANEXAS, ADOPTADOS EN MÉXICO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1970; Y RESOLUCIONES QUE ENMIENDAN LOS ARTÍCULOS 38, 37, 14 Y 15 DE LOS ESTATUTOS Y LOS PÁRRAFOS 12, 13 Y 4 DE LAS REGLAS DE FINANCIACIÓN.

STATUTS DE L'ORGANISATION MONDIALE DU TOURISME ET RÈGLES DE FINANCEMENT ANNEXÉES, ADOPTÉS A MEXICO LE 27 SEPTEMBRE 1970 ET RESOLUTIONS AMENDANT LES ARTICLES 38, 37, 14 ET 15 DES STATUTS ET LES PARAGRAPHES 12,13 ET 4 DES RÈGLES DE FINANCEMENT.

STATUTES OF THE WORLD TOURISM ORGANISATION AND THEIR ANNEXED FINANCING RULES, ADOPTED IN MEXICO ON SEPTEMBER 27, 1970; AND RESOLUTIONS AMENDING ARTICLES 38, 37, 14 AND 15 OF THE STATUTES AND PARAGRAPHS 12, 13 AND 4 OF THE FINANCING RULES.

УСТАВ ВСЕМИРНОЙ ТУРИСТКОЙ ОРГАНИЗАЦИИ И ПРИЛОЖЕННЫЕ К НЕМУ ФИНАНСОВЫЕ ПРАВИЛА, ПРИНЯТЫ В МЕКСИКО, 27-ГО СЕНТЯБРЯ 1970 ГОДА И РЕЗОЛЮЦИИ, ПОПРАВЛЯЮЩИЕ СТАТЬИ 38, 37, 14 И 15 УСТАВА И АБЗАЦЫ 12, 13 И 4 ФИНАНСОВЫХ ПРАВИЛ.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



UNIÓN INTERNACIONAL DE ORGANISMOS OFICIALES DE TURISMO

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

(OMT)

CONSTITUCIÓN

Artículo 1

La Organización Mundial del Turismo, que en adelante se denominará "la Organización", es una organización de carácter intergubernamental procedente de la transformación de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT) por la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

SEDE

Artículo 2

La sede de la Organización será determinada y podrá ser cambiada en todo momento por decisión de la Asamblea General.

FINES

Artículo 3

1. El objetivo fundamental de la Organización será la promoción y desarrollo del turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad y el respeto universal, y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, lengua o religión. La Organización tomará todas las medidas adecuadas para conseguir estos objetivos.

2. Al perseguir este objetivo, la Organización prestará particular atención a los intereses de los países en vías de desarrollo, en el campo del turismo.

3. Para definir su papel central en el campo del turismo, la Organización establecerá y mantendrá una colaboración efectiva con los órganos adecuados de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. A este respecto, la Organización buscará una relación de cooperación y de participación en las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como Organismo participante y encargado de la ejecución del Programa.

MIEMBROS

Artículo 4

La calidad de Miembro de la Organización será accesible a:

a) Los Miembros efectivos

b) Los Miembros asociados

c) Los Miembros afiliados

Artículo 5

1. La calidad de Miembro efectivo de la Organización será accesible a todos los Estados soberanos.

2. Los Estados cuyos Organismos nacionales de turismo sean Miembros efectivos de la UIOOT en la fecha de la adopción de los presentes Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT, tendrán derecho a ser Miembros efectivos de la Organización, sin necesidad de votación alguna, mediante la declaración formal de que adoptan los Estatutos de la Organización, y aceptan las obligaciones inherentes a la calidad de Miembros.

3. Otros Estados pueden hacerse Miembros efectivos de la Organización si su candidatura es aprobada por la Asamblea General por la mayoría de los dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes a reserva de que dicha mayoría comprenda la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización.

Artículo 6

1. La calidad de Miembro asociado de la Organización será accesible a todos los territorios o grupos de territorios no responsables de la dirección de sus relaciones exteriores.

2. Los territorios o grupos de territorios cuyos organismos nacionales de turismo sean Miembros efectivos de la UIOOT en el momento de la adopción de los presentes Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT, tendrán derecho a ser Miembros asociados de la Organización, sin que sea necesario un voto, a reserva de que el Estado que asume la responsabilidad de sus propias relaciones exteriores apruebe su ingreso como Miembro y declare en su nombre que dichos territorios o grupos de territorios adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan las obligaciones inherentes a su calidad de Miembros.

3. Los territorios o grupos de territorios pueden ser Miembros asociados de la Organización si su candidatura recibe la aprobación previa del Estado Miembro que asuma la responsabilidad de sus relaciones exteriores, el cual deberá declarar en su nombre, que dichos territorios o grupos de territorios adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan sus obligaciones de Miembros. Estas candidaturas deben ser aprobadas por la Asamblea por una mayoría de dos

tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes, a reserva de que dicha mayoría incluya la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización.

4. Cuando un Miembro asociado de la Organización se hace responsable de la conducta de sus relaciones exteriores, tiene el derecho de hacerse Miembro efectivo de la Organización mediante una declaración formal por la cual notifica por escrito al Secretario General que adopta los Estatutos de la Organización y que acepta las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro efectivo.

Artículo 7

1. La calidad de Miembro afiliado de la Organización será accesible a las entidades internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, ocupadas de intereses especializados en turismo y a las entidades y asociaciones comerciales cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos de la Organización o que son de su competencia.

2. Los Miembros asociados de la UIOOT en el momento de la adopción de estos Estatutos por la Asamblea General Extraordinaria de la UIOOT, tendrán derecho a ser Miembros afiliados de la Organización sin necesidad de voto, mediante la declaración de que aceptan las obligaciones de Miembro afiliado.

3. Otras entidades internacionales intergubernamentales y no gubernamentales ocupadas de intereses especializados en turismo, pueden ser Miembros afiliados de la Organización a reserva de que su candidatura a la calidad de Miembro sea presentada por escrito al Secretario General y sea aprobada por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes "a reserva de que dicha mayoría incluya por lo menos la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización".

4. Las entidades o asociaciones comerciales con intereses definidos anteriormente en el párrafo 1, pueden ser Miembros afiliados de la Organización, a reserva de que presenten por escrito sus solicitudes de ingreso al Secretario General, y estén respaldadas por el Estado donde se encuentre la Sede de los candidatos. Dichas candidaturas deben ser aprobadas por la Asamblea, por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos y votantes, "a reserva de que dicha mayoría incluya por lo menos la mayoría de los Miembros efectivos de la Organización".

5. Podrá constituirse un Comité de Miembros afiliados que establezca su propio Reglamento, que será sometido a la aprobación de la Asamblea. El Comité podrá estar representado en las reuniones de la Organización. Podrá solicitar la inscripción de asuntos en el Orden del Día de esas reuniones. También podrá formular recomendaciones en el momento de las reuniones.

6. Los Miembros afiliados podrán participar, a título individual, o agrupados en el seno del Comité de Miembros afiliados, en las actividades de la Organización.

ÓRGANOS

Artículo 8

1. Los Órganos de la Organización son los siguientes:

a) La Asamblea General, denominada desde ahora la Asamblea.

b) El Consejo Ejecutivo, denominado desde ahora el Consejo.

c) La Secretaría.

2. Las reuniones de la Asamblea y del Consejo se celebrarán en la sede de la Organización, al menos que los Órganos respectivos lo determinen de otro modo.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9

1. La Asamblea es el Órgano supremo de la Organización y se compondrá de los delegados representantes de los Miembros efectivos.

2. En cada sesión de la Asamblea, cada Miembro efectivo y asociado será representado por cinco delegados como máximo, uno de los cuales será designado Jefe de la Delegación por el Miembro.

3. El Comité de Miembros afiliados podrá designar hasta tres observadores y cada Miembro afiliado puede nombrar a un observador que podrá participar en el trabajo de la Asamblea.

Artículo 10

La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria cada dos años y, también en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse a petición del Consejo o de una mayoría de los Miembros efectivos de la Organización.

Artículo 11

La Asamblea adoptará su propio Reglamento.

Artículo 12

La Asamblea podrá examinar toda cuestión y formular toda recomendación sobre cualquier tema que entre en el marco de competencia de la Organización. Además de las que por otra parte le han sido conferidas en los presentes Estatutos, sus atribuciones serán las siguientes:

a) Elegir a su Presidente y Vicepresidentes;

b) elegir a los miembros del Consejo;

c) nombrar al Secretario General por recomendación del Consejo;

d) aprobar el Reglamento financiero de la Organización;

e) fijar las directivas generales para la administración de la Organización;

f) aprobar el reglamento del personal referente al personal de la Secretaría;

g) elegir a los Interventores de cuentas por recomendación del Consejo;

h) aprobar el programa general de trabajo de la Organización;

i) supervisar la política financiera de la Organización y aprobar el presupuesto;

j) crear cualquier entidad técnica o regional necesaria;

k) examinar y aprobar informes sobre las actividades de la Organización y de sus órganos y tomar todas las disposiciones necesarias para la aplicación de las medidas que de ellas se desprendan;

l) aprobar o delegar los poderes en vistas a la aprobación de la conclusión de acuerdos con los gobiernos y las organizaciones internacionales;

m) aprobar o delegar los poderes en vista de la aprobación para concluir acuerdos con organismos o entidades privadas;

n) preparar y recomendar acuerdos internacionales sobre cualquier cuestión que entre en el marco de competencia de la Organización;

o) decidir, de acuerdo con los presentes estatutos sobre solicitudes de admisión como Miembro.

Artículo 13

1. La Asamblea elegirá al Presidente y a los Vicepresidentes al iniciarse cada sesión.

2. El Presidente presidirá la Asamblea y llevará a cabo las tareas que le hayan sido confiadas.

3. El Presidente será responsable ante la Asamblea en el curso de las sesiones de la misma.

4. El Presidente representa la Organización durante el período de su mandato en todas las ocasiones en que dicha representación es necesaria.

CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 14

1. El Consejo se compondrá de los Miembros efectivos elegidos por la Asamblea a razón de un Miembro por cinco Miembros efectivos, de conformidad con el Reglamento establecido por la Asamblea y con vistas a alcanzar una distribución geográfica justa y equitativa.

2. Un Miembro asociado elegido por los Miembros asociados de la Organización, podrá participar en los trabajos del Consejo, sin derecho a voto.

3. Un representante del Comité de Miembros afiliados podrá participar en los trabajos del Consejo, sin derecho a voto.

Artículo 15

Los Miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años, con la excepción de que el período de la mitad de los Miembros del primer Consejo, decidido por sorteo, será de dos años. La elección de la mitad de los miembros del Consejo se efectuará cada dos años.

Articulo 16

El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año.

Artículo 17

El Consejo elegirá entre sus Miembros electos, a un Presidente y un Vicepresidente por un período de un año.

Artículo 18

El Consejo adoptará su propio Reglamento.

Artículo 19

Las funciones del Consejo, además de las que le son conferidas en los presentes Estatutos, serán las siguientes:

a) Tomar todas las medidas necesarias, en consulta con el Secretario General, para la ejecución de las decisiones y recomendaciones de la Asamblea e informar de ello a la misma;

b) recibir del Secretario General los informes sobre las actividades de la Organización;

c) someter proposiciones a la Asamblea;

d) examinar el programa general de trabajo de la Organización preparado por el Secretario General, antes de que sea sometido a la Asamblea;

e) presentar a la Asamblea informes y recomendaciones sobre la contabilidad y las previsiones presupuestarias de la Organización;

f) crear todo órgano subsidiario requerido por las actividades del Consejo;

g) desempeñar todas las demás funciones que le puedan ser confiadas por la Asamblea.

Artículo 20

En el intervalo de las Sesiones de la Asamblea y en ausencia de disposiciones contrarias en los presentes Estatutos, el Consejo tomará las decisiones administrativas y técnicas que pudieran ser necesarias, en el marco de las atribuciones y recursos financieros de la Organización, e informará de las decisiones tomadas a la Asamblea en su próxima sesión, para que sean aprobadas.

SECRETARIA

Artículo 21

La Secretaría está compuesta por el Secretario General y el personal que la Organización pueda necesitar.

Artículo 22

El Secretario General será nombrado por recomendación del Consejo y por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes en la Asamblea, para un período de cuatro años. Dicho nombramiento será renovable.

Artículo 23

1. El Secretario General será responsable ante la Asamblea y el Consejo.

2. El Secretario General aplicará las directrices de la Asamblea y del Consejo. Someterá al Consejo informes sobre las actividades de la Organización, sus cuentas y el proyecto del programa general de trabajo y las previsiones presupuestarias de la Organización.

3. El Secretario General asegurará la representación jurídica de la Organización.

Artículo 24

1. El Secretario General nombrará al personal de la Secretaría de acuerdo con el Reglamento de personal aprobado por la Asamblea.

2. El personal de la Organización será responsable ante el Secretario General.

3. La consideración primordial al reclutar personal y determinar las condiciones de servicio, debe ser la necesidad de asegurar a la Organización empleados que posean las más elevadas normas de eficiencia, competencia técnica e integridad. A reserva de esta condición, se dará la importancia debida a un reclutamiento efectuado sobre una base geográfica tan amplia como sea posible.

4. En cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal no buscarán ni aceptarán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajenos a la Organización. Se abstendrán de todo acto incompatible con su situación de funcionarios internacionales y serán responsables únicamente ante la Organización.

PRESUPUESTO Y GASTOS

Artículo 25

1. El presupuesto de la Organización destinado a cubrir las actividades administrativas y las del programa general de trabajo, será financiado por las contribuciones de los miembros efectivos, asociados y afiliados, según la escala de valoración aceptada por la Asamblea, así como por todas las otras posibles fuentes de ingresos de la Organización, de conformidad con las disposiciones de las Reglas de Financiación anexas a los presentes Estatutos.

2. El presupuesto preparado por el Secretario General deberá ser sometido a la Asamblea por el Consejo para su examen y aprobación.

Artículo 26

1. Las cuentas de la Organización deberán ser examinadas por dos Interventores de cuentas, elegidos por la Asamblea para un período de dos años, por recomendación del Consejo. Los Interventores de cuentas podrán ser reelegidos.

2. Los Interventores de cuentas, además de examinar las cuentas podrán hacer las observaciones que consideren necesarias en relación con la eficacia de los procedimientos financieros y la gestión, el sistema de contabilidad, los controles financieros internos y, en general, las consecuencias financieras de las prácticas administrativas.

QUÓRUM

Artículo 27

1. Será necesaria la presencia de una mayoría de los Miembros efectivos para constituir un quórum en las reuniones de la Asamblea.

2. Será necesaria la presencia de una mayoría de los Miembros efectivos del Consejo para constituir un quórum en las reuniones de éste.

VOTO

Artículo 28

Cada Miembro efectivo tendrá derecho a un voto.

Artículo 29

1. A reserva de disposiciones contrarias de los presentes Estatutos las decisiones sobre cualquier asunto, deberán ser tomadas por una mayoría simple de los Miembros efectivos presentes y votantes.

2. Será necesario un voto de una mayoría de los dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes para tomar decisiones sobre asuntos relativos a las obligaciones presupuestarias y financieras de los miembros, la sede de la Organización y otras cuestiones consideradas de particular importancia por una mayoría simple de los Miembros efectivos presentes y votantes en la Asamblea.

Artículo 30

Las decisiones del Consejo serán tomadas por una mayoría simple de los Miembros presentes y votantes, excepto en el caso de recomendaciones presupuestarias y financieras a la Asamblea, las cuales deberán ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes.

CAPACIDAD JURÍDICA, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 31

La Organización tendrá personalidad jurídica.

Artículo 32

La Organización gozará en los territorios de sus Estados Miembros, de los privilegios o inmunidades requeridos para el ejercicio de sus funciones. Dichos privilegios e inmunidades podrán ser definidos por Acuerdos concluidos por la Organización.

MODIFICACIONES

Artículo 33

1. Cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su Anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea.

2. Una modificación será adoptada por la Asamblea por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes.

3. Una modificación entrará en vigor para todos los Miembros, cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario, su aprobación de dicha enmienda.

SUSPENSIÓN

Artículo 34

1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus Miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización como se establece en el Artículo 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho Miembro del ejercicio de sus derechos y del goce de sus privilegios inherentes a la calidad de Miembro.

2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada.

RETIRO

Artículo 35

1. Cualquier Miembro efectivo podrá retirarse de la Organización al cabo de un plazo de un año después de notificarlo por escrito al Gobierno depositario.

2. Cualquier Miembro asociado podrá retirarse de la Organización con las mismas condiciones de previo aviso, a reserva de que el Gobierno depositario haya sido notificado por escrito por el miembro efectivo responsable de las relaciones exteriores de dicho Miembro asociado.

3. Un Miembro afiliado podrá retirarse de la Organización al cabo de un plazo de un año, después de notificarlo por escrito al Secretario General.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 36

Los presentes Estatutos entrarán en vigor ciento veinte días después de que cincuenta y un Estados cuyos organismos oficiales de turismo sean Miembros efectivos de la UIOOT en el momento de adoptar los presentes Estatutos, hayan comunicado oficialmente al depositario provisional su aprobación de los Estatutos y su aceptación de las obligaciones de Miembro.

DEPOSITARIO

Artículo 37

1. Estos Estatutos y cualquier declaración aceptando las obligaciones de Miembro, serán depositados, provisionalmente, ante el Gobierno de Suiza.

2. El Gobierno de Suiza informará a todos los Estados con derecho a recibir dicha notificación el recibo de tales declaraciones y la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

LENGUAS E INTERPRETACIÓN

Artículo 38

Las lenguas oficiales de la Organización serán el español, el francés, el inglés y el ruso.

Artículo 39

Los textos español, francés, inglés y ruso de los presentes Estatutos serán considerados igualmente auténticos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 40

La sede se fija provisionalmente en Ginebra (Suiza), en espera de una decisión de la Asamblea General, conforme a las disposiciones del Artículo 2.

Artículo 41

Durante un plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes Estatutos, los Estados de la Organización miembros de las Naciones Unidas, de las Instituciones especializadas y de la Agencia Internacional de Energía Atómica o partes del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, tienen el derecho de hacerse, sin necesidad de voto, Miembros efectivos de la Organización mediante una declaración formal por la cual adoptan los Estatutos de la Organización y aceptan las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro.

Artículo 42

Durante el año siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los Estados cuyos organismos nacionales de turismo eran Miembros de la UIOOT en el momento de adoptar los presentes Estatutos y que ya los han adoptado, a reserva de confirmación, podrán participar en las actividades de la Organización con los derechos y obligaciones de Miembro efectivo.

Artículo 43

Durante el año siguiente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, los territorios o grupos de territorios que no son responsables de sus relaciones exteriores, pero cuyos organismos nacionales de turismo eran Miembros efectivos de la UIOOT en el momento de la adopción de los presentes Estatutos y están, por consecuencia, autorizados a la calidad de Miembros asociados y que han adoptado los presentes Estatutos, a reserva de aprobación a través del Estado que asume la responsabilidad de sus relaciones exteriores, podrán participar en las actividades de la Organización con los derechos y obligaciones de Miembro asociado.

Artículo 44

Cuando los presentes Estatutos entren en vigor, los derechos y obligaciones de la UIOOT, serán transferidos a la Organización.

Artículo 45

El Secretario General de la UIOOT en la fecha de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, actuará como Secretario General de la Organización hasta el momento en que la Asamblea haya elegido al Secretario General de la misma.

Hecho en México el 27 de setiembre de 1970.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

La Tercera Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, reunida en sesión plenaria en Torremolinos (España), ha adoptado por unanimidad en el día de hoy la resolución siguiente, por la que se proponen a la aprobación de los Estados Miembros sendas modificaciones del artículo treinta y ocho de los Estatutos de la Organización y del párrafo doce de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos.

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 46(II) en virtud de la cual aprobó el principio de la adopción del árabe como lengua oficial de la Organización.

Considerando la redacción del texto recomendado por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General en su decisión 12(IX), para la modificación del artículo 38 de los Estatutos, con la introducción de la lengua árabe como lengua oficial de la Organización.

Considerando también la recomendación sometida por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General en su decisión 11(IX) relativa a la modificación del párrafo 12 de las Reglas de Financiación anejas a

los Estatutos, para que la suma total de la contribución decidida por la Asamblea General se comunique a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero durante el cual se celebre la Asamblea General y dos meses antes de los demás ejercicios financieros.

Tomando nota de que se han observado las disposiciones del artículo 33, párrafo 1, de los Estatutos, que prevé que "cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su Anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea".

Adopta las modificaciones a los Estatutos, anejas a la presente resolución y que forman parte integrante de ella, siendo igualmente fehacientes los textos español, francés, inglés y ruso.

Decide que dos ejemplares de la presente resolución serán certificados por las firmas del Presidente de la Asamblea General de la Organización y el Secretario General de la Organización y que un ejemplar se transmitirá al Gobierno español, depositario permanente de los Estatutos, y el otro ejemplar se conservará en los archivos de la Organización.

Considerando que las mencionadas modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor para todos los Miembros cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación, de conformidad con el articulo 33, párrafo 3, de los Estatutos.

Decide que la notificación de la aprobación por los Estados Miembros de dichas modificaciones se efectúe por medio del depósito de un instrumento formal ante el Gobierno español, depositario permanente de los Estatutos.

ANEXO

Artículo 38 de los Estatutos

Substitúyase el texto de este Articulo por el siguiente:

"Las lenguas oficiales de la Organización serán el español, el árabe, el francés, el inglés y el ruso".

Párrafo 12 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos

Sustitúyase su texto por el siguiente:

"Los Miembros de la Organización harán entrega de su contribución durante el primer mes del ejercicio financiero correspondiente, por el cual es debida. La suma total de esta contribución decidida por la Asamblea será comunicada a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero durante el cual se celebre la Asamblea General, y dos meses antes de los demás ejercicios financieros. Sin embargo, el Consejo podrá aceptar casos de atrasos de pagos de cuotas justificados, resultantes de los diferentes ejercicios financieros que están en vigor en los diferentes países".

En fe de lo cual firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, de cada uno de los textos español, francés, inglés y ruso, para su custodia en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y en los del Gobierno de España, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Torremolinos, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

La Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, reunida en sesión plenaria en Roma (Italia), en su cuarta reunión ha adoptado por unanimidad en el día de hoy la resolución siguiente, por la que se propone a la aprobación de los Estados Miembros una modificación del artículo 37 de los Estatutos:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 28(II) por la cual decidió transferir las funciones de depositario de los Estatutos de la Organización del Gobierno suizo al Gobierno español.

Tomando nota de que el Gobierno español es el depositario de los Estatutos de la Organización desde el 1º de mayo de 1979,

Considerando la redacción de la decisión 7(X) del Consejo Ejecutivo, que recomienda la enmienda del artículo 37 de los Estatutos, para que refleje la transferencia de las funciones de depositario de los Estatutos de la organización del Gobierno suizo al Gobierno español, y

Comprobando que el Secretario General ha notificado a todos los Miembros el proyecto de enmienda propuesto por el Consejo Ejecutivo al artículo 37 de los Estatutos y que, por consiguiente, se han cumplido las disposiciones del artículo 33, párrafo 1, de los Estatutos, que prevén que "cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su Anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros

efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea".

Adopta la enmienda a los Estatutos de la Organización, cuyo texto figura en Anexo a la presente resolución, que entrará en vigor para todos los Miembros cuando las dos terceras partes de los Estados Miembros hayan notificado su aprobación al Gobierno depositario, de conformidad con el artículo 33, párrafo 3, de los Estatutos.

Ruega al Presidente de la cuarta reunión de la Asamblea General y al Secretario General de la Organización que firmen dos ejemplares de la presente resolución, uno para ser transmitido al Gobierno español, en su calidad de depositario de los Estatutos, y otro para ser conservado en los archivos de la Organización, y

Recuerda que la notificación de la aprobación de las enmiendas a los Estatutos se efectúa por medio del depósito de un instrumento formal cerca del Gobierno español, depositario de los Estatutos.

ANEXO

Artículo 37 de los Estatutos

Texto que debe suprimirse y sustituirse por el siguiente:

'1. Los presentes Estatutos y todas las declaraciones de aceptación de las obligaciones inherentes a la calidad de Miembro serán depositados ante el Gobierno de España.

2. El Gobierno de España informará a todos los Estados con derecho a recibirlas de las declaraciones mencionadas en el párrafo 1 y de las notificaciones formuladas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 35, así como de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones de estos Estatutos'".

En fe de lo cual firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, de cada uno de los textos español, francés, inglés y ruso, para su custodia en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y en los del Gobierno de España, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Roma, a veinticinco de setiembre de mil novecientos ochenta y uno.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

La Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, reunida en sesión plenaria en Roma (Italia), en su cuarta reunión, ha adoptado por unanimidad en el día de hoy la resolución siguiente, por la que se propone a la aprobación de los Estados Miembros una modificación del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos:

"La Asamblea General,

Considerando el artículo 33 de los Estatutos de la Organización.

Consciente de la preocupación que en varias ocasiones ha expresado el Consejo Ejecutivo con respecto a los numerosos casos de demora registrados en el pago de sus contribuciones por los Miembros al presupuesto de la Organización,

Enterada de la propuesta del Consejo Ejecutivo tendente a reforzar en consecuencia el párrafo 13 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos de la Organización.

Adopta la enmienda del párrafo 13 de las Reglas de Financiación propuesta por el Consejo, con algunas modificaciones, quedando el texto final de la enmienda redactado como sigue:

'13. a) Un Miembro que esté en demora de un año o más en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización no podrá formar parte del Consejo Ejecutivo ni ejercer función alguna en el seno de los órganos de la Asamblea General.

b) Al Miembro que esté en demora de un año o más en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, sin haber podido explicar la naturaleza de las circunstancias que le impiden proceder a ese pago ni haber indicado las medidas que adoptará para liquidar sus atrasos, deberá pagar estos últimos con un recargo compensatorio que ascenderá al dos por ciento de dichos atrasos.

c) Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo, cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá, no obstante, autorizar a este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización, si llegara a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro'.

Ruega al Presidente de la cuarta reunión de la Asamblea General y al Secretario General de la Organización que firmen dos ejemplares de la presente resolución, uno para ser transmitido al Gobierno español en su calidad de depositario de los Estatutos, y otro para ser conservado en los archivos de la Organización.

Recuerda que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 3, de los Estatutos, la enmienda indicada entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación de dicha enmienda".

En fe de lo cual firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, de cada uno de los textos español, francés, inglés y ruso, para su custodia en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y en los del Gobierno de España, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Roma, a veinticinco de setiembre de mil novecientos ochenta y uno.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

La Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo ha adoptado por unanimidad en el día de hoy, en sesión plenaria, en el curso de su quinta reunión, celebrada en Nueva Delhi (India), la siguiente resolución, por la cual se propone a los Estados Miembros para aprobación una modificación al artículo 14 de los Estatutos de la Organización:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 114(IV), por la cual decidió invitar a España, en su calidad de Estado huésped de la Sede de la Organización, a ocupar un puesto en el Consejo como Miembro privilegiado y pidió al Secretario General que iniciara el procedimiento de modificación de los Estatutos con miras a crear un puesto en el Consejo para el Estado huésped, sin perjuicio del principio de la representación regional justa y equitativa.

Habiendo examinado el proyecto de modificación del artículo 14 de los Estatutos, tal como fue aprobado por el Consejo Ejecutivo en su decisión 8 (XVIII), para dar curso a la resolución precitada, así como la modificación aportada a este proyecto de modificación en el curso de la discusión, y

Constatando que el Secretario General ha notificado a todos los Miembros el proyecto de modificación del artículo 14 de los Estatutos propuesto por el Consejo Ejecutivo y que, en consecuencia, se han observado las disposiciones del artículo 33.1 de los Estatutos, que prevén que "cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su Anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros Efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea".

1. **Adopta** la modificación a los Estatutos de la Organización cuyo texto figura en Anexo a la presente resolución, que entrará en vigor para todos los Miembros cuando los dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado su aprobación al Gobierno depositario, de conformidad con el artículo 33.3 de los Estatutos, y

2. **Ruega** al Presidente de la quinta reunión de la Asamblea General y al Secretario General de la Organización que firmen dos ejemplares de la presente resolución, uno de los cuales será transmitido al Gobierno español, en su calidad de depositario de los Estatutos, y el otro se conservará en los archivos de la Organización".

ANEXO

Artículo 14

"1 bis - El Estado huésped de la Sede de la Organización dispone de manera permanente de un puesto suplementario en el Consejo Ejecutivo, al que no se aplica el procedimiento previsto en el párrafo 1 anterior en lo que se refiere a la distribución geográfica de los puestos del Consejo".

Para dar fe de lo anterior, firmamos el presente documento en dos ejemplares, los dos igualmente auténticos, de cada uno de los textos francés, inglés, español y ruso, para su conservación en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y del Gobierno español, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Nueva Delhi, el 14 de octubre de 1983.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

COPIA AUTÉNTICA Y CERTIFICADA

Resolución A/RES/20B(VII) adoptada por la Asamblea General de la Organización en su séptima reunión

(Madrid, España, 22 de setiembre a 1º de octubre de 1987)

Aprobación de los proyectos de modificación de los Estatutos

La Asamblea General,

Considerando el documento A/7/10 a), relativo a la aprobación de los proyectos de modificación de los Estatutos de la Organización.

Considerando la decisión 13 (XXX), que pide al Secretario General que busque los medios que permitan acelerar la entrada en vigor de las modificaciones de los Estatutos.

I

Tomando nota con preocupación de que todavía no ha entrado en vigor ninguna de las modificaciones de los Estatutos, aunque fueron adoptadas por la Asamblea General por gran mayoría, sino por consenso, y

Tomando nota con vivo interés de las sugerencias del Secretario General tendentes a acelerar la entrada en vigor de las modificaciones votadas.

Hace suyas esas sugerencias (documento A/7/10 a)), y ruega al Consejo Ejecutivo y al Secretario General que las apliquen en el marco de sus respectivas competencias.

II

Considerando que la modificación del artículo 15 de los Estatutos no fue aprobada por la Asamblea General en su sexta reunión en su versión completa, porque una parte de dicha modificación no se reprodujo por error en la resolución correspondiente.

Decide establecer el texto completo de la modificación y aprobar en consecuencia la modificación siguiente del artículo 15 de los Estatutos:

"1. Los Miembros del Consejo serán elegidos por un período de cuatro años. La elección de la mitad de los Miembros del Consejo se efectuará cada dos años.

2. Los mandatos de los Miembros del Consejo que lleguen a expiración no serán inmediatamente renovables, a menos que una inmediata renovación del mandato sea necesaria para salvaguardar una distribución geográfica justa y equitativa. En este caso, la admisibilidad de la petición de la renovación deberá obtenerse por la mayoría de los Miembros efectivos, presentes y votantes".

Hecha en Madrid, el diez de enero de mil novecientos noventa y uno.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

COPIA AUTÉNTICA Y CERTIFICADA

Resolución A/RES/266(VIII) adoptada por la Asamblea General de la Organización en su octava reunión

(París, Francia, 28 de agosto a 2 de setiembre de 1989)

Modificación de las Reglas de Financiación: Contribuciones de los Miembros - Sistema basado en dos unidades monetarias

La Asamblea General,

Considerando los riesgos de pérdida para el presupuesto de la OMT causados por las fluctuaciones del tipo de cambio que puede sufrir la moneda de pago de las contribuciones de los Miembros.

Considerando que, para subsanar dichos riesgos, conviene señalar más de una moneda de pago de esas contribuciones.

Considerando que en el párrafo 4 de las Reglas de Financiación se dispone que "el presupuesto será formulado en dólares de las Estados Unidos. La moneda de pago de las contribuciones de los Miembros será el dólar de los Estados Unidos. Sin embargo, el Secretario General podrá aceptar otras monedas de pago de las cotizaciones de Miembros hasta el total autorizado por la Asamblea".

Considerando que, en consecuencia, conviene modificar dicho párrafo 4.

Considerando que la propuesta de modificación, que formuló por primera vez el Grupo de Expertos encargado de examinar la situación financiera de la Organización, fue adoptada por el Consejo Ejecutivo en su decisión 4 (XXXIV).

Considerando el texto de la modificación propuesta en su informe por el Comité de Presupuesto y Finanzas y aprobada por el Consejo Ejecutivo en su decisión 23 (XXXV).

Decide adoptar por la mayoría requerida, es decir, de dos tercios de los Miembros efectivos presentes y votantes, el texto siguiente para el párrafo 4 de las Reglas de Financiación:

"4. El presupuesto se formulará en dólares de los Estados Unidos. La moneda de pago de las contribuciones de los Miembros será el dólar de los Estados Unidos o cualquier otra moneda o combinación de monedas que indique la Asamblea. Sin embargo, el Secretario General

podrá aceptar otras monedas de pago de las contribuciones de los Miembros hasta el total autorizado por la Asamblea".

Hecho en Madrid, el diez de enero de mil novecientos noventa y uno".

Anexo I al
Rep. Nº 487

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el proyecto de ley por medio del cual se aprueban las Enmiendas a los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y a sus Reglas de Financiación Anexas.

Los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y sus Reglas de Financiación fueron adoptados el 27 de setiembre de 1970 en México, y aprobados en nuestro país por el Decreto-Ley Nº 14.647, de 27 de abril de 1977.

Las Enmiendas se refieren a los Artículos 14, 15, 37 y 38 de los Estatutos de la Organización y a los párrafos 4, 12 y 13 de las Reglas de Financiación Anexas, y fueron adoptadas por medio de resoluciones de su Asamblea General en sesiones realizadas por la misma entre los años 1979 y 1991.

La Tercera Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo, reunida en España en el año 1979, aprobó una modificación al Artículo 38 de los Estatutos. El mismo establece que las lenguas oficiales de la organización son el español, el francés, el inglés y el ruso. En la nueva redacción del Artículo se incluye a la lengua árabe, lo cual no merece observación alguna.

En la misma Asamblea se decidió modificar el párrafo 12 de las Reglas de Financiación. El referido párrafo establece, entre otras cosas, que la suma correspondiente a la contribución de los Miembros (decidida por la Asamblea) será comunicada con una antelación de seis meses antes del ejercicio financiero al cual se refiere.

La modificación proyectada establece la misma comunicación y por el mismo plazo, pero aclara que se refiere al ejercicio financiero durante el cual se celebre la Asamblea General. Esta Asamblea es la que aprueba el presupuesto por año, para el período de dos años y su repartición para cada año (ver párrafos 1, 2 y 10). A su vez, se establece que para los demás ejercicios financieros, la comunicación de la suma que corresponde a la contribución será comunicada con dos meses de antelación. Lo expresado tampoco merece observaciones por cuanto no constituye una modificación sustancial de aspectos meramente formales.

La Asamblea General de la Organización reunida en Roma, Italia, en el año 1981 aprobó la modificación del Artículo 37 de los Estatutos. Dicho artículo designa y refiere a las funciones del Estado depositario. La modificación refleja la transferencia de las funciones de depositario de los Estatutos de la Organización del Gobierno suizo al Gobierno español, el que de hecho ya es depositario de los mismos desde el 1º de mayo de 1979, con todas las consecuencias formales que ello implica. Este cambio no merece observaciones.

En la misma Asamblea se decidió la modificación del párrafo 13 de las Reglas de Financiación. El mismo establece penalidades a los Miembros de la Organización que se encuentren en una situación de demoras en el pago de sus obligaciones de contribución. Dependiendo del grado de demoras las sanciones pueden ser de pérdida de privilegios por ser Miembro, servicios y el derecho al voto en la Asamblea y Consejo.

La modificación proyectada deja en pie lo expresado precedentemente y agrega penalidades por demoras que implican la imposibilidad de formar parte del Consejo Ejecutivo o ejercer función alguna en los órganos de la Asamblea General. Asimismo, se establece para los que no puedan explicar las demoras, ni indiquen las medidas a los efectos de liquidar sus atrasos, que deberán pagar las sumas debidas con un recargo compensatorio equivalente al dos por ciento de dichos atrasos.

La fórmula introduce el recargo compensatorio, pero con flexibilidad suficiente como para que el Miembro deudor tenga la posibilidad de evitar su aplicación, cumpliendo con formalidades mínimas.

La Asamblea General, reunida en Madrid en el año 1991, aprobó la modificación del Artículo 15, agregándole un párrafo en el que se establece que los mandatos de los Miembros del Consejo que lleguen a expiración no serán inmediatamente renovables, a menos que sea necesario para salvaguardar una distribución geográfica justa y equitativa, debiendo obtenerse para que proceda, la mayoría de los Miembros efectivos, presentes y votantes. Lo expresado no merece observaciones.

En el año 1983, en Nueva Delhi, la Asamblea General de la Organización resuelve agregar un párrafo al numeral primero del Artículo 14 de los Estatutos. El mismo establece la integración del Consejo Ejecutivo de la Organización, y el párrafo que se agrega otorga un puesto suplementario en el Consejo para el Estado huésped de la Sede de la Organización, al que no se le aplica lo dispuesto en el artículo en cuanto a la distribución geográfica de los puestos del Consejo.

Por último, en Madrid en el año 1991, la Asamblea General resolvió hacer un agregado al párrafo 4 de las Reglas de Financiación. Dicho artículo establece que el presupuesto se formulará en dólares de los Estados Unidos, al igual que el pago de las contribuciones de los Miembros, sin perjuicio de que el Secretario General puede aceptar otras monedas. El agregado refiere a que las contribuciones podrán ser además del dólar, en "... cualquier otra moneda o combinación de monedas que indique la Asamblea". La modificación no sólo quiere prever el riesgo causado por las fluctuaciones de los tipos de cambio, sino que también acompaña las realidades financieras y monetarias que se van generando, no mereciendo por tanto observación dicho agregado.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 20 de noviembre de 2001.

RAMÓN FONTICIELLA, Miembro informante, RUBEN H. DÍAZ, ARTURO HEBER FÜLLGRAFF, FÉLIX LAVIÑA, ENRIQUE PINTADO, CARLOS PITA, JULIO C. SILVEIRA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR FONTICIELLA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

23.- Declaración de gravedad y urgencia.

——Dese cuenta de una moción de declaración de gravedad y urgencia presentada por los señores Diputados Amen Vaghetti, Chiesa Bordahandy, Orrico, Berois Quinteros y Pita.

(Se lee:)

"Mocionamos para que, a los efectos establecidos en el artículo 104 de la Constitución y en el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se declare grave y urgente y se considere de inmediato el proyecto relativo a: 'Acuerdo con la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. (Aprobación)' (Carpeta N° 724/00)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

24.- Acuerdo con la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. (Aprobación).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Acuerdo con la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 396

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 30 de mayo de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 24 de julio de 1998 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en Caracas el 20 de mayo de 1997.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBÁÑEZ, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSIÓN.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en Caracas el 20 de mayo de 1997.

Montevideo, 30 de mayo de 2000.

DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 24 de julio de 1998.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168, numeral 20 y el artículo 85, numeral 7 de la Constitución Nacional, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en Caracas, el 20 de mayo de 1997.

El Acuerdo establece un adecuado marco jurídico que regula tan trascendente materia en el ámbito de las relaciones bilaterales uruguayo-venezolanas, propendiendo, de esta manera, a la creación de condiciones favorables para la radicación de inversiones.

El texto acordado con la República de Venezuela recoge la filosofía que inspira al modelo de negociación uruguayo, en el sentido de consolidar el principio de la estricta reciprocidad. De esta manera se asegura al inversor uruguayo tanto como al venezolano, la seguridad jurídica que emana de la transparencia de las respectivas normas nacionales que rigen la materia, así como de la no discriminación -a través del otorgamiento del tratamiento nacional y el de la nación más favorecida- y de una rápida y eficiente prestación de justicia.

Es así que la parte dispositiva del Acuerdo consagra los principios generales de admisión y promoción y protección de las inversiones en ambos países (Artículo 3), garantizando un tratamiento justo y equitativo, gozando las mismas de protección y seguridad en sus respectivos territorios (Artículo 4).

La protección de las inversiones de una Parte Contratante en el territorio de la otra, se refuerza también mediante una normativa que regula los casos de indemnizaciones, entre otras razones, por daños sufridos en caso de cualquier perturbación al orden público. Esta indemnización deberá acordarse en condiciones no menos favorables que aquellas otorgadas a sus propios inversores (Artículo 7).

Las Partes asimismo, se garantizan recíprocamente la irrestricta transferencia de las sumas de dinero relacionadas con las inversiones (Artículo 5).

El Artículo 9 regula las controversias que eventualmente puedan surgir entre un inversor de una Parte Contratante y la otra Parte en relación con el Acuerdo. A tales efectos, dispone el recurso previo y obligatorio a mecanismos extrajurisdiccionales para resolverlas. En caso de no poder arribar a una solución amistosa, la controversia podrá ser sometida, a opción del inversor, a los tribunales de la Parte Contratante donde tiene radicada su inversión o bien a arbitraje internacional, siendo esta opción mutuamente excluyente.

En el caso de que el inversor venezolano en el Uruguay optara por recurrir a los tribunales nacionales, quedaría expedita para él -por la vía de la aplicación del tratamiento de la nación más favorecida- la jurisdicción especial prevista por la Ley Nº 16.110, de 25 de abril de 1990.

En caso de que el inversor optara por el arbitraje, la República y la República de Venezuela acuerdan la utilización de los mecanismos internacionales más prestigiosos en esta materia: 1) el Centro Internacional para Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones (CIADI), teniendo como referencia las disposiciones del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, suscrito en Washington el 18 de marzo de 1965; 2) La Secretaría del CIADI, de conformidad con el Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos de Conciliación, Arbitraje y Comprobación de Hechos; y 3) el Tribunal Arbitral, cuya acción tendrá como marco de referencia el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

Finalmente, el Artículo 10 regula las controversias que puedan surgir entre las Partes Contratantes respecto de la interpretación o el cumplimiento del Acuerdo.

Considerando la importancia otorgada por el Uruguay al fomento de las inversiones, el presente Acuerdo con la República de Venezuela constituye una garantía para las inversiones provenientes de ese país, lo que redundará en benéficas consecuencias para la economía nacional. Esto demuestra la conveniencia de su entrada en vigor, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARÍA SANGUINETTI, ROBERTO RODRÍGUEZ PIOLI, LUIS A. MOSCA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en Caracas, el 20 de mayo de 1997.

Montevideo, 24 de julio de 1998.

ROBERTO RODRÍGUEZ PIOLI, LUIS A. MOSCA.

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Venezuela, en adelante denominados las Partes Contratantes;

Convencidos de que creando y manteniendo condiciones favorables para las inversiones de inversionistas de cada Parte Contratante en el territorio de la otra, contribuirán al progreso tecnológico y al bienestar económico de sus pueblos, así como al desarrollo de las relaciones de cooperación y amistad entre ellos;

Convencidos de que para alcanzar estos fines es importante asegurar a las inversiones, seguridad jurídica y medios imparciales y eficientes para la solución de controversias;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Acuerdo:

1. El término "inversor" designa a toda persona natural o jurídica de una Parte Contratante que efectúe una inversión en el territorio de la otra Parte Contratante;

a) el término "persona natural de una Parte Contratante" designa a toda persona natural que tenga la nacionalidad de esa Parte Contratante de conformidad con su legislación.

b) el término "persona jurídica de una Parte Contratante" designa a toda entidad jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, constituida de conformidad con la legislación de esa Parte Contratante o efectivamente controlada por inversores de esa Parte Contratante.

2. El término "inversiones" incluye todas las clases de bienes y derechos invertidos por un inversor de una Parte Contratante en el territorio de la otra. Entre estos están comprendidos:

a) la propiedad y todos los demás derechos y garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles;

b) las acciones, cuotas sociales o cualquier otra forma de participación en empresas de cualquier tipo;

c) los derechos al pago de sumas de dinero que se relacionen con una inversión y los derechos a cualquier prestación contractual;

d) los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor, patentes, marcas de fábrica, conocimientos y procesos técnicos, prestigio y clientela;

e) las concesiones y otros derechos otorgados conforme al Derecho Público.

3. El término "territorio" incluye, además del territorio terrestre, las áreas marinas y submarinas en las que cualquiera de las Partes Contratantes ejerza o llegue a ejercer, de conformidad con el Derecho Internacional, soberanía o jurisdicción.

ARTÍCULO 2

INVERSIONES ACTUALES Y FUTURAS

El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones efectuadas por inversores de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante antes o después de su entrada en vigencia, pero no será aplicable a las controversias que se originen en hechos o actos ocurridos antes de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3

PROMOCIÓN Y ADMISIÓN

Cada Parte Contratante promoverá y admitirá en su territorio, de conformidad con su legislación, las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 4

TRATO

Cada Parte Contratante, de conformidad con las normas y criterios del Derecho Internacional, acordará a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante en su territorio, un trato justo y equitativo, les garantizará seguridad y protección jurídica plenas y se abstendrá de obstaculizar con medidas arbitrarias o discriminatorias su administración, gestión, mantenimiento, uso, disfrute, ampliación, venta o liquidación.

El trato que cada Parte Contratante acuerde a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante en su territorio, o a los inversores mismos en lo relacionado con sus inversiones, no será menos favorable que el que acuerde en circunstancias comparables a las inversiones de sus propios inversores o a las de inversores de cualquier tercer Estado, o a dichos inversores en lo relacionado con sus inversiones.

Las disposiciones del párrafo precedente no se aplicarán a las ventajas que una Parte Contratante haya acordado a los inversores de un tercer Estado o a sus inversiones en virtud de su participación o asociación en un tratado de integración, libre comercio, unión aduanera u otros de naturaleza similar, o en virtud de un tratado para evitar la doble tributación.

El presente Acuerdo no impedirá la aplicación de las normas de Derecho Internacional o de la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes que existan actualmente o se establezcan en el futuro, que prevean un trato más favorable para las inversiones.

Cada Parte Contratante cumplirá las obligaciones que haya convenido o convenga con un inversor de la otra Parte Contratante respecto del tratamiento de su inversión.

ARTÍCULO 5

TRANSFERENCIA

Cada Parte Contratante permitirá la irrestricta transferencia, en moneda de libre convertibilidad y al tipo de cambio corriente en el mercado, de las sumas de dinero relacionadas con una inversión, las cuales comprenden, aunque no exclusivamente:

a) utilidades, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos derivados de la inversión;

b) sumas para el pago de créditos u otras deudas relacionadas directamente con la inversión, o para el pago de regalías u otros pagos relacionados con derechos de propiedad intelectual;

c) sumas necesarias para la adquisición de bienes o servicios destinados a la operación, mantenimiento o ampliación de inversión;

d) sumas provenientes de la venta o liquidación total o parcial de la inversión;

e) sumas recibidas por concepto de indemnización.

ARTÍCULO 6

EXPROPIACIÓN

Ninguna Parte Contratante expropiará las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante, ni les aplicará medidas equivalentes a la expropiación, a menos que sea por causa de interés público, de acuerdo con la ley y mediante pronta y adecuada indemnización.

La indemnización será pagada en moneda de libre convertibilidad por el valor total del mercado de la inversión inmediatamente antes de que se adopten las medidas o en el momento en que las medidas inminentes se hagan del conocimiento público, si éste es mayor, e incluirá intereses calculados a la rata del mercado hasta el momento del pago.

ARTÍCULO 7

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS

Si una Parte Contratante acuerda indemnización a sus propios inversionistas o a los de un tercer Estado por daños sufridos por sus inversiones como consecuencias de un conflicto armado interno o externo, una insurrección, un motín o cualquier otro tipo de perturbación del orden público, acordará indemnización en condiciones no menos favorables a los inversores de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 8

SUBROGACIÓN

Si una Parte Contratante o una entidad pública o privada debidamente autorizada de esa Parte Contratante, indemniza a un inversor suyo en virtud de un seguro u otra garantía para cubrir riesgos no comerciales en relación con su inversión en el territorio de la otra Parte Contratante, ésta reconocerá la subrogación de aquélla en los derechos que correspondan al inversor en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9

CONTROVERSIAS ENTRE UN INVERSOR DE UNA PARTE CONTRATANTE Y LA OTRA PARTE CONTRATANTE

Cualquier controversia que surja entre un inversor de una Parte Contratante y otra Parte Contratante respecto del cumplimiento por ésta de las disposiciones del presente Acuerdo en relación con la inversión de aquél, y que no sea resuelta amistosamente, será sometida, a opción del inversor, a los tribunales de la Parte Contratante que es parte de la controversia o arbitraje.

El inversor que haya optado por someter la controversia a los tribunales de la Parte Contratante no podrá luego recurrir al arbitraje, a menos que se produzca una denegación de justicia según las normas y criterios del Derecho Internacional.

El arbitraje se efectuará en el Centro Internacional para Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones, CIADI, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, suscrito en Washington el 18 de marzo de 1965 o, de ser el caso, de conformidad con las reglas que rigen el Mecanismo Complementario para la Administración de Procedimientos de Conciliación, Arbitraje y Comprobación de Hechos por la Secretaría del CIADI.

Si por cualquier motivo no estuvieran disponibles el CIADI ni el Mecanismo Complementario, el inversor podrá someter la controversia a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

En cualquier caso, la jurisdicción del tribunal arbitral se limitará a determinar si la Parte Contratante de que se trata ha incumplido alguna obligación establecida en el presente Acuerdo y, si tal incumplimiento ha ocurrido y ha causado daños al inversor, a fijar la suma que deberá pagar la Parte Contratante al inversor como indemnización por tales daños.

Las Partes Contratantes consienten en someter a arbitraje las controversias de conformidad con el presente artículo y se obligan a ejecutar los correspondientes laudos arbitrales, que serán definitivos e irrecurribles.

El inversor y la Parte Contratante de que se trate podrán acordar cualquier otro medio de solución de las controversias que surjan entre ellos.

ARTÍCULO 10

CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTRATANTES

Cualquier controversia que surja entre las Partes Contratantes respecto de la interpretación o el cumplimiento del presente Acuerdo y que no sea resuelta por la vía diplomática, se someterá a arbitraje a iniciativa de cualquiera de las Partes.

Cada Parte designará un árbitro para integrar el tribunal arbitral. Ambos árbitros así designados designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, que presidirá.

Si en los sesenta días siguientes a la fecha en que se solicitó someter la controversia a arbitraje, una Parte Contratante no ha efectuado la designación de árbitro que le corresponde, la otra Parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que haga la designación.

Si en los sesenta días siguientes a la designación del segundo de los dos árbitros, ambos árbitros no han designado al tercero, cualquiera de las Partes

Contratantes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que haga la designación.

Si el Presidente de la Corte estuviere impedido de hacer la designación o fuere nacional de una de las Partes Contratantes, esta será hecha por el Vicepresidente. Si este a su vez estuviere impedido de hacer la designación o fuere nacional de una Parte Contratante, esta será hecha por el Juez de mayor antigüedad que no esté impedido ni sea nacional de una de las Partes Contratantes.

Salvo en la medida en que las Partes acuerden otra cosa, el tribunal determinará su propio procedimiento. Cada Parte sufragará los honorarios y gastos del árbitro cuya designación le corresponda. Las Partes Contratantes sufragarán por partes iguales los honorarios y gastos del Presidente, así como los demás gastos del tribunal arbitral, a menos que este decida otra cosa.

ARTÍCULO 11

VIGENCIA

Las Partes Contratantes se notificarán el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos para la puesta en vigor del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor al efectuarse la segunda de tales notificaciones.

El presente Acuerdo entrará en vigor por un período inicial de diez años. Vencido ese término, seguirá en vigencia por tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá darlo por terminado a su vencimiento o en cualquier momento posterior, mediante notificación a la otra Parte Contratante con un año de anticipación, por lo menos, a la fecha de terminación.

En caso de cesar el presente Acuerdo en su vigencia, sus disposiciones seguirán amparando por un período adicional de diez años a las inversiones realizadas antes de la fecha de su terminación.

Suscrito en Caracas, el 20 de mayo de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en Caracas el 20 de mayo de 1997.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de octubre de 2000.

LUIS HIERRO LÓPEZ
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 396

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Venezuela para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en Caracas, el 20 de mayo de 1997.

El mencionado Acuerdo establece un adecuado marco jurídico a la materia en el ámbito de las relaciones bilaterales, procurando establecer condiciones favorables para la radicación de inversiones.

El mismo recoge el principio de la estricta reciprocidad, filosofía inspiradora del modelo uruguayo de negociación, asegurando a los inversores de ambos países, seguridad jurídica, no discriminación, y un eficaz sistema de prestación de justicia.

El Acuerdo contiene un detallado conjunto de artículos conteniendo definiciones de los términos utilizados en el mismo, lo que propende a dar certeza a la redacción.

El Artículo 3 consagra la promoción de las inversiones, y el 4 consigna que cada Parte acordará, a las inversiones de inversores de la otra Parte en su territorio, un trato justo y equitativo, y se abstendrá de obstaculizar con medidas arbitrarias o discriminatorias su administración, gestión, mantenimiento, uso, disfrute, ampliación, venta o liquidación. Se establece el trato igualitario a los nacionales, y el de la nación más favorecida, quedando excluidas las ventajas acordadas a los inversores de un tercer Estado en virtud de su participación o asociación en un tratado de integración, libre comercio o unión aduanera.

El Artículo 5 consagra la irrestricta transferencia en moneda de libre convertibilidad y al tipo de cambio

corriente en el mercado de las sumas de dinero relacionadas con una inversión.

El articulado contiene normas referentes a la expropiación de las inversiones, consagra una indemnización por daños sufridos como consecuencia de un conflicto armado interno o externo, insurrección, etc., idéntica a la de sus propios inversionistas para el inversor de la otra Parte.

El Artículo 9 establece normas sobre controversias entre un inversor de una Parte Contratante y la otra. En caso de no llegar a una resolución amistosa de la controversia, la misma será sometida, a opción del inversor, a los tribunales de la Parte Contratante que es parte de la controversia o arbitraje, cuando elija someterla a los tribunales no podrá luego someterla a arbitraje.

El arbitraje se efectuará en el Centro Internacional para Arreglo de Diferencias Relativas a la Inversión. Las Partes que se sometan a arbitraje se obligan a ejecutar los laudos, que tendrán el carácter de definitivos e irrecurribles.

El Artículo 10, por su parte, trata sobre las controversias que surjan entre las Partes Contratantes respecto de la interpretación o cumplimiento del Acuerdo, si no se resuelve por vía diplomática, se someterá a arbitraje.

Respecto de la vigencia del Acuerdo, las Partes, según el Artículo 11, se notificarán de la ratificación, entrando en vigor al efectuarse la segunda notificación, por un período inicial de diez años, una vez transcurrido, será vigente indefinidamente, pudiendo ser denunciado por las Partes con un año de anterioridad.

Por todo lo expresado, y considerando la importancia otorgada al fomento de las inversiones, encontramos convenientes y benéficos los resultados de las inversiones provenientes de Venezuela, y es por esa razón que vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 1º de agosto de 2001.

ARTURO HEBER FÜLLGRAFF, Miembro informante, RAMÓN FONTICIELLA, ENRIQUE PINTADO, CARLOS PITA, JULIO LUIS SANGUINETTI, JULIO C. SILVEIRA".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PITA.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

25.- Declaración de gravedad y urgencia.

——De acuerdo con lo dispuesto en el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en tercer término del orden del día.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

26.- Bienestar de los animales. (Normas).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Bienestar de los animales. (Normas)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 64

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 17 de junio de 1997.

Señor Presidente de la Asamblea General.
Presente.

De nuestra mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a los efectos de remitirle el adjunto proyecto de ley relativo al bienestar animal.

Lo hace en función de atender la especial situación del vínculo que une a la población con los animales en general, y con los denominados "animales domésticos" en particular.

Ellos han mantenido a lo largo de la historia, una particular interacción con los seres humanos, a quienes han acompañado prácticamente en todas las actividades relevantes del quehacer cotidiano, tanto en tareas de producción como deportivas, bélicas, o de simple compañía.

Tienen en consecuencia un lugar destacado dentro de la sociedad humana.

No obstante, en nuestro país, salvo las leyes, decretos y resoluciones dictados respecto de la fauna silvestre, es muy escasa la normativa relativa al trato que deben recibir los animales en las diversas actividades en que están o son involucrados.

La realidad también muestra que los animales son sometidos frecuentemente a maltratos y actos de crueldad; que existen muchos de ellos errantes, heridos y sueltos en las vías públicas y rutas nacionales, y que asimismo son generadores de riesgo para la población desde el punto de vista sanitario.

Ante tal situación, el Poder Ejecutivo, por Resolución Nº 440/995 de 20 de abril de 1995, creó un Grupo de Trabajo, cuyos cometidos fueron: a) recopilar la normativa vigente; b) analizar y actualizar la normativa vigente sobre el tema, y c) proponer las medidas y proyectar las normas jurídicas conducentes a la protección de los animales y el mejoramiento del vínculo de la población con éstos, regulando -entre otros aspectos necesarios para lograr sus cometidos- los atinentes a las responsabilidades de los criadores, comercializadores, tenedores y propietarios, tanto públicos como privados.

La situación que el mismo pudo constatar, puede resumirse así: carencia de una legislación sobre protección de los animales; carencia de un marco normativo general sobre bienestar animal; escasez de normas sobre trato a los animales; carencia sobre información oficial sobre población de mascotas; inexistencia de servicios de auxilio a animales heridos en la vía pública; dispersión de competencias en reparticiones estatales; carencia de refugios adecuados para animales abandonados; escasez de recursos en las Sociedades Protectoras de Animales; utilización de animales en experimentaciones sin regulación ni control, y frecuente captura y sacrificio de animales abandonados.

Analizada esta realidad, se ha elaborado el proyecto de ley que el Poder Ejecutivo pone a vuestra consideración.

El mismo se ha estructurado de la siguiente manera:

El artículo 1º declara la ley de interés general, y define sus finalidades.

Los artículos 2º a 4º establecen su ámbito de aplicación, reconociendo la vida de los animales como una cualidad esencial de los mismos, en cuanto bienes muebles, y no como sujetos de derecho.

Los artículos 5º y 6º refieren a las obligaciones que les corresponden a los poseedores o tenedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio.

En los artículos 7º a 10 se regulan las hipótesis y condiciones en que se puede dar muerte a un animal.

Los artículos 11 a 14 refieren respectivamente al mantenimiento de animales en circos y jardines zoológicos; transporte por arreo y traslados; comercialización y utilización de animales con fines publicitarios y deportivos.

El artículo 15 faculta al Poder Ejecutivo para reglamentar sobre destino, remate, esterilización y sacrificio de animales errantes, abandonados o confiscados.

En el artículo 16 se crea el Registro de Prestadores de Servicios Animales.

El artículo 17 regula las intervenciones quirúrgicas sobre animales.

Los artículos 18 a 31 refieren a la experimentación.

Los artículos 32 a 34 establecen diversas prohibiciones.

Los artículos 35 a 40, 42, 47, 49 y 50 tratan sobre la creación de la Comisión Nacional de Bienestar Animal como una persona pública no estatal, estableciendo su integración, cometidos, facultades, representación legal, régimen de recursos contra sus Resoluciones y relación laboral de sus funcionarios.

Los artículos 44 a 46 crean la Comisión Honoraria de Protección Animal, en el ámbito de la Comisión Nacional de Bienestar Animal y regulan su integración y cometidos.

El artículo 41 establece la tasa de "Habilitación de Servicios Animales", por concepto de registración de las personas físicas y jurídicas a las que alcance el Registro de Prestadores de Servicios Animales que prevé el artículo 16.

El artículo 43 crea el "Fondo de Protección Animal", que será administrado por la Comisión Nacional de Bienestar Animal.

Los artículos 48 y 51 a 55 regulan sobre las infracciones, sanciones, delitos y penas.

El artículo 56 refiere a la materia a ser reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Finalmente, el artículo 57 dispone que el Poder Ejecutivo podrá disponer del 25% (veinticinco por ciento) de lo recaudado por la "Patente de Perro" para solventar campañas de esterilización de perros.

La aprobación de la ley de Bienestar Animal dará inicio a un proceso paulatino de reglamentación en la materia, tendiente a la efectiva protección de los animales y a la complementación de esfuerzos estatales y privados, en función de los objetivos que se han explicitado.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente con su mayor consideración.

JULIO MARÍA SANGUINETTI, SAMUEL LICHTENSZTEJN, DIDIER OPERTTI, JUAN ALBERTO MOREIRA, CARLOS GASPARRI, RAÚL BUSTOS, JUAN CHIRUCHI, RAÚL ITURRIA, ÁLVARO RAMOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley serán consideradas de interés general y tienen por finalidad:

A) Mejorar el vínculo existente entre la población y los animales.

B) Proteger a los animales y sancionar los actos de maltrato y crueldad contra los mismos.

C) Compatibilizar las actividades de aprovechamiento sustentable de los animales con un trato humanitario y sensible hacia ellos.

D) Contribuir a la definición de las responsabilidades que les corresponden a los propietarios y tenedores de animales a cualquier título.

E) Propiciar el respeto y la consideración a los seres vivos.

F) Fomentar la implantación de planes de educación e información, para que coadyuven a una más armónica y sana convivencia de los seres humanos con los animales.

G) Crear ámbitos de coordinación, propuesta y control de políticas estatales para lograr los objetivos referidos precedentemente.

Artículo 2º.- Quedan comprendidos en esta ley todos los animales vertebrados, sean domésticos o silvestres, entendiéndose por:

A) animales silvestres: a los pertenecientes a todas las especies zoológicas vertebradas que generalmente se han criado sin intervención humana y naturalmente tienden a vivir libres e independientes de los seres humanos, aun cuando se encuentren en cautiverio;

B) animales domésticos: a los que perteneciendo a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre han sido criados o se mantienen en compañía de él.

El Poder Ejecutivo podrá determinar a cuáles animales invertebrados será aplicable la presente ley y en qué medida.

Artículo 3º.- Se reconoce la vida de todos los animales, en condiciones de dignidad y decoro que respeten las características de cada especie, como una cualidad esencial de los mismos, que merece la protección de la presente ley.

Quedan exceptuados del anterior reconocimiento:

A) Los animales que sean declarados plagas o de riesgo para la salud humana o de otros animales.

B) Los animales que, por resolución de la autoridad competente, sean objeto de control en el número de individuos por superpoblación, control biológico de las especies o medidas de prevención y erradicación de enfermedades.

C) Los animales destinados a la producción de alimentos o a la generación de insumos industriales, cuya explotación esté expresamente autorizada por la autoridad competente.

D) Los animales respecto de los cuales se autorice la caza deportiva o comercial, en los períodos anuales que establezca la reglamentación, para cada una de las especies de que se trate.

E) Los animales destinados a la experimentación con los fines y requisitos que establezca esta ley y su reglamentación.

Las excepciones establecidas precedentemente no autorizan la realización de actos de maltrato y crueldad según se definen en esta ley, salvo los que resulten imprescindibles para el logro de las finalidades que fundamentan aquellas.

En todos los casos, la caza, sacrificio o muerte de los animales deberá tener lugar mediante técnicas que tiendan a infligirles el menor sufrimiento y aflicción posibles.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo que dispongan las normas jurídicas específicas sobre fauna silvestre, se reconoce a ésta como parte del patrimonio nacional, siendo obligación de todos los habitantes de la República colaborar en su protección, conservación, fomento y aprovechamiento racional.

Artículo 5º.- Toda persona física o jurídica que posea un animal doméstico o un animal silvestre en cautiverio, está obligada a:

A) Mantenerlo en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, inmunizándolo contra las enfermedades trasmisibles y combatir las que ya padezca.

B) Proporcionarle alojamiento, alimento y abrigo en cantidad y calidad suficientes a las características de su especie o raza.

C) Prestarle trato adecuado a su especie o raza.

D) Pagar los tributos nacionales o municipales que, en razón de la posesión del animal, las autoridades establecieren.

E) No dejarlo suelto o abandonado.

F) Dar libre acceso a las autoridades competentes a los efectos de la fiscalización y contralor de la tenencia del animal.

Artículo 6º.- Todo tenedor de un animal que lo abandone voluntariamente será responsable del mismo y de los perjuicios que pudiere ocasionar a terceros de acuerdo al régimen del Código Civil pudiendo, además, ser sancionado administrativamente en los términos establecidos en esta ley y su reglamentación.

Artículo 7º.- Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser muerto en lugares públicos de libre acceso.

Artículo 8º.- Ningún animal podrá ser muerto por envenenamiento, ahorcamiento u otros procedimientos que le causen sufrimientos innecesarios o una agonía prolongada.

Se exceptúa de esta disposición el empleo de plaguicidas o productos similares utilizados para combatir animales dañinos o plagas domésticas o agrícolas, siempre y cuando la aplicación se realice al amparo de la normativa vigente.

Artículo 9º.- La faena de animales para consumo deberá realizarse observando las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 10.- El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse:

A) Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión o herida corporal grave o enfermedad grave incurable o cualquier otra causa física irreversible capaz de producir sufrimiento innecesario.

B) Por incapacidad o impedimento grave debido a pérdida anatómica o disfunción de un órgano o miembro o por deformidad grave y permanente.

C) Por vejez extrema.

D) Cuando se obre en legítima defensa actual o inminente, propia o de un tercero.

E) Por razones sanitarias o cuando el animal implique riesgos para la población humana o para otros animales.

F) En los casos en que, previa autorización de la autoridad competente y en observancia de las reglamentaciones sanitarias específicas, el destino del animal sacrificado sea el consumo por otros animales.

G) Por cumplimiento de un deber legal o de orden legítima de autoridad competente.

H) Cuando el animal haya sido sometido a experimentación y en las circunstancias y condiciones que establecen las disposiciones de la presente ley para esos casos.

Artículo 11.- Los circos y jardines zoológicos públicos y privados deberán mantener a los animales en locales con una amplitud que contemple las necesidades básicas de espacios y medio ambiente de la especie de que se trata y se prohíbe su alimentación con otros animales vivos, con la sola excepción de aquellas especies en la que esta particularidad signifique, por sus hábitos y características alimentarias, su única forma de supervivencia.

Artículo 12.- El transporte de animales por arreo o cualquier tipo de vehículo, deberá realizarse en condiciones que los preserven de los daños y lesiones y mediante procedimientos que no entrañen para ellos malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimento.

Durante el traslado no se podrá inmovilizar a los animales en posiciones que les ocasionen lesiones o sufrimientos, respetando además, el número en relación al tamaño por superficie y atendiendo a las particularidades de las especies, de acuerdo a las normas y recomendaciones internacionales al respecto.

El Poder Ejecutivo reglamentará principalmente la carga, descarga, alojamiento, alimentación, asistencia veterinaria y vigilancia de los animales transportados.

Queda comprendido en este artículo el uso de animales como medio de transporte.

Artículo 13.- La comercialización de animales y la utilización de animales vivos con fines publicitarios estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y a la supervisión de la Comisión Nacional de Bienestar Animal que se crea por el artículo 35 de esta ley.

Por razones relevantes de conservación de las especies, el Poder Ejecutivo regulará o prohibirá la importación, exportación y tránsito de animales, pudiendo incluir en sus prescripciones a los productos de origen animal.

Artículo 14.- Los animales utilizados para deportes no deberán someterse a la disciplina respectiva bajo el efecto de ninguna droga o medicamento perjudicial para su salud e integridad ni ser forzados más allá de su capacidad.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo podrá reglamentar sobre destino, remate, esterilización y sacrificio de animales errantes, abandonados o confiscados.

El producido resultante de la venta de estos animales será devuelto a su propietario, luego de la deducción de los gastos ocasionados.

El sobrante de la venta de un animal que no tenga o se desconozca su propietario, se destinará al Fondo de Protección Animal.

Artículo 16.- Créase en la órbita de la Comisión Nacional de Bienestar Animal el Registro de Prestadores de Servicios Animales en los que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que determinará la reglamentación y que presten o comercialicen determinados productos para animales, así como las que comercialicen animales o los utilicen para el trabajo o la prestación de servicios. El Poder Ejecutivo reglamentará las actividades comprendidas, los requisitos y condiciones para la habilitación de los Prestadores de Servicios Animales, correspondiendo su supervisión y control a la Comisión Nacional de Bienestar Animal.

Artículo 17.- Las intervenciones quirúrgicas sobre animales sólo pueden ser practicadas por un profesional veterinario o bajo su supervisión, bajo anestesia local o general.

Quedan exceptuadas de esta disposición la marcación, señalado, castración, descorne, descole y otras maniobras sobre el ganado que el Poder Ejecutivo incluya en la reglamentación.

Artículo 18.- El uso de animales en experimentos, prácticas de diagnóstico y entrenamiento profesional se realizará únicamente cuando esté justificado ante la autoridad competente que tal uso es imprescindible para el estudio y avance de la ciencia o la formación profesional, y siempre y cuando esté demostrado:

A) Que los resultados deseados no pueden obtenerse por otros procedimientos o técnicas alternativas.

B) Que las experiencias o prácticas son necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o a los animales.

C) Que el uso o experimentos sobre animales vivos no pueden ser sustituidos por esquemas, dibujos, métodos basados en modelos matemáticos, películas, videocintas, fotografías, utilización de órganos artificiales, simulación por computador, sistemas biológicos in vitro o cualquier otro procedimiento incruento.

Artículo 19.- Se prohíbe realizar cualquiera de las actividades previstas en el artículo anterior con animales vivos como medio de ilustración de conferencias o clases, o con el propósito de obtener destreza manual.

También se prohíbe el uso de animales vivos cuando los resultados del experimento son conocidos con anterioridad o cuando el experimento no tiene un fin científico y especialmente cuando está orientado hacia una actividad comercial.

Artículo 20.- Los animales seleccionados para experimentación, prácticas de diagnóstico y entrenamiento profesional, deberán ser de la especie y calidad apropiadas y su número no deberá exceder el mínimo necesario para obtener resultados científicamente válidos.

Las maniobras que causaren dolor a los animales, molestias o daños, los pongan en estado de gran ansiedad o puedan perturbar gravemente su estado general, deberán ser limitadas a lo indispensable.

Artículo 21.- Los animales utilizados para la experimentación científica o demás actividades establecidas en el artículo 18, que sean objeto de cirugía, vivisección u otras manipulaciones, serán mantenidos, antes, durante y después de la experimentación con:

A) Transporte en condiciones humanitarias e higiénicas.

B) Condiciones ambientales de alojamiento, en amplitud, temperatura, humedad, ventilación, alumbrado, ruidos, olores e interacción con otros animales, compatibles con las necesidades de la especie en cuestión.

C) Alimentación y agua potable en cantidad y calidad suficientes para sus necesidades y para conservar la salud.

D) Servicio de atención veterinaria con fines de vigilancia sanitaria, prevención de enfermedades y cuidado de animales enfermos o lesionados.

Los bioterios serán dirigidos por personal capacitado en la materia.

Artículo 22.- Los experimentos con animales no pueden ser ejecutados más que en institutos o laboratorios que dispongan de personal calificado y de instalaciones que permitan tener a los animales considerando sus particularidades.

Estos experimentos deberán realizarse por o bajo la supervisión de personal con la idoneidad y experiencia necesarias para ello.

Artículo 23.- En los establecimientos destinados a la experimentación con animales deberán existir instalaciones apropiadas para el manejo y tratamiento de cadáveres y deshechos.

Artículo 24.- Antes de la manipulación de un animal que pueda resultar dolorosa, deberá brindársele sedación, analgesia o anestesia, según las prácticas veterinarias mayoritariamente aceptadas.

Artículo 25.- Al final del experimento o durante él, si es necesario se le dará muerte bajo anestesia general al animal que, de quedar con vida, padecería dolores agudos o crónicos, trastornos, molestias o discapacidades irreversibles.

Artículo 26.- Se prohíbe la reiteración de cirugías ablasivas con carácter experimental sobre un mismo animal, salvo que se hagan sucesivamente en el mismo acto quirúrgico o se trate de actos de cirugía menor.

Artículo 27.- Los experimentos no deberán ser ejecutados en animales de clase superior, como por ejemplo mamíferos, salvo que sea imposible realizarlos en animales de clase inferior.

Como principio general deberá evitarse la utilización en experimentos de animales domésticos reconocidos como mascota habitual.

Artículo 28.- Las instituciones y los responsables de los actos experimentales con animales quedan obligados a instaurar tratamientos médicos destinados a la recuperación y analgesia de los que no sean sacrificados como consecuencia de maniobras experimentales.

Artículo 29.- Para cada experimento sobre animales que esté debidamente autorizado por la autoridad competente, debe establecerse un proceso o protocolo, consignando el objetivo, modo de ejecución, los anestésicos que eventualmente se autorizarán, así como la especie y número de animales a utilizar.

Los protocolos serán conservados durante tres años y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Bienestar Animal.

Artículo 30.- Los experimentos con animales deberán ser registrados en la Comisión Nacional de Bienestar Animal, en forma previa y con la antelación que determine la reglamentación a los efectos de poder supervisar la observancia de las disposiciones de la presente ley, debiendo estar limitada su duración.

Artículo 31.- Los experimentos que no se ajusten a la presente ley y a su reglamento, podrán ser denunciados por cualquier persona física o jurídica, ante la Comisión Nacional de Bienestar Animal, a fin de que se suspendan. No podrán reiniciarse hasta que el

responsable ofrezca las garantías del caso a esa Comisión.

Artículo 32.- Queda prohibido el uso de animales vivos para la práctica de tiro al blanco.

Se prohíbe la cría, hibridación y el adiestramiento de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad.

Asimismo, se prohíbe que los responsables de animales de cualquier especie promuevan peleas entre ellos.

Artículo 33.- Quedan especialmente prohibidas las riñas de gallos, corridas de toros, novilladas o parodias en que se mate u hostilice a animales.

Artículo 34.- Queda prohibido, en los zoológicos o circos ofrecer a los animales cualquier tipo de alimentos u objetos cuya ingestión pueda causarles daño o enfermedad.

Artículo 35.- Créase la Comisión Nacional de Bienestar Animal, con carácter de persona jurídica de Derecho Público no estatal, la que se integrará de la siguiente manera:

A) Un representante del Poder Ejecutivo que la presidirá.

B) Un delegado del Ministerio de Salud Pública.

C) Un delegado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

D) Un delegado del Ministerio de Educación y Cultura.

E) Un delegado del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

F) Un delegado del Ministerio del Interior.

La Comisión elegirá de su seno un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 36.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Bienestar Animal serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las instituciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y por un período de cinco años. Podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

Artículo 37.- Son cometidos de la Comisión Nacional de Bienestar Animal, además de las que surgen del cuerpo de esta ley:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo sobre las políticas y los programas que estime necesarios o convenientes para mejorar la vinculación existente entre la población y los animales.

B) Proponer al Poder Ejecutivo las normas necesarias para una mejor gestión y un mejor aprovechamiento de los recursos en materias relacionadas con animales.

C) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y colaborar en la ejecución de los programas que se coordinen con el Poder Ejecutivo para alcanzar los fines perseguidos por la presente ley.

D) Informar al Poder Ejecutivo y velar por el cumplimiento de los compromisos internacionales concernientes a los animales.

E) Realizar o fomentar investigaciones y estudios relacionados con la situación de los animales, su comportamiento y su protección.

F) Organizar, dirigir y coordinar los programas de información que coadyuven a una más armónica y sana convivencia de los seres humanos con los animales.

G) Controlar las condiciones de aprovechamiento sustentable de los animales, haciendo las recomendaciones que crea del caso para evitar abusos y una irracional utilización de los mismos.

H) Recepcionar las denuncias sobre actos de maltrato y crueldad contra los animales, requiriendo la intervención de las autoridades públicas competentes, a los efectos de prevenir tales situaciones o sancionar a los responsables.

I) Controlar a las personas físicas y jurídicas, cualesquiera que sean sus fines, que utilicen animales, supervisando que las condiciones en que éstos sean mantenidos y utilizados respondan a las previsiones de la presente ley y su reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia tengan asignadas los organismos estatales.

J) Organizar el "Registro de Prestadores de Servicios Animales" donde deberán registrarse las personas físicas o jurídicas previstas en la ley y su reglamentación.

K) Proponer normas que regulen las condiciones en que deberán prestar sus servicios los adiestradores, criadores, cuidadores y responsables de locales de pensionado o prestación de servicios de clínica veterinaria para animales de compañía o cementerios, de acuerdo a los extremos preceptuados por la ley.

L) Dictaminar, sobre las experimentaciones con animales, en forma previa a su realización, pudiendo suspender la realización de las mismas en los casos establecidos en el artículo 30.

M) Promover y someter a reconocimiento en el plano nacional e internacional las pruebas y procedimientos que permitan renunciar a experimentos sobre animales o reducir el número de animales utilizados en los mismos.

N) Crear o promover refugios públicos o privados para animales sin dueños, abandonados o extraviados.

Artículo 38.- A los efectos del cumplimiento de sus cometidos podrá:

A) Administrar y disponer de los recursos que establezca la ley, a fin de aplicarlos a sus respectivos programas.

B) Contratar el personal o los servicios que considere necesarios para dar cumplimiento a los cometidos asignados por esta ley y demás normas concordantes o complementarias.

C) Comunicarse directamente con todas las reparticiones públicas.

D) Firmar convenios de intercambio técnico, apoyo financiero o de desarrollo de programas.

E) Recibir donaciones y legados y administrar esos recursos, dando cuenta anualmente al Poder Ejecutivo.

F) Confiscar aquellos animales sujetos a maltrato o crueldad por parte de sus tenedores a cualquier título, tomando las medidas más adecuadas a las circunstancias del caso, pudiendo ponerlos bajo la guarda de la Comisión Honoraria de Protección Animal -que se crea por el artículo 44 de la presente ley- para su refugio o sacrificio, según corresponda.

G) Encomendar o autorizar la esterilización de animales sin dueños, o abandonados o extraviados, o la eutanasia de animales heridos, cuando no existan otras soluciones alternativas que puedan adoptarse en la práctica.

H) Aplicar y cobrar las multas establecidas en la presente ley.

I) Administrar el Fondo de Protección Animal que se crea por el artículo 41 de la presente ley.

Artículo 39.- La representación legal de la Comisión Nacional de Bienestar Animal será ejercida por su Presidente y Secretario, actuando conjuntamente.

Artículo 40.- Para el cumplimiento de sus cometidos la Comisión Nacional de Bienestar Animal podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública.

Todas las reparticiones públicas tienen la obligación de prestar su más amplia cooperación a la Comisión Nacional de Bienestar Animal para el cumplimiento de sus cometidos, considerándose falta administrativa grave el ocultamiento de información o la obstaculización no justificada al accionar de dicha Comisión.

Artículo 41.- Créase la tasa de "Habilitación de Servicios Animales", por concepto de registración de personas físicas o jurídicas que presten servicios o comercialicen productos destinados a animales, excepto el libre ejercicio de la profesión veterinaria, o comercialicen animales de compañía o se sirvan de animales para prestar servicios al público.

Serán sujetos pasivos de la misma todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades enunciadas en el inciso anterior, con excepción de las Sociedades Protectoras de Animales.

El valor de la tasa será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo, observando lo preceptuado por el artículo 12 del Código Tributario.

Artículo 42.- Las infracciones a lo preceptuado por el artículo anterior serán sancionadas por la Comisión Nacional de Bienestar Animal con multas, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 47.

La fiscalización del pago de la tasa creada por el artículo anterior y la aplicación y cobro de las multas se harán por intermedio de la Comisión Nacional de Bienestar Animal y el Ministerio del Interior, en la forma que determine la reglamentación respectiva.

Artículo 43.- Créase el "Fondo de Protección Animal" el que se integrará con los siguientes recursos:

A) El producto de toda clase de entradas por utilización o proventos que deriven de la gestión de las áreas y bienes afectados a la Comisión Nacional de Bienestar Animal y administrados por ésta.

B) El producto percibido por la aplicación de las multas e ingresos por remate de decomisos aplicados por infracciones a las disposiciones de la presente ley.

C) El producto del tributo creado por el artículo 41 de la presente ley y otros cuyo producido se le asigne.

D) Los fondos procedentes de préstamos y demás financiamientos que se concedan.

E) Las herencias, legados y donaciones que reciba.

F) Contraprestaciones de servicios prestados por la Comisión Nacional de Bienestar Animal.

G) El producto de colectas públicas, sorteos y espectáculos a beneficio.

El Fondo de Protección Animal estará exceptuado de la limitación en la titularidad y disponibilidad de fondos dispuestas en el artículo 589 de la ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Fondo de Protección tendrá por fin atender inversiones y gastos tendientes a contribuir a un mayor bienestar de los animales, teniendo como prioridad a los animales errantes o abandonados, así como el funcionamiento de la Comisión Nacional de Bienestar Animal.

Los recursos correspondientes serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada "Fondo de Protección Animal".

Artículo 44.- Créase en el ámbito de la Comisión Nacional de Bienestar Animal, la Comisión Honoraria de Protección Animal, que estará integrada por:

A) Tres delegados de las Sociedades Protectoras de Animales.

B) Un delegado de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de la República.

C) Un delegado de la Facultad de Medicina.

D) Un delegado de la Facultad de Agronomía.

E) Un delegado de los Profesionales Universitarios especializados en atención de pequeños animales.

F) Un técnico de reconocida competencia en materia de animales, que la presidirá.

La Comisión elegirá en su seno a un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 45.- Los integrantes de la Comisión Honoraria de Protección Animal serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las instituciones respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior y por un período de dos años. Podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

El Poder Ejecutivo realizará la designación una vez que hubiere designado a los integrantes de la Comisión Nacional de Bienestar Animal.

Artículo 46.- Será cometido de la Comisión Honoraria de Protección Animal la de auxiliar y asesorar a la Comisión Nacional de Bienestar Animal en todos aquellos aspectos y temas referidos a la protección de los animales en los que ésta estime conveniente su intervención y con los alcances que se determinen en cada oportunidad.

En el ejercicio de sus funciones la Comisión Honoraria de Protección Animal podrá solicitar, en forma fundada, la convocatoria a reunión de la Comisión Nacional de Bienestar Animal.

Artículo 47.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas por la Comisión Nacional de Bienestar Animal, teniendo en cuenta su gravedad, de la siguiente forma:

A) Multa de 5 a 1.000 unidades reajustables.

B) Comiso de animales vivos.

C) Suspensión de autorizaciones, habilitaciones o inscripciones.

Artículo 48.- Podrá prohibirse por el Poder Ejecutivo la tenencia o el comercio de animales:

A) A las personas que han estado sancionadas o condenadas por dos o más transgresiones a la presente ley o cuando la violación de las normas en que hayan incurrido sean graves a juicio de la autoridad administrativa.

B) A las personas que, por causa de enfermedad mental, alcoholismo u otras razones, están incapacitadas para tener un animal.

Para salvaguardar la integridad de los animales sometidos a condiciones de maltrato o crueldad, los mismos podrán ser confiscados por la Comisión Nacional de Bienestar Animal o puestos transitoriamente por dicha Comisión en custodia de otras personas, mientras se tramita una denuncia o procedimiento administrativo o judicial, sin que estos actos den lugar a reclamación de indemnización de especie alguna.

Artículo 49.- Contra las Resoluciones de la Comisión Nacional de Bienestar Animal procederá el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación al interesado.

Una vez interpuesto el recurso, la Comisión dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto, y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el Recurso de Reposición el recurrente podrá interponer únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa, o en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

Artículo 50.- Los funcionarios de la Comisión Nacional de Bienestar Animal se regirán por las normas del derecho laboral común.

Artículo 51.- El que fuera de las excepciones autorizadas por la presente ley, maltratare, torturare, lesionare o matare a un animal, será castigado con pena de uno a seis meses de prisión.

Artículo 52.- Los hechos previstos en el artículo anterior serán castigados con tres meses a doce meses de prisión, en los siguientes casos:

1) Cuando se cometieren omitiendo alimentar en calidad y cantidad suficientes a los animales domésticos o cautivos.

2) Cuando se azuce al animal para el trabajo, mediante instrumentos que, siendo de simple estímulo, le provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.

3) Cuando se haga trabajar al animal en jornadas excesivas sin proporcionarle descanso adecuado, según las estaciones climáticas, estado físico o fisiológico.

4) Cuando se fuerce a trabajar a un animal que no se halle en estado físico o fisiológico para hacerlo.

5) Cuando se suministre al animal drogas sin fines terapéuticos.

6) Cuando se le emplee en el tiro de vehículos o transporte de carga que excedan notoriamente sus fuerzas.

7) Cuando se encierre, amarre, encadene a cualquier animal innecesariamente, o de tal manera o posición que le cause a ese animal sufrimiento innecesario o en cualquier lugar que no esté debidamente ventilado, alumbrado, protegido, o que no tenga suficiente espacio o protección al calor, frío o de las inclemencias del tiempo.

8) Cuando se empleen animales para exhibiciones, publicidad, filmaciones, o fines análogos, de forma que resulte manifiestamente doloroso para ellos o les ocasione malos tratos o daños.

Artículo 53.- Son agravantes muy especiales, y se aplicará la pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría, cuando los hechos se cometieren:

1) Experimentando con animales sin haber cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 18 a 31 de la presente ley.

2) Mutilando cualquier parte del cuerpo de un animal.

3) Interviniendo quirúrgicamente animales sin anestesia o sin poseer título de profesional veterinario, salvo los casos de urgencia debidamente comprobados.

4) Abandonando a sus propios medios a los animales que se hubieran utilizado anteriormente en experimentaciones.

5) Matando animales grávidos, cuando sea notorio tal estado, salvo el caso de industrias legalmente establecidas que se dediquen a la explotación del nonato o cuando dicha muerte se realice por razones sanitarias o en situaciones de catástrofe.

6) Con impulso de brutal ferocidad o sevicia.

7) Como parte de un espectáculo público.

8) Como parte de un juego de apuestas.

9) Si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos tercero y cuarto del artículo 59 del Código Penal.

10) Si los hechos se cometieren contra animales cautivos o expuestos al público en circos, parques zoológicos y establecimientos comerciales, incluyendo ferias y puestos callejeros o

destinados al servicio público o de utilidad, defensa o beneficencias públicas.

Artículo 54.- El que, con intención de matar animales, colocare veneno en lugares públicos sin previa autorización de la autoridad competente y sin colocación de carteles de advertencia, será castigado con la pena establecida en el artículo 218 del Código Penal.

Artículo 55.- El que colocare o abandonare alimentos, líquidos u otras sustancias con propiedades tóxicas en lugares accesibles a animales diferentes a aquellos que la autoridad competente haya autorizado a combatir por esos medios, será castigado con las penas establecidas en el artículo 220 del Código Penal.

Artículo 56.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley y podrá establecer normas específicas a las que se ajustará la crianza; pensionado; adiestramiento y entrenamiento; fabricación, introducción al territorio nacional y comercialización de medicamentos y alimentos para animales; fabricación, introducción al territorio nacional y comercialización de productos para animales de compañía o mascotas; atención clínica veterinaria en locales especialmente destinados a esos efectos; actividades e instalaciones de sociedades protectoras de animales y el trabajo con utilización de animales.

Artículo 57.- Modifícase el literal A) del artículo 16 de la Ley Nº 13.459, de 9 de diciembre de 1965, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.106, de 24 de enero de 1990, que quedará redactado de la siguiente forma:

"A) Con todos los tributos que se crean por la presente ley, excepto hasta el 25% (veinticinco por ciento) de lo recaudado por 'Patente de Perro', de lo que el Poder Ejecutivo podrá disponer para solventar campañas de esterilización masiva de perros".

Montevideo, 17 de junio de 1997.

SAMUEL LICHTENSZTEJN, DIDIER OPERTTI, JUAN ALBERTO MOREIRA, CARLOS GASPARRI, RAÚL BUSTOS, JUAN CHIRUCHI, RAÚL ITURRIA, ÁLVARO RAMOS.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Constitución, Códigos,

Legislación General y Administración

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se establecen normas sobre protección a los animales.

Esta iniciativa trata de sensibilizar a toda la sociedad uruguaya y a las autoridades, en todo lo concerniente al bienestar de los animales y en especial de los animales domésticos.

Vivimos en el mundo de la globalización; el Uruguay no puede quedar afuera ni del mundo, ni de la región. Varios países ya poseen una ley de protección animal, el nuestro todavía no, hasta ahora. Y este tema toca muy de cerca a la sociedad uruguaya, consciente, instruida, solidaria, sensible, que está muy segura de que los legisladores tenemos la obligación de abordar el tratamiento legislativo de estos tópicos. Es así que los señores Diputados Agapo Luis Palomeque, Yolanda Betancour Grasso, Daniel García Pintos y Eduardo Rodino, en abril de 1997, presentaron proyectos de ley referidos al tema. Un proyecto similar fue presentado por nosotros en el mes de mayo del mismo año.

Esto lleva al rol que vienen desarrollando las nuevas generaciones, en cuanto a la concientización colectiva de responsabilidad con respecto al medio ambiente, el cual comienza con la elaboración de temas concretos donde se refleja esa responsabilidad.

Nuestro país no es indiferente a estos abordajes, con respecto a los animales, los cuales parecería un tema sin relevancia. Nuestras mascotas son nuestros compañeros de existencia, en dos de cada tres hogares de uruguayos. No puede haber entonces indiferencia.

Hay ejemplos de leyes que regulan la protección animal en el mundo, lo cual indica el camino a seguir. En el país vecino, Argentina, la ley existe hace ya cuarenta años; existen leyes en Chile, Inglaterra, Estados Unidos, Brasil. Nadie dejó lateralizado este tema, nosotros sí, y es buena hora para subsanar nuestra letanía.

Este proyecto de ley es amplio, abarca los diversos aspectos inherentes a los animales, y establece un marco legal en el cual se irán llenando los vacíos normativos que faltaren por vía de la reglamentación.

El artículo 1º, como se verá, es de interés general y establece las finalidades de la ley. Se observará la acción humanista e integracionista del hombre respecto a los animales. En la misma se procura evitar efectos contrarios y deterioros al medio ambiente.

Cuando se tiene un animal doméstico, es parte integrante de nuestra familia. Por lo tanto hay que proporcionarle condiciones de vida adecuadas, ya

sean físicas, sanitarias y lograr que los mismos tengan una vejez natural. El abandono, por lo tanto, es un acto de maldad y degrada a la persona que lo hace, porque será responsable de acuerdo al régimen del Código Civil. Es indudable que estos actos de crueldad se dan en diferentes estratos sociales y no sólo en grupos marginales. Hemos podido observar que nadie tiene el monopolio del buen trato animal.

El respeto del hombre por los animales va unido al respeto por sus semejantes, esto hace que se los proteja contra actos de violencia y maltratos por parte del hombre. El Estado, en su función reguladora, conserva la responsabilidad de mantener la cohesión social, de asegurar el bien público y la de enlazar los distintos componentes de la sociedad. Dentro de estas funciones está la educación, la que deberá ampliarse y profundizar en todos los niveles para que exista mayor interacción y mejor convivencia con los animales. Sólo educando se libran las batallas de fondo. Allí habrá que insistir sin temor al ridículo y sólo pensando en una sociedad más sana consigo misma.

Del artículo 2º al 5º se reconoce que los animales tienen derecho a la vida, cualquiera sea el medio en que estén insertos. Son artículos amplios, definen quiénes son animales silvestres y domésticos y también a cuáles animales invertebrados se les aplicará la ley. Los animales silvestres o salvajes tienen derecho a vivir en su medio, ya sea aéreo, acuático o terrestre y a reproducirse sin la intervención humana. Los animales domésticos deben vivir en condiciones que sean propias para su especie, para ello necesitan del cuidado y la atención por parte del hombre. Lo que sí regulará el Poder Ejecutivo son aquellos animales que sean declarados plagas o que por su condición sean de riesgo para la salud y no mantengan el equilibrio ecológico. Esta regulación es necesaria para la prevención de las enfermedades transmisibles y la eliminación de las mismas. Esta excepción está expresada en el artículo 3º, donde también están controlados los animales destinados al consumo.

Como anteriormente se dijo, la caza indiscriminada es un peligro latente, ya que las especies que están en extinción, si no se las cuida, no se mantiene su medio ambiente, son pérdidas irreparables en el ecosistema. Todo habitante de este país tendría que colaborar en el control de la caza. Esto se irá logrando a medida que exista mayor información, educación y difusión de la ley.

Es importante resaltar la magnitud de la ley y todos los temas que abarca, de allí que en los artículos 5º y 6º se habla de la tenencia responsable y se preceptúan las obligaciones que le corresponden a un poseedor de animales domésticos o silvestres en cautiverio. Es la forma de crear más conciencia y responsabilidad en las personas que tienen animales, haciéndolas responsables de su criación, vacunación contra enfermedades transmisibles, y alimentación. Si el animal es parte de la familia, hay que brindarle el tratamiento adecuado, según sea su especie, hay que darle cariño y protección, esto hace a la coexistencia de las especies en el universo y hace más sana la calidad de vida.

Los artículos que siguen hablan de la muerte digna del animal. La muerte de un animal sin necesidad es un crimen contra la vida, estamos hablando nuevamente del respeto y la no violencia. Todos debiéramos entender esto como una obviedad y no ser pacíficos testigos de actitudes y comportamientos bárbaros contra los animales que a todos nos debieran embriagar de vergüenza.

Los sacrificios de animales realizados por algunas sectas, por ejemplo, son actos de crueldad. Los estados de agonía que llevan a una muerte lenta también son actos que deberían ser castigados de acuerdo al Código Civil.

Los animales que estén destinados al consumo humano, merecen una atención aparte. Las faenas se realizarán de acuerdo a reglamentos y leyes que ya existen. Si logramos mantener el control en las faenas de estos tipos de animales, redundará en una mayor eficacia en el mantenimiento del hábitat de nuestro país y en la producción e industrialización de los mismos.

Así como a las personas se tiene que tratar a los animales que estén bajo su tutela; la misma responsabilidad de cuidado y tratamiento merecen los animales en cautiverio, ya sea en circos o jardines zoológicos. Los animales usados en circos son atracción para los niños, especialmente, y no escapa a la atención al público en general. Estos animales tienen que estar en ambientes acondicionados a su medio ambiente donde puedan tener libertad de movimientos, observando siempre las condiciones de higiene, alimentación y cuidado público para la seguridad.

El transporte de animales, es un capítulo importante. Este no tiene que ser agobiante y cansador, así como las condiciones de los vehículos tienen que ser especiales, donde se les pueda preservar a los animales de lesiones, daños y malos tratos. Los carritos tirados por caballos en la vía pública, con excesivo peso, que los llevan hasta la muerte, son ejemplos de

violencia y salvajismo. Nadie plantea su prohibición pero sí un mecanismo de dignidad para el animal. Que no lo ultrapase de sus posibilidades físicas. En este país no debemos dejar que la sociedad carezca de castigo para delitos contra los animales, ya que sería pertenecer de pleno al subdesarrollo. Hay que darle un marco regulatorio a este tipo de acciones y pensar que respetando al animal nos respetamos a nosotros mismos.

También hay que abordar el problema de las intervenciones quirúrgicas en los animales. Las mismas serán practicadas sólo por el médico veterinario o bajo su supervisión con anestesia local o general. Las excepciones a la intervención del veterinario serán para aquellos animales destinados a la marcación, señalado, castración, descorne, descole y otros procesos que se tengan que realizar, a los cuales el Poder Ejecutivo incluya en la reglamentación.

La experimentación con animales merece prioritaria atención. Es otro tema gravitante y bastante controvertido. Se realizará sólo cuando esté justificado ante la autoridad competente, siendo su uso imprescindible para la ciencia, siempre y cuando esté demostrado que no se pueden obtener otros resultados por otros mecanismos, tal cual lo describe la ley; que no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, simulación por computador, etc. El país vivió estupefacto cómo por detrás de la experimentación -como excusa- se realizaron acciones que sin duda fueron desmesuradas y le infringieron daños y muerte a muchos animales.

La experimentación con animales ha significado grandes avances científicos que redundaron en el bienestar del hombre y de los animales. No es prudente negarlo. La medicina humana y veterinaria usan animales en investigaciones fisiológicas, patológicas, toxicológicas, terapéuticas y de conducta, en cirugía experimental y formación quirúrgica y en ensayos de medicamentos y preparados biológicos. No estamos proponiendo su prohibición.

En muchos países existen comisiones que regulan los estudios de investigación. En muchos códigos se ha estipulado incluso que no se deben emplear nuevas sustancias, ni dispositivos en seres humanos, a menos que las pruebas efectuadas con animales permitan hacer una suposición razonable de inocuidad.

Para cada experimentación deberá establecerse un protocolo consignando al objetivo, modo y los anestésicos que se autoricen, así como la especie y número de animales a permitir. De este modo se puede llegar a mantener un control desde las instalaciones que se utilizan, así como el manejo apropiado y tratamiento de los cadáveres y desechos. En lo posible se tendrá que evitar el uso de los animales domésticos, en los experimentos.

Ante estos hechos al Poder Ejecutivo le pareció pertinente legislar sobre las condiciones en que estos animales debían ser utilizados, ya que el fin de emplear a los mismos no debe justificar el maltrato y la crueldad. Muchos de los animales domésticos son mascotas, sensibles al sentimiento humano, amigos de la tarea cotidiana del hombre y someterlos a vejaciones innecesarias, tiene mucho más de salvaje que de progreso.

Como se advertirá estas disposiciones cumplen varios objetivos: a) proteger a los animales de cualquier especie, domésticos o no, ante posibles actos de crueldad en las experimentaciones; b) ampara al investigador y al profesional, ante reparos manifestados en estos últimos tiempos por hechos notorios, reconociendo legalmente la utilidad de la experimentación animal.

En cuanto a las normas generales para la experimentación se tomó en cuenta parte de las recomendaciones que realiza la Oficina Panamericana de la Salud, pero que en el país son sólo normas de conducta que pueden o no aplicarse. Su normativa con rango de ley llena un vacío legal.

Para el buen funcionamiento de la presente ley y sus reglamentaciones, la creación de la Comisión Nacional de Bienestar Animal se hace imprescindible. Es una persona jurídica de Derecho Público no estatal. Asesorará al Poder Ejecutivo sobre políticas y programas que estime pertinente para la coexistencia entre las personas y los animales. Esta Comisión Nacional tiene múltiples funciones para llevar a cabo, en beneficio de todos los animales y la sociedad entera. Dentro de esa órbita se prevé la creación de un Registro de Prestadores de Servicios para controlar a las personas físicas o jurídicas que presten servicios, que comercialicen animales o productos para animales; se regirán por la reglamentación que el Poder Ejecutivo disponga para esas actividades, así como los requisitos y condiciones para la habilitación de los mismos. La Comisión de Bienestar Animal supervisará y controlará esos registros.

Como se notará la ley es vasta, abriendo la participación a la sociedad en los mecanismos de control y donde todas las reparticiones públicas van a tener que cooperar para llevar a cabo sus cometidos para el bien social.

Junto a esta Comisión de Bienestar Animal se crea la Comisión Honoraria de Protección Animal, la cual será un auxiliar y asesorará a la primera.

Nuestra legislación con esta ley, tendrá la virtud mostrada en otros tiempos de ubicarse a la vanguardia en las tendencias normativas más actuales.

Cousteau dijo: "De lo que se trata es fomentar la solidaridad, para salvar la Naturaleza".

Por lo expuesto, se aconseja al plenario la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 27 de mayo de 1998.

WASHINGTON ABDALA, Miembro informante, FERNANDO ARAÚJO, GUSTAVO BORSARI BRENNA, ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES, FERNANDO SARALEGUI, DIANA SARAVIA OLMOS, WALTER SOUTO, con salvedades".

Anexo I al
Rep. Nº 64

"Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

INFORME

Señores Representantes:

Esta Comisión Asesora, informa sobre el proyecto de ley "Bienestar de los Animales" que apunta a atender la especial situación del vínculo que une al hombre con los animales en general y con los denominados animales de compañía en particular.

El hombre a lo largo de la historia ha establecido estrecho vínculo con los animales en el desarrollo de diferentes tareas, en la producción, en los deportes, en las actividades bélicas y la simple compañía que tiene en general un alto contenido afectivo.

Podríamos decir que los animales tienen un lugar destacado dentro de la sociedad humana. No obstante ello, en el Uruguay es muy escasa la normativa respecto de los animales, salvo leyes, decretos y resoluciones dictadas con referencia a la fauna silvestre y los denominados animales de producción.

El Uruguay ha sido remiso en el tratamiento de este importante tema y a pesar de que están los antecedentes de los proyectos de los ex señores Representantes Agapo Luis Palomeque, Yolanda Bentancur y Eduardo Rodino y de los señores Representantes Daniel García Pintos y Washington Abdala, el proyecto de ley enviado a la Asamblea General el 17 de junio de 1997, que ha servido de base para la estructuración de esta proyecto de ley no se ha aprobado una legislación que realmente contemple esta problemática.

Es un tema que los países en general han ahondado con énfasis. En el mundo se ha avanzado en esta materia, y desde hace varias décadas ya existe profusa legislación al respecto.

Resulta pertinente, entonces, considerar que ha llegado la hora en nuestro país de legislar en forma clara y adecuada al respecto. Aumenta la premura si reconocemos que los animales son sometidos frecuentemente a maltratos y actos de crueldad; que existen muchos animales errantes, heridos y sueltos en las vías públicas y rutas nacionales, incluso generadores de riesgo para la población por accidentes y también desde el punto de vista sanitario por el efecto de zoonosis.

Ante tal situación el Poder Ejecutivo por Resolución N° 440/995, de 20 de abril de 1995, creó un grupo de trabajo cuyos cometidos fueron recopilar la normativa vigente, analizarla y actualizarla, proponer las medidas y proyectos, las normas jurídicas conducentes a la protección de los animales y el mejoramiento del vínculo de la población con éstos. Regulando entre otros aspectos necesarios para lograr sus cometidos los atinentes a las responsabilidades de los criadores, comercializadores, tenedores y propietarios, tanto públicos como privados.

La situación que este grupo pudo constatar puede resumirse así:

- Carencia de una legislación sobre protección de los animales.
- Ausencia de un marco normativo general sobre bienestar animal.
- Escasez de normas sobre trato a los animales.
- Carencia sobre información oficial sobre población de mascotas.
- Inexistencia de servicios de auxilio para animales heridos en la vía pública.
- Dispersión de competencias en reparticiones estatales.
- Carencias de refugios adecuados para animales abandonados.
- Escasez de recursos en las sociedades protectoras de animales.
- Utilización de animales en experimentación sin regularización ni control.

- Frecuente captura y sacrifico de animales abandonados.

Es así que frente a reclamos de la población por la falta de normativa en la materia, se ha trabajado en la dirección de plasmar en ley tantas inquietudes. Apuntando a que en el Uruguay exista un marco legal en que estos temas tan sensibles a la ciudadanía y de indudable importancia para la población en general puedan ser tratados representando avances concretos en la relación hombre-animal mejorando ésta y dándole las garantías legales a quienes se sentían lesionados, afectados, sensibilizados por acciones que vayan contra el espíritu de esta ley.

El proyecto de ley de bienestar de los animales está dividido en cuatro Títulos.

TÍTULO I

El mismo consta de diez artículos y consagra las disposiciones generales de la ley.

En su artículo 1° establece el interés general, reconociendo la vida y la integridad de los animales en condiciones de dignidad y decoro, conforme a las características de cada especie, como una cualidad esencial de los mismos que amerita su protección.

En su artículo 2° encontramos una clasificación de los animales en: animales silvestres, domésticos, domesticados, de renta, de compañía y de experimentación.

El artículo 3° marca los objetivos generales de la ley con relación al bienestar concreto de los animales.

El artículo 4° destaca las excepciones al reconocimiento a la vida establecido en el artículo 1° de la ley; por considerarse plagas, superpoblación, control biológico, producción de alimentos, animales comprendidos en autorizaciones de caza y/o animales de experimentación.

El artículo 5° indica una serie de prohibiciones que apuntan a contrarrestar el maltrato, las lesiones, la muerte con ánimo cruel y la utilización de medios que generen martirio a los animales.

TÍTULO II

Se refiere a los animales domésticos y de compañía que son en general los sujetos de las grandes polémicas y la ley va focalizando su campo de acción hacia aquellos animales que por la acción, la vida cotidiana del hombre se han ido transformando en "problema". Los perros y los gatos.

Este Título consta de siete artículos. En los mismos se establecen las obligaciones y responsabilidades que tiene un tenedor de animal de compañía.

El artículo 15 hace referencia a la normativa para el sacrificio de los animales de compañía, estableciendo la obligatoriedad de contar con la opinión fundada y favorable de un profesional veterinario y las causas por las cuales se debería llevar adelante tan drástica medida que cercene algo tan importante como la vida de un animal.

Los artículos 16 y 17 reflejan excepciones a esta norma.

TÍTULO III

Consta de trece artículos. En el artículo 18 se crea la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal. Una persona jurídica de derecho público no estatal.

Se pretende que esta Comisión tutele todas las acciones que tienen que ver con animales en un rango verdaderamente amplio, que la reglamentación de la ley irá precisando para que cumpla con sus cometidos.

Todas aquellas comisiones u organizaciones públicas y privadas de algún modo deberían coordinar sus acciones a los efectos de tener una mayor productividad en el trabajo.

Por el artículo 26 se crea el Fondo de Protección Animal con la finalidad de atender las necesidades de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal en el ejercicio de sus cometidos.

Por el artículo 27 se crea el Registro de Prestadores de Servicios Animales donde deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que presten servicios para animales de compañía, comercialicen productos de animales, y demás.

El artículo 28 crea la Tasa de Registro de Prestadores de Servicios Animales, que será fijada anualmente y cobrada por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Dentro de las conclusiones a que arriba el grupo de trabajo creado por el Poder Ejecutivo en el año 1995, a que hiciéramos referencia al comienzo de este informe, se constataba la carencia de información oficial sobre la población de las mascotas.

A través del artículo 30 se crea el Registro Nacional de Animales, donde deberán inscribirse todos los animales objeto de esta ley, correspondiéndole la organización y funcionamiento a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal. Este registro servirá

de base de información para todos los organismos públicos que lo requieran y sin dudas es un instrumento indispensable para llevar adelante todo tipo de campañas cuyos sujetos sean los animales comprendidos en este registro.

Se establecen los cometidos y facultades de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal y se le provee de los medios económicos para el cumplimiento de los mismos a través de la creación del Fondo de Protección Animal creado por el artículo 26 del presente proyecto de ley.

Estos recursos provendrán básicamente del impuesto a los productos alimenticios para mascotas, la tasa de identificación de animales de compañía, la tasa de Registro de Prestadores de Servicios Animales y mecanismos propios de las tareas que desarrolla la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, como prestación de servicios, donaciones, herencias, y demás.

Es de destacar también la vinculación que se plantea con la Comisión Nacional de Lucha contra la Hidatidosis disponiendo recursos para la campaña masiva de esterilización de perros errantes o abandonados.

Las sanciones que aplica este proyecto de ley a los infractores se sustentan en multas, comiso de animales y penas de prisión para aquellas situaciones donde hubo agravantes verdaderos, ánimo cruel, sevicia, y otras debidamente comprobadas.

TÍTULO IV

En él, este proyecto de ley trata lo relativo a la experimentación con animales, un tema sin lugar a dudas muy importante para la sociedad. Se ha tenido en cuenta para su tratamiento la opinión fundamental del ámbito científico y académico a través de los catedráticos de la Facultad de Medicina, de la Academia Nacional de Veterinaria, en una cuestión verdaderamente gravitante y controvertida.

Es indudable que la experimentación con animales ha significado grandes avances científicos que redundaron en beneficio del hombre y también de los animales. No es prudente negarlo. La medicina humana y veterinaria usa animales en investigaciones fisiológicas, patológicas, toxicológicas, terapéuticas y de conducta, en cirugía experimental y formación quirúrgica, en ensayos de medicamentos y preparados biológicos.

Este proyecto no está proponiendo su prohibición, sino regular la investigación.

Lo que estamos proponiendo es una regulación y control para los trabajos de investigación con animales, donde se protocolice cada experimento, consignando objetivos, modo anestésico, duración, especie y número de animales. Se procura mantener un control desde las instalaciones que se utilizan, del manejo y del tratamiento de los cadáveres y deshechos. Como se trata de un Capítulo realmente importante de la actividad científica, esta asesora considera oportuno y así se establece en el artículo 38 la creación de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal en el ámbito del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas del Ministerio de Educación y Cultura que estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, la Universidad de la República, Cámara de Especialidades Veterinarias, por las sociedades protectoras de animales y por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.

Debemos destacar, en ese sentido, que el espíritu de este proyecto de ley es el de autorizar el uso de animales en experimentos, únicamente cuando estén plenamente justificados ante la Comisión Nacional de Experimentación Animal, que tal uso es imprescindible para el estudio y el avance de la ciencia o la formación profesional y siempre y cuando esté demostrado que los resultados deseados no se puedan lograr por otros procedimientos o tratamientos alternativos. Y que las experiencias o prácticas son necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afectan al hombre o a los animales.

Para solventar el funcionamiento de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal se crea, a través del artículo 43, el Fondo de Experimentación Animal, con el fin de poder cumplir tareas como, por ejemplo, la expedición de la credencial de experimentador, establecida por el artículo 46: asesorar a las instituciones que lo soliciten sobre experimentación con animales o promover y someter a reconocimiento en el plano nacional e internacional las pruebas y procedimientos que permitan recurrir a experimentos sobre animales o reducir el número de animales en los mismos.

Con relación a las normas generales para la experimentación se han tomado en cuenta las recomendaciones que realiza la Oficina Panamericana de la Salud, la Facultad de Medicina, la Facultad de Veterinaria, la Academia Nacional de Veterinaria, con el objetivo de contar con la mayor y mejor información y experiencia en el orden científico y académico.

Estamos frente a un proyecto de ley de amplios cometidos que le abre a la sociedad los mecanismos de control en un tema tan sensible a los humanos como es su relación con los animales.

Reparticiones públicas y privadas que representan a la sociedad civil, deben prestar su colaboración para el fiel cumplimiento de los cometidos de este proyecto de ley pensando en el interés general.

Nuestro país, con la aprobación de este proyecto de ley, se colocará a la vanguardia en las tendencias normativas más actuales.

Recordando la Declaración Universal de los Derechos del Animal proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y por la Organización de las Naciones Unidas, en su preámbulo dice, entre otros: "considerando que el respeto a los animales por el hombre es vinculante al propio respeto entre los hombres", no tenemos dudas que este proyecto de ley ayuda en la relación entre los hombres y los animales, pero también colabora fuertemente en la relación entre los hombres.

Por lo expresado se aconseja al plenario la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2001.

GUIDO MACHADO, Miembro informante, RICARDO BEROIS QUINTEROS, JULIO CARDOZO FERREIRA, EDUARDO CHIESA BORDAHANDY, ÓSCAR ECHEVARRÍA, RICARDO FALERO, LEONEL HEBER SELLANES.

PROYECTO DE LEY

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Esta ley y sus disposiciones, serán consideradas de interés general.

Reconocerá la vida y la integridad de los animales, en condiciones de dignidad y decoro, conforme a las características de cada especie, como una cualidad esencial de los mismos que amerita su protección.

Atenderá los aspectos necesarios del bienestar de los animales dentro del territorio de la República, sin perjuicio de las normas ya existentes.

Regulará la tenencia de animales a efectos de que sea compatible con la seguridad de las personas, bienes y otros animales.

Artículo 2°.- La expresión animales comprende a los vertebrados sean silvestres, bravíos o salvajes; a los domésticos; a los domesticados; a los domésticos o domesticados de renta; a los de compañía y a los de experimentación, de investigación o de docencia, entendiéndose por:

A) Animales silvestres, bravíos o salvajes, a los pertenecientes a todas las especies zoológicas que generalmente se han criado sin intervención humana y habitualmente tienden a vivir libres e independientes de los seres humanos, aun cuando se encuentren en cautiverio.

B) Animales domésticos, a los que perteneciendo a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre han sido criados o se mantienen en compañía de él.

C) Animales domesticados, a los que perteneciendo a especies que ordinariamente no viven bajo la dependencia del hombre, han sido criados o se mantienen en compañía de él.

D) Animales domésticos o domesticados de renta los que son dedicados o destinados para obtener una utilidad o beneficio por parte de una persona física o jurídica.

E) Animales de compañía, a los domésticos o domesticados que mantenidos igualmente por una persona física o jurídica los alberga sin intención lucrativa y reciben de ésta atención, protección, alimento y cuidados sanitarios.

F) Animales de experimentación, de investigación o de docencia, a los que son utilizados o destinados a cualquiera de estas actividades.

Artículo 3º.- Esta ley tiene por objeto:

A) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.

B) Regular las relaciones entre los seres humanos y los animales con el fin de promover la salud y el bienestar de ambos.

C) Desarrollar programas de educación e información que promuevan el respeto y el cuidado de los animales.

D) Propiciar el respeto y la consideración a los seres vivos.

E) Prevenir y tratar el dolor o sufrimiento de los animales.

F) Compatibilizar las actividades de aprovechamiento sustentable de los animales con un trato humanitario y sensible hacia ellos.

G) Determinar las responsabilidades que le correspondan a los propietarios y tenedores de animales a cualquier título, sin perjuicio de las demás disposiciones existentes en la materia.

H) Regular en los casos de animales utilizados para experimentación, que a estos se les brinden los cuidados adecuados, que no se les cause innecesariamente dolor, sufrimiento o lesión prolongada, evitando toda duplicación inútil de experimentos y que el número de animales utilizados se reduzca al mínimo.

I) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales.

J) Crear ámbitos de coordinación, propuesta y control de políticas estatales para lograr los objetivos referidos precedentemente.

Artículo 4º.- Quedan exceptuados del reconocimiento a la vida y a la integridad, establecidos por el artículo 1° de esta ley, los animales:

A) Que sean declarados plagas o de riesgo para la salud humana o de otros animales.

B) Los que, por resolución de la autoridad competente, sean objeto de control en el número de individuos por superpoblación, control biológico de las especies o medidas de prevención y erradicación de enfermedades.

C) Los destinados a la producción de alimentos o a la generación de insumos industriales, cuya explotación esté expresamente autorizada por la autoridad competente.

D) Aquellos respecto de los cuales se autorice la caza deportiva o comercial en los períodos anuales que establezca la reglamentación, para cada una de las especies de que se trate.

E) Los comprendidos en el literal F) del artículo 2°, con los fines y requisitos que establezca esta ley y su reglamentación.

Las excepciones establecidas en el presente artículo, no autorizan la realización de actos de maltrato y crueldad, según se define en esta ley.

En todos los casos, la caza, sacrificio o muerte de los animales, deberá tener lugar mediante técnicas que tiendan a infligirles el menor sufrimiento y aflicción posibles.

Artículo 5º.- Queda expresamente prohibido, sin perjuicio de otras disposiciones que esta ley y las normas vigentes determinan:

A) El maltrato y las lesiones con ánimo cruel de los animales.

B) Dar muerte a un animal en un lugar público, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro.

C) Dar muerte por envenenamiento, ahorcamiento u otros procedimientos que le causen sufrimientos innecesarios o una agonía prolongada.

Se exceptúa de esta disposición el empleo de plaguicidas o productos similares utilizados para combatir animales dañinos o plagas domésticas o agrícolas, siempre y cuando la aplicación se realice al amparo de la normativa vigente.

D) Suministrar a animales drogas o medicamentos perjudiciales para su salud e integridad, o forzarlos más allá de su capacidad.

E) El uso de animales vivos para la práctica de tiro al blanco.

F) La cría, la hibridación, el adiestramiento o cualquier manipulación genética de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad.

G) Promover las peleas entre animales.

H) Las riñas entre gallos, corridas de toros, novilladas o parodias en que se mate u hostilice a animales.

I) En los circos o zoológicos públicos o privados, ofrecer a los animales cualquier tipo de alimentos u objetos cuya ingestión pueda causarles daño o enfermedad.

J) Alimentar a animales con otros animales vivos, con excepción de las especies que, por sus particularidades y por sus hábitos necesiten de los mismos como su única forma de supervivencia.

Artículo 6°.- No se considera maltrato de animales a las prácticas o actividades pacíficas y generalmente admitidas por la sociedad, que forman parte de espectáculos tradicionales o deportes y que se realicen sin ánimo cruel.

Artículo 7°.- Las intervenciones quirúrgicas sobre animales sólo pueden ser practicadas por veterinario con título habilitante.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior:

A) Las intervenciones quirúrgicas con fines educativos, las que deberán ser supervisadas por el docente a cargo.

B) La marcación, señalado, castración de machos, descorne, descole y otras maniobras sobre animales que el Poder Ejecutivo incluya en la reglamentación.

Artículo 8°.- Podrá prohibirse por la autoridad competente, la tenencia de animales a las personas:

A) Que hayan sido sancionadas o condenadas por dos o más transgresiones a esta ley a juicio de dicha autoridad.

B) Que hayan sido declaradas absolutamente incapaces.

Para salvaguardar la integridad de los animales sometidos a condiciones de maltrato o crueldad, los mismos podrán ser confiscados por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal creada por el artículo 21 de esta ley o puestos transitoriamente por dicha Comisión en custodia de otras personas físicas o jurídicas, hasta tanto no exista decisión por la autoridad competente sobre su destino.

Artículo 9°.- Se reconoce a la fauna silvestre, sin perjuicio de lo que dispongan las normas jurídicas específicas sobre la misma, como parte integrante del patrimonio nacional, siendo obligación de todos los habitantes de la República colaborar en su protección, conservación, fomento y aprovechamiento racional sostenible.

Artículo 10.- Los circos y jardines zoológicos públicos y privados deberán mantener a los animales en condiciones que contemplen las necesidades básicas de espacio y medio ambiente de la especie de que se trata.

Los titulares de los establecimientos referidos en el inciso anterior deberán cumplir, además, con las obligaciones preceptuadas por el artículo 15 de esta ley.

Artículo 11.- El transporte de animales por arreo o por cualquier tipo de vehículo, se realizará de acuerdo a lo que dispongan las normas legales y reglamentarias específicas en la materia.

En todos los casos se deberán emplear procedimientos que no impliquen ánimo cruel.

Artículo 12.- La faena de animales para consumo, incluidos los destinados para fines religiosos, deberá realizarse observando las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 13.- Toda actividad rentada con utilización de animales vivos, estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y a la supervisión de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Por razones relevantes de conservación de las especies, el Poder Ejecutivo regulará o prohibirá la importación, exportación y tránsito de animales, pudiendo incluir en sus prescripciones a los productos de origen animal.

Artículo 14.- Las personas con capacidades diferentes que utilicen para su desplazamiento animales especialmente adiestrados, podrán acceder acompañados por éstos, a todos los lugares abiertos al público.

TÍTULO II

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Todo tenedor de un animal, a cualquier título, está obligado a:

A) Mantenerlo en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, inmunizándolo contra las enfermedades transmisibles y combatir las que ya padezca.

B) Proporcionarle alojamiento, alimento y abrigo en cantidad y calidad suficientes a las características de su especie o raza.

C) Prestarle trato adecuado a su especie o raza.

D) Abonar los tributos que correspondan por la posesión del animal.

E) No dejarlo suelto en lugares públicos o de libre acceso, ni abandonarlo.

F) Permitir el acceso a las autoridades competentes a los efectos de la fiscalización y contralor de la tenencia del animal.

Artículo 16.- Todo tenedor de un animal deberá declararlo ante la autoridad competente, de acuerdo a la reglamentación que se dicte, a efectos estadísticos, sanitarios, identificatorios y de responsabilidad que pudiera corresponderle, derivado de la tenencia de un animal.

CAPÍTULO II

DEL ABANDONO

Artículo 17.- Todo tenedor de un animal que lo abandone deliberadamente seguirá siendo responsable del mismo y de los perjuicios que pudiere ocasionar a terceros, conforme a las previsiones legales existentes, además de ser sancionado administrativamente en los términos establecidos en esta ley y su reglamentación.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el remate, la esterilización, el sacrificio u otro destino de animales errantes, abandonados o confiscados.

El producido resultante de la venta de estos animales será devuelto a su propietario, luego de la deducción de los gastos ocasionados.

El sobrante de la venta de un animal que no tenga o se desconozca su propietario se destinará al Fondo de Protección Animal creado por el artículo 26 de esta ley.

CAPÍTULO III

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 19.- El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse previa opinión fundada favorable de profesional veterinario:

A) Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión grave, enfermedad incurable o cualquier otra causa física irreversible.

B) Por incapacidad; impedimento grave debido a pérdida anatómica; disfunción de un órgano o miembro o por deformidad grave y permanente.

C) Por vejez extrema.

D) Por razones sanitarias o cuando el animal implique riesgos para la población o para otros animales.

E) Cuando el animal haya sido sometido a experimentación, en las circunstancias y condiciones que establecen las disposiciones de esta ley para esos casos.

Artículo 20.- Quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 19 de esta ley:

A) Cuando se obre en legítima defensa actual o inminente, propia o de un tercero.

B) Cuando el destino del animal sacrificado sea el consumo por otros animales, previa autorización de la autoridad competente y en observancia de las reglamentaciones sanitarias específicas.

C) Por cumplimiento de un deber legal o de orden legítima de autoridad competente.

TÍTULO III

COMISIÓN NACIONAL HONORARIA DE BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Artículo 21.- Créase la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, que estará integrada por nueve miembros que serán designados:

A) Uno por el Poder Ejecutivo, que la presidirá.

B) Uno por el Ministerio de Salud Pública.

C) Uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

D) Uno por el Ministerio de Educación y Cultura.

E) Uno por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

F) Uno por el Ministerio del Interior.

G) Uno por el Congreso de Intendentes.

H) Uno por la Universidad de la República.

I) Uno por las sociedades protectoras de animales con personería jurídica.

La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal elegirá de su seno un Vicepresidente y un Secretario.

La representación legal de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal será ejercida por su Presidente y Secretario, actuando conjuntamente.

Artículo 22.- Los integrantes de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las instituciones respectivas, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de esta ley y por un período de cuatro años. Podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

Si las mencionadas instituciones no realizaran las propuestas en el plazo que a tales efectos fije la reglamentación, el Poder Ejecutivo podrá proceder directamente a la designación.

Artículo 23.- La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, dentro de los primeros noventa días de su instalación, deberá aprobar su reglamento interno.

CAPÍTULO II

COMETIDOS Y FACULTADES

Artículo 24.- Son cometidos de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, además de los dispuestos en esta ley:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo, previa y preceptivamente, sobre las políticas y los programas que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de esta ley.

B) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y colaborar en la ejecución de los programas que se coordinen con el Poder Ejecutivo.

C) Informar al Poder Ejecutivo en materia de compromisos internacionales concernientes a los animales y velar por el cumplimiento de los mismos.

D) Realizar o fomentar investigaciones y estudios relacionados con la situación de los animales, su comportamiento y su protección.

E) Organizar, dirigir y coordinar los programas de información que coadyuven a una más armónica y sana convivencia de los seres humanos con los animales.

F) Controlar las condiciones de aprovechamiento sustentable de los animales, haciendo las recomendaciones que crea del caso para evitar abusos y una irracional utilización de los mismos.

G) Recepcionar las denuncias sobre actos de maltrato y crueldad contra los animales, requiriendo la intervención de las autoridades públicas competentes, a los efectos de prevenir tales situaciones o sancionar a los responsables.

H) Controlar a las personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sean sus fines, que utilicen animales, supervisando que las condiciones en que éstos sean mantenidos y utilizados respondan a las previsiones de esta ley y su reglamentación, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia tengan asignados los organismos estatales.

I) Organizar y administrar los registros de Prestadores de Servicios Animales y Nacional de Animales, creados por los artículos 27 y 30 de esta ley.

J) Promover y someter a reconocimiento en el plano nacional e internacional las pruebas y procedimientos que permitan renunciar a experimentos sobre animales o reducir el número de animales utilizados en los mismos.

K) Crear o promover refugios públicos o privados para animales sin dueños, abandonados o extraviados.

L) Designar comisiones asesoras, a efectos de cumplir los cometidos de carácter permanente o transitorio, pudiendo acudir a las personas físicas o jurídicas que estimen conveniente.

Artículo 25.- La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, a los efectos del cumplimiento de los cometidos asignados por esta ley y demás normas concordantes o complementarias, podrá:

A) Administrar y disponer los recursos que se establezcan legalmente, a fin de aplicarlos a sus respectivos programas.

B) Contratar el personal o los servicios que considere necesarios.

C) Comunicarse directamente con todas las reparticiones públicas, las que tendrán la obligación de prestar su más amplia cooperación a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal. Se considerará falta administrativa grave el ocultamiento de información o la obstaculización no justificada al accionar de dicha Comisión.

D) Firmar convenios de intercambio técnico, de apoyo financiero o de desarrollo de programas.

E) Recibir herencias, legados y donaciones, y administrar esos recursos dando cuenta anualmente al Poder Ejecutivo.

F) Confiscar aquellos animales sujetos a maltrato o crueldad por parte de sus tenedores a cualquier título, tomando las medidas más adecuadas a las circunstancias del caso.

G) Encomendar o autorizar la esterilización o la eutanasia de animales sin dueños, abandonados o extraviados.

H) Aplicar y cobrar las multas establecidas en esta ley.

I) Recurrir al auxilio de la fuerza pública, cuando sea necesario, para el cumplimiento de sus cometidos.

CAPÍTULO III

FONDO DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 26.- Créase el Fondo de Protección Animal que será administrado por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal y que se integrará con los siguientes recursos:

A) El producto de toda clase de ingresos que deriven de la gestión de las áreas y bienes afectados a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

B) El producto percibido por la aplicación de las multas y por remate de decomisos aplicados por infracciones a las disposiciones de esta ley.

C) El producto de la Tasa de Registro de Prestadores de Servicios Animales, creada por el artículo 28 de esta ley y otros tributos cuyo producido se le asigne.

D) Los fondos procedentes de préstamos y demás financiamientos que se concedan.

E) Las herencias, legados y donaciones que reciba.

F) Contraprestaciones de servicios prestados por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

G) El producto de colectas públicas, sorteos y espectáculos a beneficio.

El Fondo de Protección Animal estará exceptuado de la limitación en la titularidad y disponibilidad de fondos dispuestas en el artículo 589 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Fondo de Protección Animal tendrá por finalidad atender inversiones y gastos, enmarcado en los planes y programas que deberá elaborar la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, tendientes a contribuir a un mayor bienestar de los animales, teniendo como prioridad a los animales errantes o abandonados, así como el funcionamiento de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Los recursos correspondientes serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada Fondo de Protección Animal.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS ANIMALES

Artículo 27.- Créase el Registro de Prestadores de Servicios Animales en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que:

A) Presten servicios para animales de compañía.

B) Comercialicen productos para animales de compañía.

C) Utilicen animales para el desarrollo de actividades de renta con fines recreativos o de carga.

D) Comercialicen animales de compañía.

E) Sean incluidos por la reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará las actividades comprendidas, los requisitos y las condiciones para la habilitación de los Prestadores de Servicios Animales, correspondiendo su supervisión y control a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Los Prestadores de Servicios Animales tendrán un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la reglamentación de esta ley para proceder a su inscripción so pena de ser pasibles de la aplicación de la multa correspondiente.

El Registro de Prestadores de Servicios Animales dependerá de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

CAPÍTULO V

TASA DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS ANIMALES

Artículo 28.- Créase la Tasa de Registro de Prestadores de Servicios Animales.

Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas que deban inscribirse en el referido registro de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de esta ley.

Quedan exonerados del pago de la tasa, no así de su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Animales, los profesionales veterinarios que actúen en el ejercicio de la profesión, las Sociedades Protectoras de Animales y las personas físicas o jurídicas que determine la reglamentación.

El valor de la tasa será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 29.- El cobro de la tasa y la aplicación y cobro de las multas se harán por intermedio de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal y el

Ministerio del Interior, en la forma que determine la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO VI

REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES

Artículo 30.- Créase el Registro Nacional de Animales, donde se inscribirán todos aquellos animales objeto de esta ley correspondiendo su organización y funcionamiento a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Artículo 31.- A los efectos del Registro Nacional de Animales, la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal procederá a:

A) Recabar la información que sobre estos animales posean las instituciones públicas o privadas de carácter nacional o departamental.

B) Confeccionar por animal registrado, una ficha única en la cual deberán constar todos los datos necesarios a efectos de su debida identificación.

C) Establecer las condiciones, plazos y oportunidades en los que los tenedores de animales deberán actualizar la información registral.

Artículo 32.- La inscripción en el registro de los animales contemplados en esta ley, es obligatoria.

Tratándose de animales que se utilicen en competencias de cualquier índole, el registro será requisito para admitir la participación de los mismos.

Artículo 33.- Al Registro Nacional de Animales tendrán acceso todos los organismos públicos nacionales o departamentales, que por razones fundadas así lo requieran.

CAPÍTULO VII

TASA REGISTRAL ANIMAL

Artículo 34.- Créase la Tasa Registral Animal, la que se establece en 0,5 UR (media unidad reajustable) cuyo producido será destinado al funcionamiento del Registro Nacional Animal.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los perros, pero no así de la obligación de su registración.

La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal podrá, en forma fundada, disponer exoneraciones al pago de la tasa.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 35.- Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal procederá el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación al interesado.

Una vez interpuesto el recurso, la Comisión dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el Recurso de Reposición el recurrente podrá interponer únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno que corresponda según la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO IX

DEL PERSONAL

Artículo 36.- El personal de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal se regirá por las normas del derecho privado.

CAPÍTULO X

SANCIONES

Artículo 37.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley, contenidas en los Títulos **II** y **III**, serán sancionadas por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, teniendo en cuenta su gravedad, de la siguiente forma:

A) Multa de 5 UR (cinco unidades reajustables) a 1.000 UR (mil unidades reajustables).

B) Comiso de animales vivos.

C) Suspensión o cancelación de autorizaciones, habilitaciones o inscripciones.

TÍTULO IV

COMISIÓN NACIONAL HONORARIA DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Artículo 38.- Créase la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal, en el ámbito del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICYT), del Ministerio de Educación y Cultura, la que estará integrada por ocho miembros que serán designados:

A) Uno por el Ministro de Educación y Cultura, que la presidirá.

B) Uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Uno por el Ministerio de Salud Pública.

D) Uno por el Poder Judicial.

E) Uno por la Universidad de la República.

F) Uno por la Cámara de Especialidades Veterinarias.

G) Uno por las sociedades protectoras de animales con personería jurídica.

H) Uno por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA).

Artículo 39.- Los integrantes de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las instituciones respectivas, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta ley y por un período de cuatro años.

Podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

Si las mencionadas instituciones no realizaran las propuestas en el plazo que a tales efectos fije la reglamentación, el Poder Ejecutivo podrá proceder directamente a la designación.

Artículo 40.- La Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal someterá al Poder Ejecutivo, dentro de los primeros noventa días de su instalación, un reglamento interno que regule su funcionamiento.

CAPÍTULO II

COMETIDOS Y FACULTADES

Artículo 41.- La Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal ejercerá la potestad de regulación y control sobre:

A) Los institutos y organizaciones donde se empleen animales de experimentación.

B) Las personas físicas o jurídicas que utilicen animales de experimentación.

C) Los locales donde se efectúen experimentos o docencia con animales.

D) Los criaderos de animales de experimentación y docencia.

E) Los protocolos de los experimentos o demostraciones docentes que se pretendan realizar.

Artículo 42.- Serán cometidos de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal:

A) Aplicar las sanciones que resulten de las infracciones a esta ley.

B) Administrar sus recursos a los efectos del cumplimiento de los fines específicos de esta ley.

C) Otorgar credenciales de experimentador, en las condiciones establecidas en el Capítulo V del presente Título de esta ley.

D) Asesorar a las instituciones que lo soliciten sobre los temas vinculados a este Título.

E) Promover y someter a reconocimiento, en el plano nacional e internacional, las pruebas y procedimientos que permitan renunciar a experimentos sobre animales o reducir el número de animales utilizados en los mismos.

F) Suspender aquellos experimentos que no se ajusten a los fines de esta ley.

CAPÍTULO III

FONDO DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

Artículo 43.- Créase el Fondo de Experimentación Animal el que será destinado al cumplimiento de los cometidos de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal. Se integrará con los siguientes recursos:

A) Multas en unidades reajustables.

B) Tarifas.

B) Producido de rentas y alquileres de los inmuebles que se le asignen.

C) Herencias, legados y donaciones.

D) Proventos.

E) Los que se le otorguen por ley.

CAPÍTULO IV

EXPERIMENTACIÓN

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas que realicen experimentación en animales, deberán contar con la autorización previa de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal, cumpliendo con los requisitos que se establezca en la reglamentación de esta ley.

Con posterioridad a la culminación del experimento, el titular de la Credencial de Experimentador deberá informar por escrito a la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal sobre el destino del animal utilizado, en los plazos que establezca la reglamentación de esta ley.

CAPÍTULO V

EXPERIMENTADORES

Artículo 45.- Toda persona física o jurídica que pretenda utilizar animales en experimentación, investigación o docencia deberá, previamente, obtener de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal la credencial de experimentador que lo habilite a ese fin.

Artículo 46.- La Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal establecerá los requisitos que deberán cumplir los interesados para la obtención de la Credencial de Experimentador, según lo dispuesto por el artículo 45 de esta ley.

Asimismo, la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal reglamentará el plazo de validez de la credencial, su renovación y su caducidad.

Artículo 47.- El titular de una credencial de experimentador será responsable en los términos establecidos por esta ley, por el cumplimiento personal o el de los miembros de su equipo de las actividades o trabajos para los cuales fue otorgada la misma.

CAPÍTULO VI

DE LOS ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN Y DOCENCIA

Artículo 48.- El uso de animales en experimentos, prácticas de diagnóstico y entrenamiento profesional se realizará únicamente cuando esté justificado ante la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal que tal uso es imprescindible para el estudio y avance de la ciencia o la formación profesional, y siempre y cuando esté demostrado:

A) Que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o técnicas alternativas.

B) Que las experiencias o prácticas son necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o a los animales.

Artículo 49.- Antes de la manipulación de un animal que pueda resultar dolorosa, deberá brindársele sedación, analgesia o anestesia, según las prácticas veterinarias mayoritariamente aceptadas.

Artículo 50.- Al final del experimento o durante él, si es necesario se le dará muerte bajo anestesia general al animal que, de quedar con vida, padeciera dolores agudos o crónicos, trastornos, molestias o discapacidades irreversibles.

Artículo 51.- Se prohíbe la reiteración de cirugías ablasivas con carácter experimental sobre un mismo animal, salvo que se hagan sucesivamente en el mismo acto quirúrgico o se trate de actos de cirugía menor.

Artículo 52.- Las instituciones y los responsables de los actos experimentales con animales quedan obligados a instaurar tratamientos médicos destinados a la recuperación y analgesia de los que no deban ser sacrificados como consecuencia de maniobras experimentales.

Artículo 53.- Para cada experimento sobre animales que esté debidamente autorizado por la autoridad competente, debe establecerse un proceso o protocolo, consignando el objetivo, modo de ejecución, los anestésicos que eventualmente se autorizarán, así como la especie y número de animales a utilizar.

Los protocolos serán conservados durante tres años y estarán a disposición de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Artículo 54.- Los animales utilizados para la experimentación científica o demás actividades establecidas en el artículo 46 que sean objeto de cirugía, vivisección u otras manipulaciones, serán mantenidos con:

A) Transporte, condiciones ambientales de alojamiento, alimentación y agua potable en forma, cantidad y calidad suficientes para sus necesidades y para conservar la salud.

B) Servicio de atención veterinaria con fines de vigilancia sanitaria, prevención de enfermedades y cuidado de animales enfermos o lesionados.

Artículo 55.- Los bioterios y laboratorios de experimentación serán dirigidos por personal capacitado en la materia.

Artículo 56.- Los experimentos que no se ajusten a esta ley y a su reglamento, podrán ser denunciados por cualquier persona física o jurídica, ante la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal.

CAPÍTULO VII

LOCALES DE EXPERIMENTACIÓN

Artículo 57.- Los locales donde se efectúen experimentaciones en animales y se alojen los mismos deberán ser expresamente autorizados por la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal la que reglamentará los requisitos mínimos para su funcionamiento.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 58.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley, contenidas en el Título IV, serán sancionadas por la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal, teniendo en cuenta su gravedad, de la siguiente forma:

A) Multa de 5 UR (cinco unidades reajustables) a 1.000 UR (mil unidades reajustables).

B) Comiso de animales vivos.

C) Retiro parcial o definitivo de la credencial de experimentación.

D) Cierre temporal o clausura de locales de experimentación.

E) Suspensión o cancelación de autorizaciones, habilitaciones o inscripciones.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59.- El que maltratare, torturare, lesionare o matare a un animal, fuera de las excepciones previstas en esta ley, será castigado con multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 100 UR (cien unidades reajustables).

En caso de imposibilidad del pago, hecho que deberá constatarse fehacientemente, o cuando el Juez de la causa, por razones fundadas entendiere pertinente, dispondrá en sustitución de la multa, la aplicación de medidas alternativas las que deberán estar orientadas al cumplimiento de las finalidades de esta ley.

Artículo 60.- Se considerarán agravantes y serán castigados con pena de tres a nueve meses de prisión, si los hechos fueren cometidos:

A) Omitiendo contumazmente alimentar en calidad y cantidad suficientes a los animales domésticos o cautivos.

B) Azuzando al animal para el trabajo mediante instrumentos que siendo simple estímulo, le provoquen innecesarios castigos o padecimientos dolorosos.

C) Haciendo trabajar al animal en jornadas excesivas sin proporcionarle descanso adecuado, según las estaciones climáticas, estado físico o fisiológico.

D) Esforzando a trabajar a un animal que no se halle en estado físico o fisiológico para hacerlo.

E) Suministrando al animal drogas sin fines terapéuticos.

F) Utilizando al animal para el tiro de vehículos o transporte de carga que excedan notoriamente sus fuerzas.

G) Encerrando, amarrando, encadenando al animal causando sufrimiento innecesario entendiendo por tal cualquier lugar que no esté debidamente ventilado, alumbrado, protegido, o que no tenga suficiente espacio o protección al calor, frío o de las inclemencias del tiempo.

H) Utilizando animales para exhibiciones, publicidad, filmaciones, o fines análogos de forma que resulte manifiestamente doloroso para ellos o le ocasione malos tratos o daños.

I) Experimentando con animales sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el Título IV de esta ley.

J) Interviniendo quirúrgicamente animales sin anestesia o sin poseer título de profesional veterinario, salvo los casos de urgencia debidamente comprobados.

K) Matando animales grávidos, cuando sea notorio tal estado, salvo el caso de industrias legalmente establecidas que se dediquen a la explotación del nonato o cuando dicha muerte se realice por razones sanitarias o en situaciones de catástrofe.

L) Como parte de un espectáculo público.

El Juez de la causa podrá sustituir la pena de prisión por medidas alternativas, las que deberán estar orientadas al cumplimiento de las finalidades de esta ley.

Artículo 61.- Se considerarán agravantes especiales y serán castigados con pena de seis meses a un año de prisión, si los hechos fueren cometidos:

A) Mutilando al animal.

B) Abandonando a sus propios medios a los animales que se hubieren utilizado anteriormente en experimentaciones.

C) Con impulso de brutal ferocidad o sevicia.

D) Como parte de un juego de apuestas.

E) Si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos tercero y cuarto del artículo 5° del Código Penal.

F) Si los hechos se cometieren contra animales cautivos o expuestos al público en circos, parques zoológicos y establecimientos comerciales, incluyendo ferias y puestos callejeros o destinados al servicio público o de utilidad, defensa o beneficencia públicas.

Artículo 62.- Agrégase al inciso primero del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de las normas tributarias de competencia de la Dirección General Impositiva (DGI), el siguiente numeral:

"19) Raciones balanceadas, complementos alimenticios y alimentos preparados para perros y gatos, hasta el 3% (tres por ciento)".

El producido por la aplicación de lo dispuesto en el numeral que se agrega será destinado a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Artículo 63.- Facúltase a la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis a destinar de lo recaudado por concepto de Patente de Perro, para realizar o solventar en coordinación con la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, campañas masivas de esterilización de perros errantes o abandonados.

Artículo 64.- Todo documento que imponga la aplicación de una multa por infracciones a las disposiciones contenidas en esta ley, constituirá título ejecutivo a todos sus efectos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los primeros ciento ochenta días siguientes a la promulgación de esta ley, las disposiciones de la misma.

Podrá establecer normas específicas a las que se ajustarán la crianza, los locales especialmente destinados a la atención clínica veterinaria, el pensionado, el adiestramiento y el entrenamiento de los animales de compañía; la fabricación, introducción al territorio nacional y comercialización de alimentos para dichos animales; la fabricación, introducción al territorio nacional y comercialización de productos para los mismos, con la excepción de los específicos veterinarios; las actividades e instalaciones de sociedades protectoras de animales y el trabajo con utilización de animales de compañía.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2001.

GUIDO MACHADO, Miembro informante, RICARDO BEROIS QUINTEROS, JULIO CARDOZO FERREIRA, EDUARDO CHIESA BORDAHANDY, ÓSCAR ECHEVARRÍA, RICARDO FALERO, LEONEL HEBER SELLANES".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Machado.

SEÑOR MACHADO.- Señor Presidente: este proyecto de ley tan discutido, que viene de la Legislatura anterior, ha insumido mucho tiempo a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca. Creo que realmente ha sido provechoso, porque finalmente logramos un acuerdo, y el informe que voy a hacer es de consenso de la Comisión.

En primer lugar, quiero destacar el apoyo recibido desde el punto de vista jurídico por parte de la doctora Elisa Rodríguez, así como la dedicación permanente de las Secretarias de la Comisión, señoras Zulma Schiavo y Angela Bernini, cuya colaboración ha sido realmente estupenda.

Asimismo, no podemos comenzar a desarrollar este informe sin destacar especialmente el trabajo permanente que ha realizado en forma conjunta con la Comisión el señor Diputado Ronald Pais, quien, sin

integrarla, ha asistido a todas las reuniones en las que este tema tan importante e interesante figuró en el orden del día. Nadie desconoce que el señor Diputado Ronald Pais ha sido un adalid, un militante permanente de esta causa. Fue redactor del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo en 1997, y también lo presentó, siendo Senador, en la Cámara de Senadores, precisamente cuando se presentaba el proyecto en esta Cámara en la Legislatura pasada. Creemos que es de orden y de justicia establecer estas pautas, porque realmente su actuación fue un agente catalítico en el desarrollo de toda la actividad de la Comisión.

Para empezar, quisiéramos hablar del nombre del proyecto, al que se ha denominado "de amparo a los animales". En algún momento todos hemos hablado de protección y de amparo, y esto ha generado muchísimas controversias, porque el nombre verdadero y que realmente se ajusta al contenido, al espíritu y a la filosofía de este proyecto es el de "bienestar animal", un concepto mucho más amplio que, sin lugar a dudas, abarca todos los criterios que se plasman en este proyecto que hoy la Comisión presenta a los señores Diputados.

Esta Comisión asesora informa sobre el proyecto de ley denominado "Bienestar de los animales", que apunta a atender la especial situación del vínculo que une al hombre con los animales en general y con los denominados animales de compañía en particular.

El hombre, a lo largo de la historia, ha establecido estrecho vínculo con los animales en el desarrollo de diferentes tareas: en la producción, en los deportes, en las actividades bélicas y en la simple compañía, que tiene, en general, un alto contenido afectivo.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Obispo)

——Podríamos decir que los animales tienen un lugar destacado dentro de la sociedad humana. No obstante ello, en el Uruguay es muy escasa la normativa con respecto a ellos, salvo leyes, decretos y resoluciones dictados con referencia a la fauna silvestre y a los denominados animales de producción.

Uruguay ha sido remiso en el tratamiento de este importante tema y, a pesar de que se dispone de los antecedentes de los proyectos de la ex Diputada Yolanda Bentancur, de los ex Representantes Agapo Luis Palomeque y Eduardo Rodino, y de los señores Representantes Daniel García Pintos y Washington Abdala, el proyecto de ley enviado a la Asamblea General el 17 de junio de 1997 por parte del Poder Ejecutivo -que ha servido de base para la confección de este proyecto de ley- no se aprobó, por lo que no hay una legislación que realmente contemple esta problemática.

Es un tema en el que los países en general han ahondado profundamente. En el mundo se ha avanzado en esta materia, y desde hace varias décadas ya existe profusa legislación al respecto.

Resulta pertinente, entonces, considerar que en nuestro país ha llegado la hora de legislar en forma clara y adecuada al respecto. Aumenta la premura si reconocemos que los animales son sometidos frecuentemente a malos tratos y a actos de crueldad; existen muchos animales errantes, heridos y sueltos en las vías públicas y rutas nacionales, que inclusive son generadores de riesgo para la población porque pueden causar accidentes, y también desde el punto de vista sanitario, por efecto de la zoonosis.

Ante tal situación, el Poder Ejecutivo, por Resolución Nº 440/995, de 20 de abril de 1995, creó un grupo de trabajo cuyos cometidos fueron los de recopilar la normativa vigente, analizarla y actualizarla, proponer las medidas y proyectos, las normas jurídicas conducentes a la protección de los animales y el mejoramiento del vínculo de la población con estos, regulando entre otros aspectos necesarios para lograr sus cometidos los atinentes a las responsabilidades de los criadores, comercializadores, tenedores y propietarios, tanto públicos como privados.

La situación que este grupo pudo constatar puede resumirse así: carencia de una legislación sobre protección de los animales; ausencia de un marco normativo general sobre bienestar animal; escasez de normas sobre trato a los animales; carencia de información oficial sobre población de mascotas; inexistencia de servicios de auxilio para animales heridos en la vía pública; dispersión de competencias en reparticiones estatales; carencia de refugios adecuados para animales abandonados; escasez de recursos en las sociedades protectoras de animales; utilización de animales en experimentación sin regulación ni control, y frecuente captura y sacrificio de animales abandonados.

Así es que, frente a reclamos de la población por falta de normativa en la materia, se ha trabajado en

la dirección de plasmar en ley tantas inquietudes, apuntando a que en el Uruguay exista un marco legal en que estos temas, tan sensibles a la ciudadanía y de indudable importancia para la población en general, puedan ser tratados de un modo que represente avances concretos en la relación hombre-animal, mejorándola y dando las garantías legales a quienes se sentían lesionados, afectados y sensibilizados por acciones que vayan contra el espíritu de esta ley.

El proyecto de ley sobre bienestar de los animales está dividido en cuatro títulos. El primero consta de 14 artículos y consagra las disposiciones generales de la ley.

En el artículo 1º se establece el interés general, reconociendo la vida y la integridad de los animales en condiciones de dignidad y decoro, conforme a las características de cada especie, como una cualidad esencial que amerita su protección.

En el artículo 2º encontramos una clasificación de los animales en: animales silvestres, animales domésticos, animales domesticados, animales domésticos o domesticados de renta, animales de compañía y animales de experimentación, de investigación o de docencia.

El artículo 3º marca los objetivos generales de la ley con relación al bienestar concreto de los animales.

El artículo 4º destaca las excepciones al reconocimiento a la vida establecido en el artículo 1º de la ley, con respecto a las plagas, superpoblación, control biológico, producción de alimentos, animales comprendidos en autorizaciones de caza y animales de experimentación.

El artículo 5º indica una serie de prohibiciones que apuntan a contrarrestar el maltrato, las lesiones, la muerte con ánimo cruel y la utilización de medios que generen martirio a los animales.

El Título II refiere a los animales domésticos y de compañía, que son, en general, los sujetos de las grandes polémicas. La ley va focalizando su campo de acción hacia aquellos animales que, por la acción de la vida cotidiana del hombre, se han ido transformando en "problema" -entre comillas-: básicamente, los perros y los gatos. Este título consta de seis artículos y en ellos se establecen las obligaciones y responsabilidades que posee un tenedor de animales de compañía.

En el artículo 19 se hace referencia a la normativa para el sacrificio de los animales de compañía, estableciendo la obligatoriedad de contar con la opinión fundada y favorable de un profesional veterinario, y las causas por las que se debería llevar adelante tan drástica medida que cercene algo tan importante como la vida de un animal. Por su parte, el artículo 20 refleja excepciones a esta norma.

El Título III consta de 13 artículos. En el artículo 21 se crea la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, una persona jurídica de derecho público no estatal que estará presidida por un delegado del Poder Ejecutivo e integrada por delegados de los Ministerios de Salud de Pública, de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Educación y Cultura, de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y del Interior; también contará con un representante del Congreso de Intendentes, uno de la Universidad de la República y uno de las sociedades protectoras de animales con personería jurídica.

Se pretende que esta Comisión tutele todas las acciones que tienen que ver con los animales en un rango verdaderamente amplio, que la reglamentación de la ley irá precisando para que cumpla con sus cometidos.

Todas aquellas Comisiones u organizaciones públicas y privadas de algún modo deberían coordinar sus acciones con la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, a los efectos de tener una mayor productividad en el trabajo.

Por el artículo 26 se crea el Fondo de Protección Animal, con la finalidad de atender las necesidades de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal en el ejercicio de sus cometidos.

Por el artículo 27 se crea el Registro de Prestadores de Servicios Animales, donde deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que presten servicios para animales de compañía, comercialicen productos de animales y demás.

El artículo 28 crea la Tasa de Registro de Prestadores de Servicios Animales, que será fijada anualmente y cobrada por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Dentro de las conclusiones a que arriba el grupo de trabajo creado por el Poder Ejecutivo en el año 1995, al que hiciéramos referencia al comienzo de

este informe, se constataba la carencia de información oficial sobre la población de mascotas y animales de compañía.

A través del artículo 30 se crea el Registro Nacional de Animales, donde deberá inscribirse a todos los animales objeto de esta ley, correspondiendo la organización y funcionamiento a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal. Este Registro servirá de base de información para todos los organismos públicos que lo requieran y, sin duda, será un instrumento indispensable para llevar adelante todo tipo de campañas cuyos sujetos sean los animales comprendidos en él.

Asimismo, se establecen los cometidos y facultades de la citada Comisión y se le provee de los medios económicos para el cumplimiento de sus fines. Estos recursos provendrán básicamente del impuesto a los productos alimenticios para mascotas, de la tasa de identificación de animales de compañía, de la tasa del Registro de Prestadores de Servicios Animales y de los mecanismos propios de las tareas que desarrollará la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, como prestación de servicios, donaciones, herencias y demás.

Es de destacar también la vinculación que se plantea con la Comisión Nacional de Lucha contra la Hidatidosis, disponiendo recursos para la campaña masiva de esterilización de perros errantes o abandonados.

Las sanciones que aplica este proyecto de ley a los infractores consisten en multas, comiso de animales y penas de prisión para aquellas situaciones donde hubo agravantes verdaderos, ánimo cruel, sevicia y otras causas, debidamente comprobadas.

Debo destacar que, de común acuerdo, la Comisión va a presentar a la Mesa dos sustitutivos de los artículos 60 y 61.

El Título IV de este proyecto de ley trata lo relativo a la experimentación con animales, tema sin lugar a dudas muy importante para la sociedad. Se ha tenido en cuenta para su tratamiento la opinión fundamentada del ámbito científico y académico, a través de los catedráticos de la Facultad de Medicina y de la Academia Nacional de Veterinaria, en una cuestión verdaderamente gravitante y controvertida.

Es indudable que la experimentación con animales ha representado grandes avances científicos que redundaron en beneficio del hombre y también de los animales; no es prudente negarlo. La medicina humana y veterinaria usa animales en investigaciones fisiológicas, patológicas, toxicológicas, terapéuticas y de conducta, en cirugía experimental y formación quirúrgica, en ensayos de medicamentos y preparados biológicos.

Este proyecto no está proponiendo su prohibición, sino regular la investigación. Lo que estamos proponiendo es una regulación y control para los trabajos de investigación con animales, donde se protocolice cada experimento, consignando objetivos, modo de ejecución, anestésicos, duración, especie y número de animales. Se procura mantener un control, desde las instalaciones que se utilizan, del manejo y del tratamiento de los cadáveres y desechos.

Como se trata de un capítulo realmente importante de la actividad científica, esta asesora considera oportuno -así se establece en el artículo 38-, la creación de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal, en el ámbito del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas del Ministerio de Educación y Cultura, que estará integrada por representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de la Universidad de la República, de la Cámara de Especialidades Veterinarias, de las sociedades protectoras de animales y del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.

Debemos destacar, en ese sentido, que el espíritu de este proyecto de ley es el de autorizar el uso de animales en experimentos, solo cuando estén plenamente justificados ante la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal, siempre que tal uso sea imprescindible para el estudio y el avance de la ciencia o la formación profesional y que esté demostrado que los resultados deseados no se puedan lograr por otros procedimientos o tratamientos alternativos. Además, las experiencias o prácticas deben ser necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afectan al hombre o a los animales.

Para solventar el funcionamiento de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal se crea, a través del artículo 43, el Fondo de Experimentación Animal, con el fin de cumplir tareas como, por ejemplo, la expedición de la credencial de experi-

mentador, establecida por el artículo 46; asesorar a las instituciones que lo soliciten sobre experimentación con animales, y someter a reconocimiento en el plano nacional e internacional las pruebas y los procedimientos que permitan recurrir a experimentos sobre animales o reducir el número de animales empleados con estos fines.

Con relación a las normas generales para la experimentación, se han tomado en cuenta las recomendaciones que realiza la Oficina Panamericana de la Salud, la Facultad de Medicina, la Facultad de Veterinaria y la Academia Nacional de Veterinaria, con el objetivo de contar con la mayor y mejor información y experiencia en el orden científico y académico.

Estamos frente a un proyecto de ley de amplios cometidos, que le abre a la sociedad los mecanismos de control en un tema tan sensible a los humanos como es su relación con los animales.

Las reparticiones públicas y privadas que representan a la sociedad civil deben prestar su colaboración para el fiel cumplimiento de los cometidos de este proyecto de ley, pensando en el interés general.

Nuestro país, con la aprobación de este proyecto de ley, se colocará -no tenemos duda- a la vanguardia en las tendencias normativas más actuales.

Recordando que la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y por la Organización de las Naciones Unidas, en su preámbulo, dice que "el respeto a los animales por el hombre es vinculante al propio respeto entre los hombres", no tenemos dudas de que este proyecto, cuando esté consagrado en ley, ayudará en la relación entre los hombres y los animales, pero también colaborará fuertemente en la relación entre los hombres.

Por lo expresado se aconseja al plenario la aprobación del proyecto de ley que se informó.

SEÑOR PRESIDENTE (Obispo).- Tiene la palabra el señor Diputado Ronald Pais.

SEÑOR PAIS (don Ronald).- Señor Presidente: inicialmente, queremos agradecer a todos los integrantes de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, porque nos han permitido tener el privilegio de trabajar con ellos en este proyecto de ley, que para nosotros tanto significa. Naturalmente que hacemos extensivo ese agradecimiento a la Secretaría de la Comisión y al personal que nos ha asistido permanentemente en las más de cien horas que ha llevado el tratamiento de este proyecto, sobre el cual se ha avanzado, perfeccionándolo con el aporte de los cuatro Partidos.

No es sin cierta emoción que hacemos uso de la palabra. Debo confesar a todo el Cuerpo que en algún momento había decaído nuestra esperanza en cuanto a que un proyecto de esta naturaleza finalmente resultara aprobado. Ha llevado dieciséis años, desde el readvenimiento de la democracia en nuestro país, que los esfuerzos de muchos legisladores de todos los Partidos políticos se vieran reflejados, al fin, en un proyecto que llega al plenario de este Cuerpo.

El primero que presentó un proyecto sobre esta materia fue el Representante Óscar Gestido, en octubre de 1985. En 1986 hubo un proyecto firmado por los Senadores de todos los Partidos políticos, que tampoco prosperó. En 1988, el entonces Representante Edén Melo Santamarina tomó la iniciativa en este sentido; luego, en junio de 1990, varios señores Diputados presentaron un proyecto de ley a este respecto; lo mismo hicieron, en 1991, el señor Representante Juan Carlos Ayala, y en 1993, el entonces Diputado Ruben Waldemar Martínez Huelmo; en 1994 hubo un proyecto de varios señores Representantes del Partido Colorado; en 1997, de Agapo Luis Palomeque, Washington Abdala y otros varios señores Representantes de la época, entre los cuales se contaba el autor del proyecto, señor Diputado Daniel García Pintos.

Finalmente, en el año 1997 entra el proyecto del Poder Ejecutivo y, nuevamente en esta Legislatura, al no haberse podido tratar en la anterior, se pide que sea desarchivado y considerado por esta Cámara. Es en base a este anteproyecto de 1997 -que también había sido recogido en una iniciativa que presentamos en 1998-, que todos estos esfuerzos se sumaron, entonces, para confluir en este proyecto que hoy tenemos a estudio y que a nosotros tan importante nos parece.

Esta es una materia pendiente -como se señala en la pantalla que estamos exhibiendo- tanto para el país como para los cientos de ciudadanos que han llamado a los programas de radio y televisión y han escrito cartas a diferentes radios capitalinas, reclamando que el Parlamento hiciera algo respecto a la

relación de la población con los animales. También ha estado durante muchos años primero en el ranking de llamadas al servicio de información parlamentaria.

Tenemos estos antecedentes como proyectos de ley. El miembro informante y Presidente de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, señor Diputado Machado, en su brillante informe, hizo una condensación muy precisa y acertada de lo que señalaba el grupo de trabajo interministerial que se conformó por Resolución N°440 del año 1995 y que estuvo integrado por representantes de los Ministerios involucrados en este tema. No quiero dejar de mencionar a quienes trabajaron en aquella oportunidad: por el Ministerio de Educación y Cultura, el doctor Homero Cabanas y, como alterna, la señora Andrea Ugolini; como representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el doctor Juan Francisco Pritsch y, como alterno, el doctor Jorge Cravino; como representante del Ministerio de Salud Pública, la doctora María Cristina Filippini y, como alterna, la doctora Lucía Capdeville; y como representante del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el doctor Gerardo Evia y, como alterna, la señora Rossana Berrini. Ese grupo también estuvo integrado por funcionarios de diferentes organismos que nos dieron su permanente colaboración, en un trabajo que nos llevó casi dos años realizar para tratar de abordar este tema, bastante más complejo de lo que parece ser a simple vista.

Finalmente, como último hito para este proyecto tenemos el Decreto Nº 82 de 2000, que por vía administrativa recogió algunas pautas del proyecto de ley que aún no había aprobado el Parlamento; pero, lamentablemente, no se ha puesto en ejecución.

Me voy a referir a algunos hechos que habíamos constatado en aquel momento. Desde 1993, sin tener ninguna militancia política, nos acercábamos al Parlamento inquietos por este tema y nos entrevistábamos con el entonces Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Senado, señor Senador Bruera, quien muy amablemente nos recibió para escuchar nuestras inquietudes. Se hicieron esfuerzos para tratar de avanzar en torno a este tema, sin lograrlo. En aquel momento teníamos situaciones ampliamente documentadas en la prensa de la época: abusos en la experimentación animal, animales maltratados, animales abandonados, el funcionamiento de la perrera como método de reducción de canes sueltos en todo el país -Montevideo inclusive-, comercialización de animales sin control, utilización de animales con fines de lucro sin regulación, denuncias reiteradas de caza abusiva -tema que en algún momento tendremos que abordar por cuerda separada-, y tenencia irresponsable de animales.

Con respecto al maltrato de animales, mostraré algunas fotografías con el ánimo de que se advierta la dimensión. La que se ve en la pantalla es una yegüita que durante mucho tiempo estuvo en la Facultad de Veterinaria; la violaron con una botella, después rompieron la botella y además la dejaron ciega porque le quemaron los ojos. Ese el estado en que quedó ese animal con este acto de barbarie de parte de algún ser humano, por llamarlo de alguna manera.

En cuanto a la venta de animales sin regulación, todos conocen lo que está pasando en muchos lugares del país, en los que se tiene a animales -muchos de ellos pertenecientes a especies autóctonas- en lugares inadecuados, sin que logremos tener un organismo especializado para que realmente detenga esta actividad.

Respecto a la experimentación sin control, estas son fotos atroces -pido disculpas por exhibirlas-, que forman parte de una triste historia de una casa muy seria y que respetamos mucho, como la Facultad de Medicina. Estas fotografías se obtuvieron a través del personal de la propia Facultad y, lamentablemente, muestran los excesos que en aquella época se cometían con determinados animales sometidos a experimentación, a los que se abandonaba heridos, emitiendo aullidos desgarradores -esto fue denunciado por los vecinos- y muchas veces comiéndose entre ellos o comiendo los cadáveres de los perritos que quedaban por el camino.

Al momento de hacerse el informe en 1997 por parte del grupo de trabajo -que en definitiva refleja lo que pasa hoy-, se advierte: carencia de una legislación sobre protección de animales o bienestar animal; escasez de normas sobre el trato a los animales, escasez de información oficial sobre población de mascotas.

Como bien señalaba el señor Diputado Machado, lo único que se ha hecho fue lo que nosotros sugerimos en 1995, es decir, incluir en la encuesta continua de hogares para Montevideo un formulario para determinar exactamente qué población de mascotas ha-

bía en el Uruguay, con una proyección de la capital hacia el interior.

Hace pocos días hablamos con el actual Director del Instituto Nacional de Estadística y comenzamos a realizar las primeras tratativas para que se reitere ese trabajo a efectos de contar con datos más actualizados, que sin duda se complementarán con el Registro al que se refería el señor Diputado Machado.

Volviendo al informe de 1997, también tenemos escasez de información, inexistencia de servicios de auxilio a animales heridos en la vía pública. Esto sigue siendo un debe, pues hay animales que agonizan o que durante mucho tiempo permanecen en la vía pública después de ser atropellados o de haber protagonizado algún accidente; solamente el esfuerzo sobrehumano de algunas protectoras de animales logran atenuar el impacto que representa este tipo de acontecimientos para la sensibilidad pública.

Hay dispersión de competencias en el Estado. Ya lo hemos mencionado; nos hemos referido a una cantidad de Ministerios que tienen que ver con este tema. Si a estos les sumamos la Dirección Nacional de Recursos Marítimos, la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis y los dieciocho Gobiernos Departamentales, tenemos un complejo panorama donde hay que tratar de uniformizar y en el que se requiere urgentemente la creación de un organismo especializado.

Continuando con el tema, debo decir que hay carencia de refugios adecuados para animales errantes o abandonados, así como sociedades protectoras de animales con escasos recursos y sin control. Los únicos refugios que hoy existen en el país son mantenidos con el esfuerzo, la dedicación y la abnegación de las sociedades protectoras de animales. En este punto no quiero dejar de hacer algunas menciones. Quiero mencionar a la Fundación Derecho a la Vida y a Eva Barceló; quiero mencionar a la escribana Olga Baldomir, que tantas campañas de esterilización masiva ha realizado; quiero mencionar a Andrea Silva y a la organización Ecqus, que en materia de caballos ha trabajado en forma abnegada; no quiero dejar de mencionar a la protectora SOS Canino, de Canelones, y a Gabriela Moreno; a Animal Help, a Mary Brown -quien también trabaja en ese departamento-; a Laura Milah y a Gustavo Góngora de la Protectora Queguay-Charrúa, de Paysandú; a PRODEA, de Salto; a la Protectora de Cerro Largo; a la Protectora de Maldonado y a Pablo Etchegaray, Viviana Chiodi y Majuli Barrios, gente a quien conozco personalmente, que ofrece su esfuerzo, tiempo y dedicación para tratar de mejorar la situación de los animales en nuestro país. Y todos ellos lo hacen sin contar prácticamente con ayuda alguna de parte del Gobierno Nacional ni de los Gobiernos Departamentales, salvo honrosas excepciones.

Creemos que allí hay que concientizar, hay que sacudir la modorra, porque este no es un tema menor, pues hace a la calidad de vida, al futuro de nuestros niños, a la forma en que un país y una civilización sienten la vivencia cotidiana con su entorno.

Si no nos sensibilizamos ante estas cosas, mal nos sensibilizaremos con las agresiones a nuestra tierra, a nuestro entorno marítimo, a nuestras aguas fluviales y a nuestro aire.

Tenemos en la pantalla una placa referida a la utilización de animales en experimentación sin regulación ni control. En 1999, en parte por las prédicas que hicimos y por los esfuerzos que las protectoras realizaron, la Universidad dictó una ordenanza de autorregulación, que creo que avanzó mucho en el tema, y hay que reconocerlo.

Se ha procedido y se procede aún a la captura y sacrificio de animales abandonados, sin reconocer que este método, a pesar de las decenas de años que se viene practicando en nuestro país, es absolutamente inútil para combatir el problema y sus causas.

La encuesta de aquel momento -lo mencionamos como datos para que los señores Diputados dispongan de ellos, pues el tema es realmente trascendente- nos decía que casi el 50% de los hogares montevideanos tenía algún pequeño animal doméstico, que había 503.200 -si ahora hacemos nuevamente la encuesta, esta cifra será superior porque las tendencias modernas nos dicen que la población de mascotas aumenta, aproximadamente, 20% por año-, que había 270.000 perros, casi 100.000 gatos y que solamente el 34% de los hogares que poseían animales eran socios de alguna veterinaria. Esto también debe llamarnos a la reflexión respecto a lo que hay que hacer en este campo como servicio general.

Como decíamos, la experimentación animal no tenía regulación alguna hasta la ordenanza de 1999, y hasta el momento de considerar este proyecto de ley

se mantenía sin control ni regulación externa a la Universidad.

En materia de protección de animales es obvio señalar que no existe ningún organismo estatal o municipal que se encargue del tema. Casi todas las sociedades protectoras están en condiciones paupérrimas y hacen un gran esfuerzo por solventar una actividad desgastante, continua, que no se puede dejar de realizar, porque una vez que se abre un refugio hay que dar de comer a los perritos, gatos y otros animales todos los días, hay que mantenerlos en condiciones sanitarias adecuadas y hay que tratar de desarrollar, sobre todo, programas de reubicación para que tengan un hogar a efectos de que no finalicen sus días en un campo de concentración. Casi ninguna cuenta con una infraestructura adecuada ni tiene vehículos propios; realizan su defensa recurriendo, a veces, a la comprensión de la Policía y de la Justicia, pero sin contar con un marco legal de respaldo. Ellas están echando mano de una vieja ley de 1918 para que la Policía escuche sus reclamos, detenga los actos de maldad y confisque esos animales.

Han realizado -y lo siguen haciendo- con su propio esfuerzo y sin coordinación general, campañas de esterilización masivas. Es decir que muchas veces hasta se puede duplicar la tarea porque no existe un plan general de esterilización y castración -como deberíamos tener- ni un control específico. Esto determinó que en algún momento se produjeran hechos realmente lamentables en una sociedad protectora de animales muy prestigiosa, como la San Francisco de Asís, y hubiera que intervenirla y hacer una cancelación de personería. Hoy, el refugio de Camino Oncativo es mantenido por APA. En este caso, quiero hacer una mención muy especial a la gente que está realizando una tarea en el único refugio que tiene Montevideo y el más grande que tiene el país. Es realmente fantástica la tarea que llevan adelante Martha Ravera y su gente, quienes han mantenido ese refugio en una forma asombrosa, porque requiere un esfuerzo sobrehumano. También cuentan con la colaboración de distintos medios de comunicación para realizar una campaña de reubicación de los animales que se encuentran en ese lugar. En aquel momento, como se tejían varios mitos, sobre todo con los animales errantes o abandonados, pedimos datos a la Policía Caminera y al Banco de Seguros del Estado sobre los accidentes de tránsito que estos protagonizaban. Se decía que los animales sueltos, errantes o abandonados causaban muchísimos accidentes de tránsito. Naturalmente, muchos de esos accidentes se deben a irresponsabilidad humana y no a los animales.

En el año 1994 hubo cinco fallecidos y catorce lesionados; en 1995, un fallecido y siete lesionados. Parecería que lo lamentable de este saldo está dentro de los imponderables que los errores humanos y, a veces, las circunstancias de la naturaleza hacen que se produzcan.

En cuanto a las mordeduras -que era otro tema en el que también se enfatizaba mucho-, según algunos datos del último estudio que realizó el Departamento de Zoonosis del Ministerio de Salud Pública, casi el 50% de los perros que muerden son primarios, es decir que nunca lo hicieron antes; solo el 20% son reincidentes. O sea que hablar de perros mordedores como un peligro o motivo de alarma pública es una exageración, y las cifras lo demuestran.

Por otra parte, tampoco es cierto que los perros errantes o abandonados sean los que realizan la mayor cantidad de mordeduras, como lo demuestra, en forma absolutamente contundente, esta otra gráfica. Los perros mordedores con dueño representan el 71%, y el 29% son perros que no tienen o no se les ha ubicado el dueño. Esto quiere decir que, para evitar mordeduras -que, además, en un porcentaje muy importante se producen en los niños- tenemos que actuar sobre la tenencia responsable, que es hacia lo que apunta este proyecto de ley.

En cuanto a la captura y sacrificio de perros que se realizaba en Montevideo, podemos observar que en ese universo de más de medio millón de perros, en el año 1994 se capturaron 1.368, de los cuales 514 fueron devueltos a sus dueños y 854 sacrificados. De estos, a su vez, 512 fueron entregados a las Facultades de Medicina y de Veterinaria y 342 a Zoonosis. Esto puso en evidencia la insuficiencia e inutilidad de esta acción. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo, por Resolución Nº 198/95, suspendió la captura y sacrificio, lo que se mantiene en la actualidad.

A partir de todos estos hechos, los objetivos que pretendió fijar el grupo de trabajo -que abonan este proyecto de ley en forma muy importante- son, precisamente, la aprobación de una ley marco de bienestar animal; el desarrollo paulatino de reglamentaciones sobre animales, que prácticamente no existe; una información e identificación de mascotas, animales

errantes o abandonados; la creación de un servicio de auxilio a animales heridos en la vía pública, que esperamos que a partir de la existencia de la Comisión Nacional de Bienestar Animal se pueda instrumentar; la redefinición de competencias estatales, que es obvio que se necesita, a partir de que un equipo de gente comience a pensar este tema con un sentido unitario y omnicomprensivo; y el fomento y la colaboración para el desarrollo privado de la protección animal, incluyendo la construcción de refugios y programas de reubicación. En estos años ha habido una especie de permanente enfrentamiento entre algunos Gobiernos Municipales y las sociedades protectoras de animales, así como también entre estas y la Comisión Nacional de Lucha contra la Hidatidosis. Creemos que esto no puede continuar y que hay que buscar en esta solución la conjunción de los esfuerzos. Debemos comprender que el esfuerzo estatal y el privado tienen que ir en una sola dirección y que debe existir una colaboración del Estado hacia los particulares y viceversa; no se puede hacer las cosas con una parte de la sociedad enfrentada, porque no resultan. Es decir que todos tenemos que trabajar pensando en un Uruguay que maneje bien la vinculación de las personas con los animales.

La sustitución paulatina de la experimentación con animales por otras técnicas, regulando y controlando la que se sigue realizando, nos parece fundamental. No somos muy entusiastas de la experimentación con animales, pero no por una cuestión de fundamentalismo sino porque en muchos lugares del mundo se ha demostrado su inutilidad con propósitos de mejora de la ciencia referida a los humanos. Además, esto ha sido complementado por experiencias, como las realizadas en la Universidad de Illinois, donde se sustituyen órganos reales de animales vivos por órganos sintéticos. Entonces, la práctica de bisturí, de sutura y otras cosas que se hacen en materia de capacitación o de formación de los distintos profesionales, se podría ir sustituyendo por otros métodos, sin sacrificar animales. Aspiramos a que, con el devenir del tiempo, la ciencia y determinados procedimientos se vayan instalando de forma tal que se reduzcan la muerte y el sacrificio de animales con este propósito.

Nos parece fundamental la eliminación de la captura y sacrificio de animales errantes o abandonados, sustituyéndolos por otros medios, como la esterilización masiva. Si queremos eliminar el perro de la calle, si queremos reducir la población de animales errantes o abandonados, tenemos que ir a la esterilización y no seguir con esa odiosa perrera que, además de inútil, lastima la sensibilidad de la gente y ya es totalmente inadecuada para el tiempo que estamos viviendo. Por lo tanto, tenemos una cantidad de cosas para hacer juntos, los privados y los públicos.

Quiero hacer un pequeño paréntesis, porque creo que vale la pena hacerlo. El camino de la perrera ya ha sido transitado por otros países. Entonces, observemos lo que han hecho. De los Estados Unidos de América podemos citar una cantidad de casos, pero muy cerca, en la Argentina, municipios y autoridades provinciales recientemente han dictado resoluciones en ese sentido. Por ejemplo, en Quilmes, provincia de Buenos Aires, la Ordenanza 8748/00 dice entre otras cosas: "Que atento a que los métodos empleados hasta el presente (matanza de animales domésticos abandonados) han demostrado carecer de fundamentos éticos y eficaces por no haber disminuido la cantidad de animales abandonados ni haber solucionado las causas que originaron esta situación". Allí se hace referencia a la esterilización, optando por ella y abandonando la perrera; pero no voy a cansar al Cuerpo con su lectura completa.

También está el caso de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, en cuya Ordenanza 7295 se establece lo mismo: "Que la eliminación física ataca las consecuencias y no las causas del problema [...]". Y hacen un razonamiento aludiendo a determinados ejemplos muy claros de los Estados Unidos. La eliminación por eutanasia o por perrera se hace en forma aritmética y la reproducción de los perros se hace en forma geométrica, por lo que nunca se va a llegar a la eliminación total. En Chipre quisieron terminar con el problema de los perros errantes o abandonados matándolos a todos, y así lo hicieron. Hoy, Chipre tiene más perros abandonados y errantes que los que tenía antes de matarlos.

Además, la Ordenanza 05/99, de Pavón Arriba, provincia de Santa Fe, dispone: "Que la práctica de la esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro País, como un procedimiento correcto para controlar la superpoblación canina y felina, evitando al mismo tiempo cualquier desequilibrio ecológico".

Asimismo, la Ordenanza 417-CM-94 de Bariloche -que algo de turismo entiende-, provincia de Río Negro, establece: "Las metodologías aisladas no logran

solucionar los problemas en su totalidad y sería iluso pensar que el sistema eutanásico acabe con el problema cuando se ha demostrado que no es así, bajo hipótesis económicas razonables como datos del Municipio de Charlotte (U.S.A.) desde 1970 [...]", y hace un análisis del tema en aquel momento.

Como conclusión, debo decir que Uruguay necesita impostergablemente esta ley para, como muy bien dijo el señor Diputado Machado, recobrar la vanguardia que tuvimos a principios de siglo y que, lamentablemente, después fuimos perdiendo. El desafío será, de aquí en adelante, realizar un desarrollo paulatino de las normas en base a un órgano especializado y la coordinación con autoridades nacionales y municipales de un tratamiento general del tema.

Por otra parte, entendemos que en el fondo de esto hay un problema de conciencia y de educación, un problema cultural; depende de todos y cada uno de los uruguayos entender que el animal no es una cosa, que genera responsabilidades, que nos da enormes gratificaciones, pero que también nos exige mucho a cambio. En definitiva, nos exige simplemente tratarlo como un ser vivo; nada más y nada menos que eso, y estimamos que la ley apunta en forma indubitable en ese sentido.

Para terminar, señor Presidente, quiero decir que a medida que he ido hablando he sentido un gran alivio; siento el privilegio de estar sentado en una banca que me permite hacer esta contribución para lo que muchos consideran un tema menor, pero que, para mí y para muchos uruguayos, no lo es para nada, sino que es muy importante.

Finalmente, quiero manifestar mi felicidad porque se ha logrado avanzar en esto logrando la unanimidad prácticamente en todo el proyecto. Podrá haber alguna discrepancia menor o corrección que realizar -no lo dudo-, pero los cuatro Partidos políticos han avanzado unánimemente en el tratamiento de este tema postergado durante tanto tiempo. Esto es un gran aliento para que, quizás, de la misma forma podamos avanzar en otros temas.

Cuando termine esta sesión, y si este digno Cuerpo acepta aprobar este proyecto de ley, vamos a ir a nuestro despacho, aquí enfrente, donde -violando el Reglamento, algo que no es nuestra costumbre- tenemos una pequeña perrita que nos está esperando. Se llama Josefina y la habían abandonado en la calle junto a su hermanita, y mi señora y yo la recogimos. Seguramente, ella estará muy feliz, tanto como yo.

(Aplausos en la Sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Obispo).- Tiene la palabra la señora Diputada Saravia Olmos.

SEÑORA SARAVIA OLMOS.- Señor Presidente: realmente, después de la exposición del señor Diputado Ronald Pais es muy poco lo que queda por decir. Diré entonces, simplemente, que voy a votar muy complacida este proyecto de ley.

Felicito a los miembros de la Comisión, que han trabajado tanto y tan bien, mejorando mucho los proyectos anteriores, porque los que tenemos más de una Legislatura hemos visto ir y venir este tema y sabemos de su complejidad y de su necesidad, tal como decía recién el señor Diputado Ronald Pais. En otras partes del mundo están mucho más avanzados en este sentido, y nuestro país, que siempre se ha preciado de tener una legislación avanzada en muchos aspectos, creo que en este tiene un vacío legal.

Por eso los felicito, y porque han tenido en cuenta una cantidad de aspectos. Recuerdo todos los problemas que surgieron cuando se empezó a tratar este tema, hace ya unos años, porque, evidentemente, también son necesarios los animales que cumplen una gran función en la experimentación para lograr nuevos medicamentos y técnicas a fin de solucionar los problemas de los humanos. Creo que hasta en eso son nobles los animales, que nos proporcionan, mediante su sacrificio, la solución para la vida humana. Todo eso ha sido tenido en cuenta.

Se crea, además, esta Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal. A veces la gente dice: "¡Pero seguimos creando comisiones!". Creo que muchas personas se van a sentir honradas de integrar esta Comisión, porque son muchos los que toman esta causa de la misma forma que el señor Diputado Ronald Pais, que se ha emocionado. Hemos pasado durante esta Legislatura muchas horas de labor; nos sentamos acá juntos, lo he llegado a conocer bastante por ese motivo y sé que realmente siente esta causa.

Tengo una hermana que es abogada como el señor Diputado Ronald Pais. Recién le estaba contando que hasta hace pocos días tenía dos perras en mi casa y ahora tiene la tercera. Así como él contaba esto de su nueva perrita, también había una en la vereda

de enfrente de mi casa que estuvo aproximadamente un mes viviendo allí, evidentemente abandonada, y ahora mi hermana ya no tiene dos, sino tres.

Sé que toda esa gente que tiene tanto cariño por los animales y que se emociona como el señor Diputado Ronald Pais, hoy se va a sentir como nosotros, contentos y conformes de que el Parlamento se ocupe también de estos temas. Nos tenemos que ocupar de todos los asuntos, no solamente de los económicos y de los que parecería que son los importantes; estos, señor Presidente, también son importantes porque hacen a la vida de todos los días de los seres humanos. Había una propaganda en la televisión que decía: "Los perros son personas también". ¡Ya lo creo!; los animales merecen el mismo respeto y consideración. Por eso, voy a levantar la mano con una tremenda satisfacción para dar mi aporte a este emprendimiento.

SEÑOR PRESIDENTE (Obispo).- Tiene la palabra el señor Diputado Berois Quinteros.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- Señor Presidente: sentimos mucha satisfacción por estar conversando hoy acerca de este proyecto de ley sobre bienestar de los animales, que es fruto de largas jornadas de trabajo en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, tratando sobre todo de hilvanar y contemplar todos los intereses bien intencionados que había en juego; reconozco la paciencia que tuvo el señor Diputado Ronald Pais en ese sentido.

Este asunto viene de la Legislatura pasada. Yo integraba la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca y, tengo que decirlo, estábamos como empantanados en el estudio de este proyecto. No era que no lo quisiéramos tratar; lo que nos costaba era saber por dónde íbamos a salir, tratando de contemplar todos los intereses en torno a los animales de producción, a los de compañía y a los de experimentación.

Realmente, a aquellos que no tenemos un conocimiento profundo como el del señor Diputado Ronald Pais -que quedó muy bien demostrado- nos costaba encaminar esto. Bajo la Presidencia del señor Diputado Machado y con el muy buen apoyo del señor Diputado Ronald Pais, de la Secretaría y de la asesora de la Cámara, todos los integrantes de la Comisión pusimos lo mejor de nosotros para aunar esfuerzos y tratar de ver cuál era la mejor solución para que esto pudiera salir. No era que la Comisión no quisiera tratar el tema; tenía que tratar de contemplar.

Establecimos una serie de consideraciones, sobre todo en lo que a mí respecta, como por ejemplo la que está recogida en el artículo 6º del proyecto. Se puede ver muchas veces que los espectáculos tradicionales de este país pueden chocar o resultar crueles a los ojos de aquellos que no los entienden. Conseguimos una muy buena consideración para que esto fuera expresamente tenido en cuenta, respetando los espectáculos tradicionales que se realicen sin ánimo cruel.

Es lógico, también, interpretar cómo acompasamos el trato a este tipo de animales con las prácticas comunes en la producción. A los ojos de cualquier persona de la ciudad son realmente crueles, pero, en definitiva, se hacen para mejorar la producción; constituyen una herramienta fundamental para mejorar la producción del país. Por lo tanto, también hay que tener en cuenta todo lo que ello conlleva.

El artículo 12 -sobre el que tuvimos alguna observación- refiere al transporte de animales. A los ojos de quienes no saben cómo se efectúa, el transporte de los animales puede significar una crueldad. Hay que aclarar que el primer interesado en que el transporte se haga bien y en que el animal llegue en buenas condiciones al frigorífico es el propio productor, que lo cuidó durante años, porque en esto le va parte de la vida.

Hay que ver quiénes son los que van a interpretar esta ley: los que van a hacerlo son los Jueces, que no tienen por qué conocer todo el "métier".

Digo esto para que la Cámara entienda lo difícil que resultó contemplar todo este tipo de situaciones y ver cómo podíamos dar un marco adecuado -como muy bien lo expresaron los señores Diputados Machado y Ronald Pais- a los animales de compañía, de acuerdo con las normas internacionales, teniendo en cuenta que somos un país productor, que debe apuntar a mejorar su producción. Entonces, el proyecto de ley debía contemplar los dos aspectos.

Esto llevó largas jornadas de trabajo de la Comisión. Escuchamos a los representantes de la Academia Nacional de Veterinaria y estudiamos su proyecto, que era bueno, sobre todo en lo relativo a los animales de experimentación. Y quedó claro que, como en todas las cosas, hay todo tipo de gente. Ellos veían la nece-

sidad de que hubiera un marco adecuado para la experimentación, tan fundamental para la vida humana.

Expreso esto para que perciban por qué hubo largas y meticulosas jornadas de trabajo.

Hoy vamos a votar con mucha satisfacción este proyecto de ley y vamos a tratar de que el Senado de la República le dé un pronto diligenciamiento. Después que uno va conociendo y va profundizando en el estudio del tema, se da cuenta de su importancia. El país necesita un marco normativo adecuado para la protección y el bienestar de los animales.

Esto fue lo que dijimos en la Comisión y sentía la necesidad de expresarlo en el plenario para que se entienda que no se está chocando con otras legislaciones que ya existen en el país. Ya hay legislación con respecto a los animales de producción y este proyecto de ley es un marco adecuado que debemos dar a los animales de compañía.

SEÑOR PRESIDENTE (Obispo).- Tiene la palabra el señor Diputado Falero.

SEÑOR FALERO.- Señor Presidente: en primer lugar, corresponde hacer un reconocimiento a la tarea que desarrolló la Secretaría de la Comisión, integrada por las funcionarias Zulma Schiavo y Angela Bernini, y en particular a la apoyatura técnica brindada por la doctora Elisa Rodríguez, quienes fueron fundamentales a los efectos de armonizar desde el punto de vista legal una serie de normas vinculadas al proyecto del Poder Ejecutivo, a los decretos vigentes en la materia hasta la fecha en que se apruebe el proyecto y, fundamentalmente, a las iniciativas adoptadas por la Sociedad de Medicina Veterinaria.

En segundo término, quiero destacar el trabajo realizado -digamos, como adjunto- por el señor Diputado Ronald Pais, que ya fue mencionado; el informe puntilloso y concreto del señor Diputado Machado, Presidente de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara, y la labor del compañero de la Comisión, señor Diputado Berois Quinteros.

Este proyecto que está hoy a consideración del Cuerpo genera un cambio muy importante en la legislación nacional en cuanto al sujeto de derecho. Por más que en la Comisión, a veces, nos resistíamos a utilizar el término, se produce una especie de "humanización" -por llamarlo de alguna manera- del derecho de los animales.

En este proyecto de ley estamos reconociendo el valor del animal, fundamentalmente el de compañía, en lo que tiene que ver con la vida del ser humano que comparte con él muchísimas cosas. Además, estamos reconociendo el derecho del animal a ser tratado dignamente y la obligación de su tenedor de hacerlo así.

Habitualmente, los animales no solamente desempeñan ese rol, sino que también son objeto de explotación desde el punto de vista económico. Esa explotación a la cual son sujetos resulta que no siempre determina, por parte de quienes los tienen, el trato digno y adecuado que deberían recibir teniendo en cuenta el servicio que el animal le presta a su tenedor.

En otros casos -peor todavía-, sin atender correctamente a los animales, muchos emprendimientos comerciales utilizan al animal con el único y exclusivo propósito de beneficiarse económicamente, sin ningún tipo de problemas para sustituirlo por otro de iguales características, independientemente de la forma en que el animal sea tratado.

Este fue uno de los puntos que la Comisión analizó, no solamente desde el punto de vista del sentimiento que cada uno pueda tener con respecto a los animales, sino también en lo que tiene que ver con las normas de derecho que se tienen que establecer para que esa sensibilidad que el ser humano tiene con respecto a los animales se traduzca efectivamente en una disposición legal, no solamente desde el punto de vista de su mera descripción, sino hasta de su penalización. Se entiende que es necesario generar una norma legal que habilite y asegure la existencia de un trato correcto y digno con respecto a todos los animales, especificando además en la norma que está a discusión de la Cámara de qué animales se trata, de qué clase, con sus definiciones, calificaciones, clasificaciones y los distintos rangos que dentro de esas clasificaciones existen.

Quiere decir que el análisis que se hace del tema es bastante extenso, muy puntilloso y muy cuidadoso de todo lo que significan las disposiciones vigentes en materia de animales destinados exclusivamente a la producción o de aquellos animales con respecto a los que ya existe algún tipo de disposición legal, vinculada a su explotación. No se quiso en ningún momento interferir con la explotación ganadera del país ni con ningún otro tipo de explotación, sea avícola, porcina o

equina. Lo que sí se trató fue de regular no solo la forma de vida de los animales domésticos, sino, además, las obligaciones que sus tenedores tienen desde el mismo momento en que admiten en su entorno familiar la presencia de uno de ellos de cualquier especie, de cualquier clase y de cualquier tamaño.

Además, se tuvo también particular cuidado en analizar todo lo que tiene que ver con la experimentación animal, que, en algunos casos, en nuestro país ha sido hasta motivo de enfrentamientos y denuncias periodísticas. La experimentación animal también ha sido considerada en este proyecto y, en particular, han sido tenidas en cuenta las expresiones de la Sociedad de Medicina Veterinaria. Se han analizado los informes y los aportes realizados por todas las entidades que comparecieron ante la Comisión; particularmente, se ha determinado con claridad y exactitud todos los extremos que tienen que ver con la experimentación animal, desde el protocolo del experimento hasta las formas en que el animal debe ser tratado, aun durante el proceso de experimentación, a efectos de no generar ningún tipo de sufrimiento inútil o que no conduzca a nada.

También se ha analizado la existencia de un registro de animales en todo el país. La Comisión de la Cámara ha considerado necesario que exista un registro de animales en el país, no solo para tener la certeza de cuáles son los animales, las especies, la cantidad y las características, sino inclusive hasta por la propia seguridad humana en el caso eventual de algún tipo de enfermedad que pueda trasmitirse a través de los animales. En el caso concreto de la hidatidosis, quiero resaltar -creo que la Comisión también lo entendió así- la colaboración de la Comisión Nacional de Lucha contra la Hidatidosis en la elaboración de este proyecto y en los aspectos vinculados a la regulación que en él se establecen.

Este proyecto plantea su forma de financiación; no le significa al Estado ningún tipo de erogación y a Rentas Generales ningún esfuerzo; por el contrario, se autofinancia.

Esta iniciativa generará, en mucha gente que tiene animales, la seguridad de poder contar con un título habilitante, como propietario o tenedor del animal. Hasta ahora esto no existía, por lo que en muchos casos, sobre todo cuando se producía el hurto de animales, no era fácil demostrar que una persona era su propietaria.

También dará seguridad a los animales y a sus propietarios en lo que tiene que ver con el correcto tratamiento por parte de especialistas en medicina veterinaria, en la medida en que establece la obligatoriedad de que todos los comercios que hoy, con este rótulo, están instalados en el país, tengan un técnico en medicina veterinaria que lo respalde. Quiere decir que este proyecto recoge, fundamentalmente, muchísimo de la experiencia de los proyectos anteriores, del trabajo de una cantidad importantísima de organizaciones no gubernamentales que trabajan en esta materia y del trabajo de muchísima gente vocacional en el tema. Durante numerosos años esto ha ido generando y determinando la existencia de experiencias que han sido recogidas por la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Cámara, a efectos de la elaboración de este proyecto de ley. Esta iniciativa pone en el lugar justo la relación entre cada uno de los habitantes de este país y los animales domésticos o de compañía y el resto de los animales. Además, reconoce un derecho que hasta ahora no existía y que es, precisamente, el de la protección, el bienestar de los animales -de allí surgió el nombre de este proyecto-, que permitirá asegurar a la sociedad que vamos a vivir en mucha más armonía con quienes, de alguna forma, son compañía inevitable o muy importante para muchos seres humanos, fundamentalmente para los niños, que muchas veces encuentran en los pequeños animales una forma de empezar a reconocer la importancia que tienen otros seres vivos sobre la tierra y la necesidad de brindarles cariño, protección y de ser solidarios.

Creo que esta relación, a veces casi imprescindible, entre los niños y sus mascotas -también hay que reconocer que tiene que ver con el espíritu de esta iniciativa- se termina proyectando, en el futuro, no solo en la relación con los animales, sino también hasta con los propios seres humanos, compañeros de juegos o de estudios. Creo que este proyecto de ley, más que reconocer o determinar disposiciones legales vinculadas a la materia, genera un espíritu que está reconociendo, recuperando o estableciendo un sentimiento real y cierto que existe en la sociedad y que hoy por hoy no estaba reflejado en términos legales.

Estas son las razones fundamentales por las que vamos a apoyar este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE (Obispo).- Tiene la palabra el señor Diputado Abdala.

SEÑOR ABDALA.- Señor Presidente: para nosotros, el hecho de que hoy se apruebe este proyecto hace que esta sea, probablemente, una de las sesiones más gratificantes que hemos tenido durante este Período y, para muchos, la más gratificante, porque cuando estamos hablando de la protección de los animales hacemos referencia al tipo de sociedad que queremos, al tipo de modelo de país que queremos, al tipo de marco de convivencia que queremos.

Yo, que soy bastante crítico de nuestra sociedad, tengo la impresión de que, en los últimos tiempos, no solo los bolsones de intolerancia se han instalado en lo social y en lo político, sino también con relación a este tema específico.

Los uruguayos nos llenamos la boca creyendo que somos fenómenos y, como bien demostraba con testimonios elocuentes el señor Diputado Ronald Pais, da toda la impresión de que hay uruguayos que dan lástima por su comportamiento para con los animales. Llama la atención que hoy, en esta sociedad, haya comportamientos que siguen siendo tétricos. Hay riña de gallos en el Uruguay y mucha gente cree que está fenómeno asistir a un espectáculo de ese tipo, apostar por uno o por el otro; siguen siendo lugares ilícitos y se hace muy poco para eliminar este tipo de situaciones o de ámbitos. Se dice que es muy peculiar, muy folclórico, y yo entiendo que es una gran burrada, que es una bestialidad y que en el fondo es malo para la sociedad y para la gente. Eso exacerba lo peor que tenemos los humanos, cuando hay que convivir respetándonos los unos a los otros.

En la Legislatura anterior nosotros presentamos este proyecto de ley y ¡vaya si el señor Diputado Berois Quinteros lo sabe!, ¡vaya si el señor Diputado Borsari Brenna lo sabe!, ¡vaya si la señora Diputada Saravia Olmos lo sabe!, ¡vaya si otros cuantos compañeros lo saben también! Sentíamos que el país no iba a la velocidad que debía. Afortunadamente, la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración aprobó el proyecto rápidamente; luego pasó a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca y entonces empezamos a advertir todas las dificultades técnicas que este proyecto tenía. Trabajé con el hoy señor Diputado Scavarelli -en aquel momento Prosecretario de la Presidencia de la República-, tratando de empujar un proyecto que fue perfeccionado y que es la base del proyecto que estamos considerando.

La Cámara tiene claro que yo provengo del Batllismo histórico; la Cámara sabe que don José Batlle y Ordóñez lo consideraba un tema trascendente. Desde el diario "El Día" editorializaba Batlle sobre este tema, con su firma; no eran pequeños anónimos, no eran sueltos. Eran artículos escritos de puño y letra de José Batlle y Ordóñez, defendiendo precisamente la dignidad de los animales. Pero no estaba defendiendo la dignidad de los animales; estaba defendiendo la dignidad del hombre, del Hombre con mayúscula, del hombre que sabe respetar otro tipo de vivencias, del hombre que sabe respetar la naturaleza y todo lo que en ella es bueno y ahí se instala.

En el período pasado -la Cámara sabe que soy un sanguinettista bastante obsesivo-, el último decreto del Gobierno, precisamente, fue un marco normativo sobre protección del bienestar animal. Pregunten a la gente de afuera -nosotros vivimos en este microclima, creyendo que el mundo pasa por nuestros microtormentos- cuál es el tema, entre los que ingresan al Parlamento, que más intensidad y curiosidad genera. A través de las llamadas recibidas por el Parlamento, advertirán que es este proyecto de ley, y no curiosamente como decía algún compañero, sino específicamente, porque denota un asunto de sensibilidad de los uruguayos. Eso sí habla bien de muchos uruguayos. ¡Qué bueno que todas las fuerzas políticas coinciden en algo! Nos cuesta tanto tener niveles de entendimiento, de consenso, que una vez que arbitramos un punto de inflexión donde todos estamos de acuerdo, ¡qué bueno que es! Seguramente, esto no tendrá demasiada repercusión. Lo que sucede es que cuando logramos niveles de entendimiento, la repercusión es bastante relativa, pero no me importa; me voy feliz, sabiendo que hicimos algo útil, constructivo, positivo y bueno para la sociedad toda. Alguien podrá decir que con esto los partidos políticos hacen una guiñada a un tema de alta sensibilidad. No es así. En realidad, los partidos políticos uruguayos están saldando una cuenta con el presente para ver si se pueden instalar en el futuro con algún nivel de velocidad y de prospección, porque en este tema estábamos sustancialmente atrasados. Bien lo reseñaba el señor Diputado Ronald Pais en su presentación de Power Point. Habrán advertido allí los países que desde hace ya mucho tiempo tienen legislación sobre estos temas. Nosotros mismos, en el proyecto anterior, en cuanto a todo lo que era experimentación, nos movíamos con los organismos internacionales. Son temas

viejos; no son de hoy, sino que tienen años; el mundo los viene analizando desde hace mucho tiempo y nosotros venimos avanzando muy lentamente.

Si fuera por mí -el señor Diputado Berois Quinteros sabe que es parte de mi talante-, hubiera fijado una sanción mucho mayor. Sé que no podemos romper la simetría de los Códigos, que no podemos establecer infracciones de alto volumen. Está bien que haya una multa, pero yo hubiera establecido algo sustancialmente duro; pero logramos esto, que tampoco está mal.

Permítanme hacer un paréntesis. ¡Cómo cambian los tiempos! Ayer estuve leyendo la "Política" de Aristóteles, que algunos de nosotros tanto defendemos, porque el "zoon politikon" es el hombre político por excelencia. Resulta que descubro que Aristóteles -yo no lo sabía- era un apologético actor de la esclavitud. Con respecto a esa sociedad, en la que Aristóteles planteaba la defensa de la esclavitud, terminaba diciendo que siempre tiene que haber uno que manda y otro que obedece. Yo engancho esto con lo nuestro. No sé quién decretó que los animales tienen que obedecer a los seres humanos.

Ayer venía de afuera por la carretera y, en esas pasadas que uno hace a relativa alta velocidad, adelanté a estos camiones a los que hacía referencia el señor Diputado Berois Quinteros, que seguramente van para algún frigorífico. No me voy a hacer el vegetariano enfermizo, que no lo soy, pero es bastante esquizofrénico lo que el ser humano hace con los animales. Sé que esto que voy a decir va a generar algún nivel de polémica; me compro la polémica. La yerra es surrealista. Esa cosa loca que experimentamos cuando vamos a una yerra y a un animal se le cortan los testículos, y los pobres se instalan en una parrilla, y el bicho sale desesperado mientras uno está disfrutando, tiene algo de brutal. Por lo menos, yo no quiero ser ese ser humano que disfruta de ese tipo de cosas. Si hay que castrar y llegar a esa "situación" -entre comillas-, bien podría adoptarse otro tipo de actitud. Pero yo no voy a cambiar esas tradiciones. Simplemente digo: ¡cómo uno internaliza comportamientos que los cree normales, los va aceptando como tales y, francamente, no lo son! Hago la película al revés. Si la situación fuera a la inversa, me imagino que no sería nada gratificante para los seres humanos.

Me voy a remitir al tema central. ¿Qué es lo importante de este proyecto de ley? Todo: las sanciones, la creación de la entidad, el fondo. Pero lo más importante es que introduce una discusión cultural sobre el respeto a los animales que la sociedad uruguaya venía dilatando.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ibarra)

——Ayer, a las dos de la mañana, me llegó un fax. Lo que hace la señora Eva Barceló es increíble. Se dice que todos son conscientes de que es una compañera de gente que lucha por la defensa de los animales, como los de Ecqus o muchos de los que hoy nos están acompañando en esta Sala, a quienes realmente felicito, porque sé que están bregando a toda hora por la defensa de los animales, entregando corazón, pulmón y alma...

Voy a leer esta carta porque me parece absolutamente memorable. Insisto en que me fue enviada a las dos de la mañana. Dice así: "'Derecho a la vida' (ONG) con personería jurídica de protección animal, por el bien de los mismos, el público y del país; le hace un llamado de acuerdo y de no al olvido, sobre nuestros leales y fieles compañeros del camino: perros y gatos, quienes en nuestra cultura, cumplen una simbiosis significante en la sociedad uruguaya.- El doctor Julio María Sanguinetti, ex Presidente de la Nación, dijo al igual que don José Batlle y Ordóñez (año 1918), año 1995: 'Terminar con los obsoletos medios de exterminio, para dar paso a la erradicación del animal errante -vagabundo o callejero- por métodos viables, respetuosos de la vida animal y sensibilidad de las personas'.- La maldita e ineficaz 'perrera'," -mi amiga Eva Barceló tiene la condición de decir las cosas con una gran frontalidad- "primero bajo la égida del M.S.P. año 1934 - dictadura, ofició durante más de medio siglo, y no logró la erradicación del perro". Sigue explicando el tema de la tenencia responsable. Más adelante agrega: "Son precisamente aquellos que pretenden adueñarse del país [...]".

Es una carta larga y llama a los Diputados a estar a la altura de las circunstancias para votar este proyecto de ley en el día de hoy, porque días pasados no teníamos las mayorías necesarias para ello.

Permítanme otra digresión. Ayer miraba un programa de televisión -no sé si algún colega lo vio- en donde dos personas se perdían en una balsa en el

medio del mar. Los sistemas de salvataje rescataban a las dos personas y quedaba una perrita en medio del bote, o algo por el estilo. Toda la movida que hicieron los helicópteros para salvar a esa perrita fue absolutamente espectacular. Yo le decía a mi nena chiquitita -tratando de que entendiera, porque estas cosas se explican desde el vamos- que eso que estábamos viendo es el respeto a la vida. Si tenían derecho a salvarse esa señora y ese señor, por qué no lo iba a tener la perrita que, curiosamente, había sido la primera que había ido hacia los brazos del salvador; después quedó en tercer lugar porque, según el orden de prelación -esto parece la legítima en la sucesión-, todavía no le tocaba.

Creo que esto es cultural y que la gran ventaja de este proyecto -espero que el Senado actúe rápidamente- es que permite que todos los actores de gobierno avancemos culturalmente en torno a este tema.

Las Intendencias tienen que dar una mano con el asunto de la higiene; los criadores de animales también tienen que dar una mano; todo el mundo tiene que estar involucrado en este tema. Algunos medios de comunicación han puesto de sí lo mejor; han hecho campañas gratuitas en torno a la cuestión y hay que felicitar este hecho. Una sociedad que respete a los animales es una sociedad que se respeta a sí misma.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

27.- Licencias.

Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencias:

Del señor Representante Ramón Fonticiella, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 20 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Eduardo Muguruza.

Del señor Representante Gustavo Silveira, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 18 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Basilio Morales.

De la señora Representante Silvana Charlone, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 20 de diciembre de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Jorge Pandolfo.

De la señora Representante Raquel Barreiro, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el período comprendido entre los días 18 y 19 de diciembre de 2001, convocándose a la suplente correspondiente siguiente, señora Elena Ponte".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

Por medio de la presente solicito, conforme al inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465 del 14 de enero de 1994, se me otorgue licencia por motivos personales, por el día 20 de diciembre del presente año.

Sin otro particular, le saluda

RAMÓN FONTICIELLA
Representante por Salto".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Salto, Ramón Fonticiella.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 20 de diciembre de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 20 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Salto, Ramón Fonticiella.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 20 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 303 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Eduardo Muguruza.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 16.465, el martes 18 del corriente mes, convocando a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente.

GUSTAVO SILVEIRA
Representante por Cerro Largo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Cerro Largo, Gustavo Silveira.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 18 de diciembre de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 18 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Cerro Largo, Gustavo Silveira.

2) Convóquese por Secretaría por el día 18 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 15 del Lema Partido Colorado, señor Basilio Morales.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 18 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted a fin de solicitar al Cuerpo que usted preside licencia por motivos particulares, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º de la Ley Nº 16.465, por el día 20 de diciembre del año en curso.

Sin más, saludo a usted muy atentamente.

SILVANA CHARLONE
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 18 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

El que suscribe señor Jorge Mazzarovich, cédula de identidad Nº 946.301-3, en mi calidad de primer suplente de la señora Representante Nacional Silvana Charlone, quien ha solicitado licencia el día 20 del mes de diciembre de 2001.

Comunico a usted que desisto por ésta vez, de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocado por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Jorge Mazzarovich".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Silvana Charlone.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 20 de diciembre de 2001.

II) Que, por esta vez, el suplente siguiente señor Jorge Mazzarovich, no acepta la convocatoria de que fue objeto.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 20 de diciembre de 2001, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Silvana Charlone.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente siguiente señor Jorge Mazzarovich.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 20 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Jorge Pandolfo.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito a usted licencia por motivos particulares para los días 18 y 19 de los corrientes.

Sin otro motivo, saludo a usted muy atentamente.

RAQUEL BARREIRO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Raquel Barreiro.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 18 y 19 de diciembre de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 18 y 19 de diciembre de 2001, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Raquel Barreiro.

2) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señora Elena Ponte.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

28.- Bienestar de los animales. (Normas).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado Cardozo Ferreira.

SEÑOR CARDOZO FERREIRA.- Señor Presidente: no podíamos dejar de referirnos a la aprobación de este importante proyecto de ley que lleva ya tantos años de discusión en el Parlamento, con el que nos ha tocado en suerte colaborar en forma muy especial -por nuestra doble condición de legislador y de veterinario- en estos dos últimos años en que fuimos integrantes de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca. Quien no conoce la profesión piensa que uno estudia veterinaria porque le gustan los animales, y tiene gran parte de razón, pero ese no es el único objetivo de un estudiante de veterinaria. Sin embargo, en este caso muy especial se da, en nuestra doble condición, eso de que nos gustan profundamente los animales, máxime después de haber ingresado a la Facultad de Veterinaria. Como todos saben, en dicha Facultad se tratan muchos temas de los que se discuten en este proyecto de ley, como la experimentación. Allí es donde realmente aprendemos nuestra profesión en base a la experiencia con animales y a algo que nos diferencia mucho de los médicos: nues-

tros pacientes no hablan, por lo que tenemos que observarlos, acompañarlos, entenderlos y también quererlos, para saber qué es lo que padecen.

Quiero señalar el gran trabajo que ha desempeñado la Secretaría de la Comisión y la abogada que nos acompañó en la redacción de este proyecto de ley.

Poco podemos decir después de las brillantes intervenciones de los colegas preopinantes, muy especialmente del Presidente de la Comisión, señor Diputado Machado, y del señor Diputado Ronald Pais, quien se incorporó a la Comisión con gran dedicación, fervor, fe y cariño por los animales, como lo demostró, aportándonos muchísimos datos -debido a ese sentimiento que tiene por ellos- que quizá nosotros, por nuestra profesión, dejamos de lado y vemos fríamente.

Después de escuchar lo que se ha dicho en el plenario, uno piensa que habría que modificar el título y establecer: "Protección de los animales sin uso de razón". En realidad, quienes estamos legislando somos unos animalitos con uso de razón que hemos hecho tantos desastres con las especies que domesticamos, que tenemos que sentarnos acá a discutir y a trabajar para tratar de acomodar algo que hemos ido desacomodando en el correr de la historia de la humanidad. Como se sabe -o no se sabe-, el hombre, de las miles de especies animales, solo pudo domesticar unas treinta, y muchas veces tiene la oportunidad de poseer animales enjaulados, para exhibición, para espectáculos, solo por el hecho de que les ofrece alimentos o porque usa un látigo. Si se diera la oportunidad a los sin uso de razón de poder legislar, sería bueno que nos preguntáramos qué legislarían sobre los humanos, qué harían con nosotros, que hemos manipulado con tanta dedicación el comportamiento de los animales en sus diferentes ámbitos, que hemos alterado el equilibrio biológico que tiene toda especie animal sobre la faz de la tierra y que a veces hemos tenido que tomar decisiones heroicas para reacomodar ese ciclo biológico elemental, alterado por nosotros mismos.

Creo que entre las especies que más hemos utilizado y cuyas funciones más hemos alterado está el caballo, que ha sido usado para las guerras, los desfiles, las exhibiciones, para divertirnos con ellos, y muchas veces también han sido castigados brutalmente porque no logran contemplar nuestras aspiraciones lógicas a un triunfo que, en definitiva, disfrutamos nosotros, mientras ellos no saben ni por qué se concreta. En esa capacidad de domesticar a los animales, en el caso del caballo también encontramos una simbiosis con el hombre de campo, quien lo tiene más como un compañero que como una herramienta de trabajo. En el "turf", cuando el verdadero "jockey" forma esa unión indisoluble entre el animal y el hombre para lograr el triunfo, disfrutan los dos. Quienes gustamos del "turf", advertimos que disfruta el triunfo aquel pura sangre que sabe realmente lo que es ganar una carrera.

Podemos dar muchos ejemplos más de este tema. Creo que hemos vivido momentos muy especiales en nuestro país y que debemos considerar que estamos legislando en Uruguay algo sobre el trato a los animales. No olvidemos que en otros países es diferente: en España se divierten con la lidia de toros y en la India se veneran animales que hoy utilizamos como la gran fuente de recursos que tiene el país; me refiero a la exportación de carne de vacunos.

Adviertan lo importante que es la vida animal y cómo se la utiliza. Uruguay vivió una plaga o enfermedad que afecta a una especie animal como el vacuno, y está viviendo una de las peores crisis de su historia con el caso de la fiebre aftosa. Realmente, el que menos culpa tiene es el animal, porque el haber puesto una barrera sanitaria ante una enfermedad, que solo se puede controlar con la vacunación, es un capricho del hombre; ni siquiera debería aplicarse el cruel rifle sanitario. En este caso, también se ha demostrado que no solo tenemos a los vacunos por el hecho de la comercialización o por un lucro personal, sino por la existencia de una unión, prácticamente impalpable, que hay entre el hombre y ese animal que da la leche o el churrasco diario para sus hijos. Sin embargo, el rifle sanitario -los uruguayos no estábamos preparados, acostumbrados, ni sabíamos de él porque no se nos había enseñado para qué era- ocasionó esa problemática brutal que padecen los pobladores de Artigas desde que se comenzó a matar a toda especie animal que hubiera alrededor y que pudiera enfermarse con fiebre aftosa.

Podemos hablar de muchos temas con relación al proyecto de ley de protección de los animales; podemos seguir tratando muchos temas, porque esta ley va a tener sus críticas y muchas veces tendremos que modificarla sobre la marcha para mejorar otras cos-

tumbres que los hombres vamos a imponer para acomodarnos a nuestra vida como seres humanos, como especie dominante que razona.

Por eso, hoy aprobamos con gusto el proyecto de ley sobre bienestar de los animales, que contempla prácticamente todo lo que los uruguayos debemos atender en cuanto a ese tema. Para algunos, las sanciones son pocas, y para otros, demasiadas, porque no todos tenemos el mismo apego ni la misma cultura sobre lo que es la especie animal.

En cuanto a la experimentación, la especie humana ha utilizado a los animales para progresar en su propio bienestar, como especie dominante; muchas veces hemos tenido que modificarla en la medida en que hemos alcanzado logros. Como no nos animamos a llevar adelante determinadas prácticas entre nosotros -porque nos hemos impuesto que no lo podemos hacer; por ejemplo, la clonación- las experimentamos con los animales. Es decir que mientras exista la especie humana dominante vamos a tener ejemplos de por vida para hablar sobre los animales. Pero es bueno que demos un paso adelante y que hagamos una demostración de cómo queremos que de aquí en más sea nuestra conducta respecto a los seres que muchas veces ocupan en nuestra vida espacios que no llenan los humanos. Por eso los queremos, convivimos con ellos, los cuidamos, los acompañamos y apreciamos.

Después de haber escuchado la exposición del señor Diputado Ronald Pais, acompañada de diapositivas que muestran la crueldad con que muchos de nosotros tratamos a los animales, pienso que tiene razón.

Para terminar, digo que siempre mantiene validez aquello de "cuanto más conozco al hombre, más quiero a mi perro".

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).- Tiene la palabra el señor Diputado Bergstein.

SEÑOR BERGSTEIN.- Señor Presidente: cuando nos integramos al Parlamento, en la anterior Legislatura, y se implementó un registro por el cual la ciudadanía podía, por vía telefónica, expresar inquietudes sobre determinadas iniciativas o efectuar reclamos ante lo que se entendían omisiones del Poder Legislativo, fue llamativo que el proyecto de ley que suscitara mayor inquietud y reclamos por parte de los más diversos sectores de la opinión pública era, sin discusión, el relativo a la protección de los animales.

Haciendo un examen superficial, mucha gente podría decir: ¿cómo es posible esto, habiendo tantos problemas en el país y en la región? ¿Cómo es posible que la gente se esté preocupando por el bienestar de los animales, en lugar de preocuparse por el bienestar de la gente? Este es un razonamiento típico de lo que el gran Vaz Ferreira llamaba "falsa oposición", porque nada es más equivocado que contraponer la sensibilidad respecto al sufrimiento de los animales con la sensibilidad para con el sufrimiento del ser humano. Por el contrario, muchas veces la sensibilidad por los animales es el inicio, la siembra y la maduración de los sentimientos de solidaridad para con el ser humano. Creo que el niño muchas veces aprende a expresar su amor a través de los animales. Por ende, el hecho de que tanta gente haya demostrado esa preocupación, que el Parlamento la haya recogido, que los legisladores que han trabajado en el tema hayan destinado tanto tiempo a conformar un cuerpo de ley, es algo que habla en favor de toda nuestra sociedad. No es casualidad que las sociedades más desarrolladas de Occidente demuestren en los lugares públicos y en la vida doméstica una dignificación del animal que a veces a nosotros, que estamos acostumbrados a otros entornos, nos resulta hasta llamativo. Me refiero a gente que también tiene motivos para estar preocupada por otras cosas, y que sin embargo tiene la preocupación por el bienestar de los animales como una de sus prioridades.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Penadés)

—El esfuerzo de una serie de legisladores ha dado sus frutos y ha confirmado el dicho del maestro Couture con relación a los abogados: "El trabajo de los abogados es 90% transpiración y 10% inspiración". Creemos que en el trabajo del legislador también hay un 90% de transpiración y un 10% de inspiración, y este proyecto de ley ratifica este aserto. Realmente, en el mismo hay un esfuerzo muy importante y se ha introducido una serie de mejoras sustanciales sobre proyectos anteriores.

Quiero llamar la atención acerca de una disposición que preocupó a distintos sectores de nuestra sociedad con relación a la faena de animales de consumo. El proyecto, tal como venía del Poder Ejecutivo en la Legislatura anterior, en su artículo 9º establecía:

"La faena de animales para consumo deberá realizarse observando las leyes y reglamentos aplicables en la materia". En ese sentido, en el que actualmente tenemos a consideración del Cuerpo se ha introducido una variante; en el artículo 12 se establece: " La faena de animales para consumo, incluidos los destinados para fines religiosos, deberá realizarse observando las leyes y reglamentos aplicables en la materia". Quizá hubiera que hacer una aclaración al respecto; para que quede incorporada al acta de la sesión. Cuando se habla de la faena de animales para consumo, incluidos los destinados para fines religiosos, debe interpretarse, como interpretación del legislador, que la referencia religiosa de la disposición incluye la faena de animales para consumo que se hace de acuerdo con determinados ritos religiosos. Reitero que queríamos hacer esta observación para que quedara constancia en el Diario de Sesiones.

Por otra parte, nos parece muy plausible que ya se nos haya anunciado que las disposiciones penales vienen de la Comisión con algún texto sustitutivo, aligerando un poco cierta inflación penal a la que somos contrarios y que a veces tiene efectos contraproducentes, por cuanto en el afán de contemplar todas las conductas que deberían originar responsabilidades penales, se llega a un catálogo tan amplio de ilícitos penales que provoca en la vida práctica de los Tribunales una reacción en contrario que seguramente no está en el ánimo del legislador. Entonces, en lo que refiere a disposiciones penales, esperamos ansiosamente el texto sustitutivo que será presentado al Cuerpo, con la esperanza de que esté aligerado.

No nos vamos a extender más, porque tanto el miembro informante, señor Diputado Machado, como el señor Diputado Ronald Pais y los restantes legisladores que se han referido al tema, realmente han sido muy elocuentes en cuanto a que estamos ante un proyecto de un enorme contenido cultural, que fomenta lo mejor que hay en el ser humano, en este caso teniendo como destinatarios a los animales y, en el fondo, a nuestros semejantes.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BERGSTEIN.- Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Señor Presidente: este proyecto de ley, al que afortunadamente hoy le daremos media sanción, tiene antecedentes que datan de la Legislatura anterior, en la que se presentaron varias iniciativas; recuerdo la de la Diputada Bentancur y las de los Diputados Palomeque, Rodino y Abdala, así como el del Poder Ejecutivo que, notoriamente, fue la base del que hoy estamos considerando; provenía de un grupo de trabajo presidido por el hoy compañero de bancada, señor Diputado Ronald Pais, y era muy importante. En ese entonces, ese proyecto fue tratado y aprobado por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, en la que trabajamos intensamente, pero al llegar al plenario, la Cámara decidió enviarlo a la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, por lo que no pudo ser aprobado en la anterior Legislatura.

Advierto que, sin duda, este proyecto ha mejorado el que se presentara anteriormente. Tiene el mismo espíritu, pero se ha abierto el tema de la experimentación, que creo es muy importante, y se ha afinado una serie de conceptos. En definitiva, tenemos un proyecto que atenderá a la realidad -que muestra que frecuentemente los animales son sometidos a maltrato- y, a la vez, a todo el espectro de la relación del ser humano con el animal, lo que hace que la iniciativa sea muy completa.

Extendemos nuestra congratulación a los miembros de la Comisión, al señor Diputado Ronald Pais, que tan brillantemente ha expuesto en esta Sala, y al miembro informante, señor Diputado Machado, que ha hecho un informe muy pormenorizado. Compartimos las expresiones del señor Diputado Bergstein y adelantamos que también vamos a adherir al sustitutivo que se ha redactado sobre el tema de las sanciones penales que vienen de la Comisión.

Reitero: es un proyecto muy importante, que trata un tema sobre el cual, desgraciadamente, en nuestro país se ha demorado mucho en legislar.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Puede continuar el señor Diputado Bergstein.

SEÑOR SCAVARELLI.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BERGSTEIN.- Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SCAVARELLI.- Señor Presidente: utilizamos el mecanismo de la interrupción para ahorrar tiempo.

Deseamos manifestar nuestro compromiso y nuestra satisfacción por el proyecto que la Cámara está tratando. Creo que este año, sobre todo, ha quedado de manifiesto una particular sensibilidad del Cuerpo para con los temas públicos -especialmente aquellos que involucran la crueldad-, que en este caso se expresa en la protección de los animales.

No haremos analogías, pero siempre hemos visto con recelo al ser humano que violenta o agrede a un animal, que actúa cruelmente, porque no tenemos muy claro el límite de esa conducta. Entonces, además de lo que tiene que ver con la protección intrínseca del animal como ser vivo, también debemos pensar, como sociedad, en cortar todos los caminos que posibilitan el desarrollo de la crueldad humana -así como el de la intolerancia y la incomprensión-, a través de la educación; tenemos que configurar cada día una sociedad mejor en el marco de una civilización mejor.

Deseo reconocer y agradecer el trabajo y la persistencia de nuestro amigo, el señor Diputado Ronald Pais, en este tema. Recuerdo con claridad las expresiones del señor Diputado Abdala en la Legislatura anterior, cuando el entonces Presidente de la República, doctor Sanguinetti, planteaba la necesidad de que este proyecto, que había sido manejado originalmente por nuestro actual colega, tuviera todo el respaldo del Poder Ejecutivo y todo el peso de la acción del Estado. Sin duda, desde aquel entonces advertimos no solamente una vocación por este tema, sino una pasión para que se concretara en una norma como esta.

Por lo tanto, adelantándome a lo que seguramente será una aprobación unánime de la Cámara, anuncio que votaré con alegría y satisfacción, así como con reconocimiento por la tarea de quienes han trabajado bien en esta materia que hace a la sensibilidad pública.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Puede continuar el señor Diputado Bergstein.

SEÑOR BERGSTEIN.- He finalizado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado Legnani.

SEÑOR LEGNANI.- Señor Presidente: quiero señalar que, fundamentalmente, legislamos sobre el comportamiento del ser humano. Lo tradicional ha sido legislar acerca de su relación con el ambiente físico, con el medio vegetal y tal vez no tanto con los animales.

Estamos de acuerdo con muchas de las manifestaciones realizadas. Las distintas culturas han oscilado entre un sadismo manifiesto y la mitificación de distintos animales, algo de lo que existe cantidad de ejemplos.

Desde luego, señor Presidente, todo el tema del sadismo como espectáculo público y la estimulación del sadismo visual o de aquellos que lo practican como actores, es pasible de ser reprobado. Entendemos que está bien que la Cámara de Representantes ocupe su tiempo en estos temas y los discuta, ya que ninguno debe sernos ajeno y debemos dar prioridad a todos aquellos que refieren a seres que comparten nuestro ecosistema y que, por distintas circunstancias, son sus elementos más frágiles y que muchas veces sufren las consecuencias del mal comportamiento de los seres humanos.

Por otra parte, es público y notorio cómo en situaciones de indefensión o de disminución psicoafectiva, el ser humano recurre a distintos mecanismos para restablecer su equilibrio emocional, y no pocas veces recurre a la presencia de otro ser vivo en el que reivindica su comportamiento afectivo.

Queremos señalar, fundamentalmente, un hecho que no es menor desde el punto de vista de la explicación del mundo en que vivimos. Es la teoría de Alfred Crosby, connotado profesor de ecología de una universidad del sur de Estados Unidos, que en un trabajo que brilla por la enorme bibliografía e investigación que contiene -allí descubrimos la existencia de muchos trabajos uruguayos y del Río de la Plata en materia de investigación ambiental y relativos a la vinculación de los animales con el ambiente-, señala cómo los indoeuropeos, aquellos que se originan en la Mesopotamia y luego van derivando hacia Europa, constituyeron uno de los pueblos primitivos que lograron una expansión connotada, y atribuye a su relacionamiento con los animales, precisamente, la capacidad que tuvieron en el siglo XV de conquistar las Américas y luego Oceanía y otros países. Esta teoría, muy bien fundamentada, se basa esquemáticamente en que los indoeuropeos tenían la particularidad de poseer, como mínimo, ocho animales domésticos.

Más allá de la movilidad que representó para las tribus el hecho de haber domesticado al caballo, que les permitió velocidad de desplazamiento, tuvieron otra característica: compartieron sus enfermedades con los animales domésticos. No es casualidad que la primera vacuna importante que utilizaron los seres humanos fuera la antivariólica; el "cowpox" es una enfermedad de las mamas de las vacas que los ordeñadores sufrían en sus manos. Así fue que los pueblos antiguos descubrieron que aquellos que sufrían esa enfermedad en las manos no se enfermaban de viruela y gradualmente fueron perfeccionando este mecanismo de vacunar, de inmunizar al ser humano, que luego puso a punto Jenner con su vacuna antivariólica.

Ese desarrollo inmunitario permitió a esos pueblos europeos, no solo enfrentar una gran variedad de enfermedades sino, además, digerir la leche hasta edad avanzada, cosa que no pasaba -y no pasa- con pueblos de otras zonas del planeta; eso les dio movilidad.

Es sabido que cuando en los siglos XV, XVI y XVII los europeos se desplazaban, muchas veces lo hacían acompañados de animales -ya sea vacas, chivas o cabras- que les proporcionaban la leche necesaria para sobrevivir en sus largos trayectos. Era habitual que en esos ejércitos fueran permanentemente estos animales, que les permitían sobrevivir. No es otra, entonces, la teoría de Alfred Crosby, quien señala los distintos ejemplos que hay de cuando grupos humanos muy reducidos llegaron a enfrentar a los aztecas y a los incas. Cuando se enfrentaron a los aztecas iba un soldado con viruela y cuando terminaron realmente de llegar a las tierras aztecas quedaba solo la mitad de la población; el resto había sido diezmado por la epidemia de viruela.

Los ejemplos abundan a lo largo y ancho de América, de Australia y de distintas partes del mundo, que ahora están poniéndose a nuestra par en materia de desarrollo inmunitario.

Nosotros, por lo menos quienes tenemos un porcentaje importante de ascendencia europea, trajimos gran cantidad de enfermedades a los indígenas, lo que facilitó la expansión del europeo por estas tierras.

Quería señalar esto, porque no está de más recordar esa vitalidad y esa capacidad, en la cual fundamenta Crosby su teoría de que lo que ocurrió en el siglo XV no fue una conquista política ni militar, sino que fue un ecosistema en expansión, que trajo sus semillas, sus plantas, sus árboles, sus paisajes y además sus animales, con los que compartía sus enfermedades.

Era cuanto quería señalar, resaltando una vez más la importancia de que adoptemos una conducta lo más ética posible, que siempre es en el mejor interés y salvaguardia de la especie humana.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Ha finalizado la lista de oradores.

La Mesa informa que con posterioridad a la votación del proyecto de ley que estamos discutiendo, pondrá a consideración la convocatoria a una sesión extraordinaria para mañana, a la hora 16, ya que quedará pendiente el tratamiento de algunos puntos del orden del día, sin que ello signifique que se levante ahora esta sesión.

Por lo tanto, se exhorta a los señores Diputados a ingresar a Sala para votar la convocatoria a una sesión extraordinaria para mañana, tal cual había quedado estipulado en la coordinación de la tarde de hoy.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Manifestaciones de la barra)

——La Mesa informa que según lo establecido en el artículo 158 del Reglamento, a la barra le está prohibido cualquier tipo de manifestación a favor o en contra, por lo que otra vez que se produzca cualquier expresión, lamentablemente, deberá proceder a su desalojo.

En discusión particular.

SEÑOR MACHADO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Mociono para que se suprima la lectura de los artículos y se vote por títulos. En cuanto al Título V, adelanto que solicito el desglose de los artículos 60 y 61 para discutirlos en el momento indicado. Además, quiero plantear una corrección en el Título III.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Se va a votar la moción del señor Diputado.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el Título I, "Disposiciones generales", que comprende los artículos 1 a 14, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el Título II, "De los animales domésticos y de compañía", que comprende los artículos 15 a 20, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el Título III, "Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal", que comprende los artículos 21 a 37, inclusive.

SEÑOR MACHADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR MACHADO.- Señor Presidente: queremos hacer una corrección en el segundo inciso del artículo 34. El artículo debe decir: "Quedan exceptuados del pago de esta tasa los tenedores de perros, [...]".

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Título III, con la corrección realizada por el señor Diputado Machado.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el Título IV, "Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal", que comprende los artículos 38 a 58, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el Título V, "Disposiciones finales", que comprende los artículos 59 a 64, inclusive.

Se han presentado dos artículos sustitutivos y una moción.

Léase un sustitutivo del artículo 60.

(Se lee:)

"Artículo 60.- Se considerarán agravantes y serán castigados con pena de tres a nueve meses de prisión, si los hechos fueren cometidos:

A) Omitiendo contumazmente alimentar en calidad y cantidad suficientes a los animales domésticos o cautivos.

B) Azuzando al animal para el trabajo mediante instrumentos que siendo de simple estímulo, le provoquen innecesarios castigos o padecimientos dolorosos.

C) Haciendo trabajar al animal en jornadas excesivas sin proporcionarle descanso adecuado, según las estaciones climáticas, estado físico o fisiológico.

D) Esforzando a trabajar a un animal que no se halle en estado físico o fisiológico para hacerlo.

E) Suministrando al animal drogas sin fines terapéuticos.

F) Utilizando al animal para el tiro de vehículos o transporte de carga que excedan notoriamente sus fuerzas.

G) Encerrando, amarrando, encadenando al animal causando sufrimiento innecesario entendiendo por tal cualquier lugar que no esté debidamente ventilado, alumbrado, protegido, o que no tenga suficiente espacio o protección al calor, frío o las inclemencias del tiempo.

H) Utilizando animales para exhibiciones, publicidad, filmaciones o fines análogos de forma que resulte manifiestamente doloroso para ellos o les ocasione malos tratos o daños.

I) Experimentando con animales sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el Título IV de esta ley.

J) Interviniendo quirúrgicamente animales sin anestesia o sin poseer título de profesional veterinario, salvo los casos de urgencia debidamente comprobados.

K) Matando animales grávidos, cuando sea notorio tal estado, salvo el caso de industrias legalmente establecidas que se dediquen a la explotación del nonato o cuando dicha muerte se realice por razones sanitarias o en situaciones de catástrofe.

L) Como parte de un espectáculo público.

M) Abandonando a sus propios medios a los animales que se hubieren utilizado anteriormente en experimentaciones.

N) Si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos tercero y cuarto del artículo 5° del Código Penal.

El Juez de la causa podrá sustituir la pena de prisión por medidas alternativas, las que deberán estar orientadas al cumplimiento de las finalidades de esta ley".

SEÑOR MACHADO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR MACHADO.- Señor Presidente: lo que se busca aquí es, precisamente, imponer una mayor penalidad, lo que no tiene nada que ver con las multas previstas en el artículo anterior. En la Comisión hemos estado de acuerdo en ir incrementando la penalización de acuerdo con las agravantes.

Aprovecho para plantear que en el sustitutivo del artículo 61 tomamos como agravantes superiores cuatro ítemes que creemos que no deben ser considerados excarcelables, y así es planteado por parte de la Comisión.

SEÑOR PAIS (don Ronald).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAIS (don Ronald).- Señor Presidente: entendemos perfectamente lo que motiva el planteamiento de la Comisión, no obstante lo cual hemos mocionado -y nos vamos a mantener en esa tesitura- en el sentido de apoyar el texto tal cual venía en el informe original, con alguna pequeña corrección que en cualquier caso habrá que tomar en cuenta.

Por ejemplo, en el literal B) del artículo 60 hace falta la preposición "de". Donde dice: "Azuzando al animal para el trabajo mediante instrumentos que siendo simple estímulo, le provoquen innecesarios castigos o padecimientos dolorosos", habría que agregar "de" antes de la palabra "simple".

En el literal G) hay que eliminar la preposición "de". Donde dice: "[...] entendiendo por tal cualquier lugar que no esté debidamente ventilado, alumbrado, protegido, o que no tenga suficiente espacio o protección al calor, frío o de las inclemencias del tiempo", debería decir: "[...] frío o las inclemencias del tiempo".

En definitiva, nos inclinamos por mantener en el artículo 61 los dos literales que se proponen pasa al artículo 60, porque entendemos que se justifican las circunstancias que están previstas como agravantes especiales y que aumentan el castigo.

Reconocemos que se trata de un tema de transacción y de valoración, como muy bien señalaba el señor Diputado Cardozo Ferreira, pero somos partidarios de mayor severidad para casos en que los seres humanos demuestran el sadismo que hemos visto reflejado en algunas de las imágenes que presentamos. Por lo tanto, para cumplir con nuestro deber de conciencia, vamos a apoyar la redacción original.

Gracias, señor Presidente.

29.- Sesión extraordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Berois Quinteros, Orrico, Falero y Fernández Chaves.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el martes 18 de diciembre, a la hora 16, para tratar el siguiente orden del día:

1º.- Servicio de telefonía celular terrestre que presta ANTEL. (Se dispone que requerirá previa autorización del Poder Legislativo la admisión de capitales privados o la venta de acciones). (Carp. 1506/001). (Informado). (Rep. 703 y Anexo I).

2º.- Régimen de seguridad social. (Modificación de la Ley Nº 16.713). (Carp. 1691/001). (Informado). (Rep. 784 y Anexo I).

3º.- Delito de intermediación lucrativa en instituciones de asistencia médica colectiva. (Tipificación). (Carp. 1413/001). (Informado). (Rep. 681 y Anexo I).

4°.- Fiebre aftosa. (Se incrementan las sanciones pecuniarias que se aplican a quienes incumplan las normas en materia de lucha, control y erradicación). (Carp. 1778/001). (Informado). (Rep. 822 y Anexo I).

5º.- Extracción, conservación y trasplantes de órganos y tejidos. (Regulación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores). (Carp. 1084/996). (Informado). (Rep. 72 y Anexos I a III).

6º.- Retiro obligatorio de funcionarios policiales. (Modificación del tope máximo de edad). (Carp. 1729/001). (Informado). (Rep. 806 y Anexo I).

7º.- Wilson Ferreira Aldunate. (Designación a la Ruta Nacional Nº 108). (Carp. 1153/001). (Informado). (Rep. 560 y Anexo I).

8º.- Bernardo Prudencio Berro. (Designación al Liceo Nº 48 del departamento de Montevideo). (Carp. 1645/001). (Informado). (Rep. 768 y Anexo I).

9º.- Diversas zonas del departamento de Soriano. (Se declaran de interés turístico). (Carp. 603/000). (Informado). (Rep. 332 y Anexo I).

10.- Domingo Salvador Pérez Silva. (Pensión graciable). (Carp. 1513/001). (Informado). (Rep. 707 y Anexo I).

11.- Homero Grillo. (Designación a la Escuela Nº 16 de villa Rosario, departamento de Lavalleja). (Carp. 1723/001). (Informado). (Rep. 802 y Anexo I)".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

30.- Bienestar de los animales. (Normas).

Continúa la consideración del asunto en debate.

La Mesa tiene en estos momentos la siguiente situación. Por un lado, está el proyecto informado -que tiene cada uno de los señores legisladores en su pupitre- y una modificación al artículo 60 promovida por el señor Diputado Machado. La consulta que hacemos es si la Comisión en su conjunto es la que lo realiza.

SEÑOR MACHADO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Asimismo, el señor Diputado Ronald Pais ha mocionado en el sentido de que se voten los artículos tal cual vienen de Comisión.

Vamos a hacer lo siguiente: se va a votar este título, artículo por artículo. Se va a poner a votación, primero, la propuesta tal cual viene de Comisión, y luego la redacción leída por Secretaría. La que obtenga la mayoría resultará aprobada por la Cámara.

SEÑOR FALERO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.- Señor Presidente: este tema fue intensamente discutido en el seno de la Comisión, objeto de consideraciones de los legisladores de todos los Partidos y, asimismo, analizado por estos con sus respectivas bancadas. Lamento que algunos compañeros de la Comisión no estén en Sala, porque podrían expresar este mismo estado de cosas.

El Presidente de la Comisión y miembro informante, señor Diputado Machado, así como el señor Diputado Cardozo Ferreira, hicieron referencia a este asunto. Existe unanimidad en la Comisión en cuanto a proponer esta modificación que, en definitiva, lo que hace es disminuir en algún grado -no muchísimo- la severidad con que originalmente se estaban estableciendo las penas. La opinión unánime de la Comisión es la de compartir las modificaciones sustitutivas que obran en poder de la Mesa, firmadas por el Presidente de la Comisión. Por lo tanto, proponemos incorporar al artículo 60 los literales que están identificados en la propuesta de la Comisión con las letras B) y E) del artículo 61, que llevarían respectivamente las letras M) y N).

Reitero que, por unanimidad, la Comisión estuvo de acuerdo con las modificaciones que está planteando el señor Diputado Machado.

SEÑOR CHIFFLET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIFFLET.- Señor Presidente: he seguido la propuesta que se ha hecho referida al artículo 60 y de la lectura surge que hay aditivos, pero hasta el literal K) lo que se ha propuesto es absolutamente igual. De modo que simplemente se trataría de votar los literales y de decir luego si compartimos o no los aditivos.

Muchas gracias.

SEÑOR PAIS (don Ronald).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAIS (don Ronald).- Señor Presidente: si a la Mesa le parece bien, cuando lleguemos a la consideración del artículo 60 quizá se podría someter a votación la versión que en este momento da toda la Comisión, porque yo estoy en una posición solitaria con respecto a mantener la redacción del artículo tal como venía. Evidentemente, hay unanimidad en la Comisión con respecto a hacer los cambios. Y yo soy consciente de eso, pero también es un deber de conciencia por mi parte mantener la posición que sostuve. Por lo tanto, si la Mesa así lo estima, no habría inconveniente en someter a votación el artículo tal como viene modificado por la Comisión; de aprobarse favorablemente, la otra opción quedaría descartada.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Vamos a proceder a votar el Título V con excepción de los artículos 60 y 61, que han sido desglosados.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 60 con las modificaciones ya propuestas por el señor Diputado Machado en representación de toda la Comisión y con las correcciones de redacción que el señor Diputado Ronald Pais expuso y que son de rigor.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Léase el sustitutivo del artículo 61, propuesto por la Comisión.

(Se lee:)

"Se considerarán agravantes especiales y serán castigados con pena de seis meses a un año de prisión, si los hechos fueren cometidos:

A) Mutilando al animal.

B) Con impulso de brutal ferocidad o sevicia.

C) Como parte de un juego de apuestas.

D) Si los hechos se cometieren contra animales cautivos o expuestos al público en circos, parques zoológicos y establecimientos comerciales, incluyendo ferias y puestos callejeros o destinados al servicio público o de utilidad, defensa o beneficencia públicas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 61, propuesto por la Comisión.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Han sido aprobados los artículos 60 y 61 oportunamente presentados por el señor Diputado Machado en representación de la Comisión.

En discusión la disposición transitoria contenida en el artículo 65.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR PAIS (don Ronald).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

(Aplausos en la Sala y en la barra)

——La Mesa tolera el aplauso al señor Diputado Ronald Pais debido a la cercanía de las fiestas tradicionales

(Texto del proyecto aprobado:)

"TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Esta ley y sus disposiciones, serán consideradas de interés general.

Reconocerá la vida y la integridad de los animales, en condiciones de dignidad y decoro, conforme a las características de cada especie, como una cualidad esencial de los mismos que amerita su protección.

Atenderá los aspectos necesarios del bienestar de los animales dentro del territorio de la República, sin perjuicio de las normas ya existentes.

Regulará la tenencia de animales a efectos de que sea compatible con la seguridad de las personas, bienes y otros animales.

Artículo 2°.- La expresión animales comprende a los vertebrados sean silvestres, bravíos o salvajes; a los domésticos; a los domesticados; a los domésticos o domesticados de renta; a los de compañía y a los de experimentación, de investigación o de docencia, entendiéndose por:

A) Animales silvestres, bravíos o salvajes, a los pertenecientes a todas las especies zoológicas que generalmente se han criado sin intervención humana y habitualmente tienden a vivir libres e independientes de los seres humanos, aun cuando se encuentren en cautiverio.

B) Animales domésticos, a los que perteneciendo a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre han sido criados o se mantienen en compañía de él.

C) Animales domesticados, a los que perteneciendo a especies que ordinariamente no viven bajo la dependencia del hombre, han sido criados o se mantienen en compañía de él.

D) Animales domésticos o domesticados de renta los que son dedicados o destinados para obtener una utilidad o beneficio por parte de una persona física o jurídica.

E) Animales de compañía, a los domésticos o domesticados que mantenidos igualmente por una persona física o jurídica los alberga sin intención lucrativa y reciben de ésta atención, protección, alimento y cuidados sanitarios.

F) Animales de experimentación, de investigación o de docencia, a los que son utilizados o destinados a cualquiera de estas actividades.

Artículo 3º.- Esta ley tiene por objeto:

A) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia.

B) Regular las relaciones entre los seres humanos y los animales con el fin de promover la salud y el bienestar de ambos.

C) Desarrollar programas de educación e información que promuevan el respeto y el cuidado de los animales.

D) Propiciar el respeto y la consideración a los seres vivos.

E) Prevenir y tratar el dolor o sufrimiento de los animales.

F) Compatibilizar las actividades de aprovechamiento sustentable de los animales con un trato humanitario y sensible hacia ellos.

G) Determinar las responsabilidades que le correspondan a los propietarios y tenedores de animales a cualquier título, sin perjuicio de las demás disposiciones existentes en la materia.

H) Regular en los casos de animales utilizados para experimentación, que a éstos se les brinden los cuidados adecuados, que no se les cause innecesariamente dolor, sufrimiento o lesión prolongada, evitando toda duplicación inútil de experimentos y que el número de animales utilizados se reduzca al mínimo.

I) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales.

J) Crear ámbitos de coordinación, propuesta y control de políticas estatales para lograr los objetivos referidos precedentemente.

Artículo 4º.- Quedan exceptuados del reconocimiento a la vida y a la integridad, establecidos por el artículo 1° de esta ley, los animales:

A) Que sean declarados plagas o de riesgo para la salud humana o de otros animales.

B) Los que, por resolución de la autoridad competente, sean objeto de control en el número de individuos por superpoblación, control biológico de las especies o medidas de prevención y erradicación de enfermedades.

C) Los destinados a la producción de alimentos o a la generación de insumos industriales, cuya explotación esté expresamente autorizada por la autoridad competente.

D) Aquellos respecto de los cuales se autorice la caza deportiva o comercial en los períodos anuales que establezca la reglamentación, para cada una de las especies de que se trate.

E) Los comprendidos en el literal F) del artículo 2°, con los fines y requisitos que establezca esta ley y su reglamentación.

Las excepciones establecidas en el presente artículo, no autorizan la realización de actos de maltrato y crueldad, según se define en esta ley.

En todos los casos, la caza, sacrificio o muerte de los animales, deberá tener lugar mediante técnicas que tiendan a infligirles el menor sufrimiento y aflicción posibles.

Artículo 5º.- Queda expresamente prohibido, sin perjuicio de otras disposiciones que esta ley y las normas vigentes determinan:

A) El maltrato y las lesiones con ánimo cruel de los animales.

B) Dar muerte a un animal en un lugar público, salvo por motivos de fuerza mayor o peligro.

C) Dar muerte por envenenamiento, ahorcamiento u otros procedimientos que le causen sufrimientos innecesarios o una agonía prolongada.

Se exceptúa de esta disposición el empleo de plaguicidas o productos similares utilizados para combatir animales dañinos o plagas domésticas o agrícolas, siempre y cuando la aplicación se realice al amparo de la normativa vigente.

D) Suministrar a animales drogas o medicamentos perjudiciales para su salud e integridad, o forzarlos más allá de su capacidad.

E) El uso de animales vivos para la práctica de tiro al blanco.

F) La cría, la hibridación, el adiestramiento o cualquier manipulación genética de animales con el propósito de aumentar su peligrosidad.

G) Promover las peleas entre animales.

H) Las riñas entre gallos, corridas de toros, novilladas o parodias en que se mate u hostilice a animales.

I) En los circos o zoológicos públicos o privados, ofrecer a los animales cualquier tipo de alimentos u objetos cuya ingestión pueda causarles daño o enfermedad.

J) Alimentar a animales con otros animales vivos, con excepción de las especies que, por sus particularidades y por sus hábitos necesiten de los mismos como su única forma de supervivencia.

Artículo 6°.- No se considera maltrato de animales a las prácticas o actividades pacíficas y generalmente admitidas por la sociedad, que forman parte de espectáculos tradicionales o deportes y que se realicen sin ánimo cruel.

Artículo 7°.- Las intervenciones quirúrgicas sobre animales sólo pueden ser practicadas por veterinario con título habilitante.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior:

A) Las intervenciones quirúrgicas con fines educativos, las que deberán ser supervisadas por el docente a cargo.

B) La marcación, señalado, castración de machos, descorne, descole y otras maniobras sobre animales que el Poder Ejecutivo incluya en la reglamentación.

Artículo 8°.- Podrá prohibirse por la autoridad competente, la tenencia de animales a las personas:

A) Que hayan sido sancionadas o condenadas por dos o más transgresiones a esta ley a juicio de dicha autoridad.

B) Que hayan sido declaradas absolutamente incapaces.

Para salvaguardar la integridad de los animales sometidos a condiciones de maltrato o crueldad, los mismos podrán ser confiscados por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal creada por el artículo 21 de esta ley o puestos transitoriamente por dicha Comisión en custodia de otras personas físicas o jurídicas, hasta tanto no exista decisión por la autoridad competente sobre su destino.

Artículo 9°.- Se reconoce a la fauna silvestre, sin perjuicio de lo que dispongan las normas jurídicas específicas sobre la misma, como parte integrante del

patrimonio nacional, siendo obligación de todos los habitantes de la República colaborar en su protección, conservación, fomento y aprovechamiento racional sostenible.

Artículo 10.- Los circos y jardines zoológicos públicos y privados deberán mantener a los animales en condiciones que contemplen las necesidades básicas de espacio y medio ambiente de la especie de que se trata.

Los titulares de los establecimientos referidos en el inciso anterior deberán cumplir, además, con las obligaciones preceptuadas por el artículo 15 de esta ley.

Artículo 11.- El transporte de animales por arreo o por cualquier tipo de vehículo, se realizará de acuerdo a lo que dispongan las normas legales y reglamentarias específicas en la materia.

En todos los casos se deberán emplear procedimientos que no impliquen ánimo cruel.

Artículo 12.- La faena de animales para consumo, incluidos los destinados para fines religiosos, deberá realizarse observando las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 13.- Toda actividad rentada con utilización de animales vivos, estará sujeta a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y a la supervisión de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Por razones relevantes de conservación de las especies, el Poder Ejecutivo regulará o prohibirá la importación, exportación y tránsito de animales, pudiendo incluir en sus prescripciones a los productos de origen animal.

Artículo 14.- Las personas con capacidades diferentes que utilicen para su desplazamiento animales especialmente adiestrados, podrán acceder acompañados por éstos, a todos los lugares abiertos al público.

TÍTULO II

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- Todo tenedor de un animal, a cualquier título, está obligado a:

A) Mantenerlo en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, inmunizándolo contra las enfermedades transmisibles y combatir las que ya padezca.

B) Proporcionarle alojamiento, alimento y abrigo en cantidad y calidad suficientes a las características de su especie o raza.

C) Prestarle trato adecuado a su especie o raza.

D) Abonar los tributos que correspondan por la posesión del animal.

E) No dejarlo suelto en lugares públicos o de libre acceso, ni abandonarlo.

F) Permitir el acceso a las autoridades competentes a los efectos de la fiscalización y contralor de la tenencia del animal.

Artículo 16.- Todo tenedor de un animal deberá declararlo ante la autoridad competente, de acuerdo a la reglamentación que se dicte, a efectos estadísticos, sanitarios, identificatorios y de responsabilidad que pudiera corresponderle, derivado de la tenencia de un animal.

CAPÍTULO II

DEL ABANDONO

Artículo 17.- Todo tenedor de un animal que lo abandone deliberadamente seguirá siendo responsable del mismo y de los perjuicios que pudiere ocasionar a terceros, conforme a las previsiones legales existentes, además de ser sancionado administrativamente en los términos establecidos en esta ley y su reglamentación.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el remate, la esterilización, el sacrificio u otro destino de animales errantes, abandonados o confiscados.

El producido resultante de la venta de estos animales será devuelto a su propietario, luego de la deducción de los gastos ocasionados.

El sobrante de la venta de un animal que no tenga o se desconozca su propietario se destinará al Fondo de Protección Animal creado por el artículo 26 de esta ley.

CAPÍTULO III

DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES

Artículo 19.- El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse previa opinión fundada favorable de profesional veterinario:

A) Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión grave, enfermedad incurable o cualquier otra causa física irreversible.

B) Por incapacidad; impedimento grave debido a pérdida anatómica; disfunción de un órgano o miembro o por deformidad grave y permanente.

C) Por vejez extrema.

D) Por razones sanitarias o cuando el animal implique riesgos para la población o para otros animales.

E) Cuando el animal haya sido sometido a experimentación, en las circunstancias y condiciones que establecen las disposiciones de esta ley para esos casos.

Artículo 20.- Quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 19 de esta ley:

A) Cuando se obre en legítima defensa actual o inminente, propia o de un tercero.

B) Cuando el destino del animal sacrificado sea el consumo por otros animales, previa autorización de la autoridad competente y en observancia de las reglamentaciones sanitarias específicas.

C) Por cumplimiento de un deber legal o de orden legítima de autoridad competente.

TÍTULO III

COMISIÓN NACIONAL HONORARIA DE BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Artículo 21.- Créase la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, que estará integrada por nueve miembros que serán designados:

A) Uno por el Poder Ejecutivo, que la presidirá.

B) Uno por el Ministerio de Salud Pública.

C) Uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

D) Uno por el Ministerio de Educación y Cultura.

E) Uno por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

F) Uno por el Ministerio del Interior.

G) Uno por el Congreso de Intendentes.

H) Uno por la Universidad de la República.

I) Uno por las sociedades protectoras de animales con personería jurídica.

La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal elegirá de su seno un Vicepresidente y un Secretario.

La representación legal de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal será ejercida por su Presidente y Secretario, actuando conjuntamente.

Artículo 22.- Los integrantes de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las instituciones respectivas, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de esta ley y por un período de cuatro años. Podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

Si las mencionadas instituciones no realizaran las propuestas en el plazo que a tales efectos fije la reglamentación, el Poder Ejecutivo podrá proceder directamente a la designación.

Artículo 23.- La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, dentro de los primeros noventa días de su instalación, deberá aprobar su reglamento interno.

CAPÍTULO II

COMETIDOS Y FACULTADES

Artículo 24.- Son cometidos de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, además de los dispuestos en esta ley:

A) Asesorar al Poder Ejecutivo, previa y preceptivamente, sobre las políticas y los programas que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de esta ley.

B) Planificar, organizar, dirigir, evaluar y colaborar en la ejecución de los programas que se coordinen con el Poder Ejecutivo.

C) Informar al Poder Ejecutivo en materia de compromisos internacionales concernientes a los animales y velar por el cumplimiento de los mismos.

D) Realizar o fomentar investigaciones y estudios relacionados con la situación de los animales, su comportamiento y su protección.

E) Organizar, dirigir y coordinar los programas de información que coadyuven a una más armónica y sana convivencia de los seres humanos con los animales.

F) Controlar las condiciones de aprovechamiento sustentable de los animales, haciendo las recomendaciones que crea del caso para evitar abusos y una irracional utilización de los mismos.

G) Recepcionar las denuncias sobre actos de maltrato y crueldad contra los animales, requiriendo la intervención de las autoridades públicas competentes, a los efectos de prevenir tales situaciones o sancionar a los responsables.

H) Controlar a las personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sean sus fines, que utilicen animales, supervisando que las condiciones en que éstos sean mantenidos y utilizados respondan a las previsiones de esta ley y su reglamentación, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia tengan asignados los organismos estatales.

I) Organizar y administrar los registros de Prestadores de Servicios Animales y Nacional de Animales, creados por los artículos 27 y 30 de esta ley.

J) Promover y someter a reconocimiento en el plano nacional e internacional las pruebas y procedimientos que permitan renunciar a experimentos sobre animales o reducir el número de animales utilizados en los mismos.

K) Crear o promover refugios públicos o privados para animales sin dueños, abandonados o extraviados.

L) Designar comisiones asesoras, a efectos de cumplir los cometidos de carácter permanente o transitorio, pudiendo acudir a las personas físicas o jurídicas que estimen conveniente.

Artículo 25.- La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, a los efectos del cumplimiento de los cometidos asignados por esta ley y demás normas concordantes o complementarias, podrá:

A) Administrar y disponer los recursos que se establezcan legalmente, a fin de aplicarlos a sus respectivos programas.

B) Contratar el personal o los servicios que considere necesarios.

C) Comunicarse directamente con todas las reparticiones públicas, las que tendrán la obligación de prestar su más amplia cooperación a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal. Se considerará falta administrativa grave el ocultamiento de información o la obstaculización no justificada al accionar de dicha Comisión.

D) Firmar convenios de intercambio técnico, de apoyo financiero o de desarrollo de programas.

E) Recibir herencias, legados y donaciones, y administrar esos recursos dando cuenta anualmente al Poder Ejecutivo.

F) Confiscar aquellos animales sujetos a maltrato o crueldad por parte de sus tenedores a cualquier título, tomando las medidas más adecuadas a las circunstancias del caso.

G) Encomendar o autorizar la esterilización o la eutanasia de animales sin dueños, abandonados o extraviados.

H) Aplicar y cobrar las multas establecidas en esta ley.

I) Recurrir al auxilio de la fuerza pública, cuando sea necesario, para el cumplimiento de sus cometidos.

CAPÍTULO III

FONDO DE PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 26.- Créase el Fondo de Protección Animal que será administrado por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal y que se integrará con los siguientes recursos:

A) El producto de toda clase de ingresos que deriven de la gestión de las áreas y bienes afectados a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

B) El producto percibido por la aplicación de las multas y por remate de decomisos aplicados por infracciones a las disposiciones de esta ley.

C) El producto de la Tasa de Registro de Prestadores de Servicios Animales, creada por el artículo 28 de esta ley y otros tributos cuyo producido se le asigne.

D) Los fondos procedentes de préstamos y demás financiamientos que se concedan.

E) Las herencias, legados y donaciones que reciba.

F) Contraprestaciones de servicios prestados por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

G) El producto de colectas públicas, sorteos y espectáculos a beneficio.

El Fondo de Protección Animal estará exceptuado de la limitación en la titularidad y disponibilidad de fondos dispuestas en el artículo 589 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

El Fondo de Protección Animal tendrá por finalidad atender inversiones y gastos, enmarcado en los planes y programas que deberá elaborar la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, tendientes a contribuir a un mayor bienestar de los animales, teniendo como prioridad a los animales errantes o abandonados, así como el funcionamiento de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Los recursos correspondientes serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada Fondo de Protección Animal.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS ANIMALES

Artículo 27.- Créase el Registro de Prestadores de Servicios Animales en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que:

A) Presten servicios para animales de compañía.

B) Comercialicen productos para animales de compañía.

C) Utilicen animales para el desarrollo de actividades de renta con fines recreativos o de carga.

D) Comercialicen animales de compañía.

E) Sean incluidos por la reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará las actividades comprendidas, los requisitos y las condiciones para la habilitación de los prestadores de servicios animales, correspondiendo su supervisión y control a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Los prestadores de servicios animales tendrán un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la reglamentación de esta ley para proceder a su inscripción so pena de ser pasibles de la aplicación de la multa correspondiente.

El Registro de Prestadores de Servicios Animales dependerá de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

CAPÍTULO V

TASA DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS ANIMALES

Artículo 28.- Créase la Tasa de Registro de Prestadores de Servicios Animales.

Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas que deban inscribirse en el referido registro de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de esta ley.

Quedan exonerados del pago de la tasa, no así de su inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Animales, los profesionales veterinarios que actúen en el ejercicio de la profesión, las sociedades protectoras de animales y las personas físicas o jurídicas que determine la reglamentación.

El valor de la tasa será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo.

Artículo 29.- El cobro de la tasa y la aplicación y cobro de las multas se harán por intermedio de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal y el Ministerio del Interior, en la forma que determine la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO VI

REGISTRO NACIONAL DE ANIMALES

Artículo 30.- Créase el Registro Nacional de Animales, donde se inscribirán todos aquellos animales objeto de esta ley correspondiendo su organización y funcionamiento a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Artículo 31.- A los efectos del Registro Nacional de Animales, la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal procederá a:

A) Recabar la información que sobre estos animales posean las instituciones públicas o privadas de carácter nacional o departamental.

B) Confeccionar por animal registrado, una ficha única en la cual deberán constar todos los datos necesarios a efectos de su debida identificación.

C) Establecer las condiciones, plazos y oportunidades en los que los tenedores de animales deberán actualizar la información registral.

Artículo 32.- La inscripción en el registro de los animales contemplados en esta ley, es obligatoria.

Tratándose de animales que se utilicen en competencias de cualquier índole, el registro será requisito para admitir la participación de los mismos.

Artículo 33.- Al Registro Nacional de Animales tendrán acceso todos los organismos públicos nacionales o departamentales, que por razones fundadas así lo requieran.

CAPÍTULO VII

TASA REGISTRAL ANIMAL

Artículo 34.- Créase la Tasa Registral Animal, la que se establece en 0,5 UR (media unidad reajustable) cuyo producido será destinado al funcionamiento del Registro Nacional Animal.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los tenedores de perros, pero no así de la obligación de su registración.

La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal podrá, en forma fundada, disponer exoneraciones al pago de la tasa.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 35.- Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal procederá el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación al interesado.

Una vez interpuesto el recurso, la Comisión dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto y se configurará denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición el recurrente podrá interponer únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil del turno que corresponda según la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días de notificada la denegatoria expresa o en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO IX

DEL PERSONAL

Artículo 36.- El personal de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal se regirá por las normas del derecho privado.

CAPÍTULO X

SANCIONES

Artículo 37.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley, contenidas en los Títulos II y III, serán sancionadas por la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, teniendo en cuenta su gravedad, de la siguiente forma:

A) Multa de 5 UR (cinco unidades reajustables) a 1.000 UR (mil unidades reajustables).

B) Comiso de animales vivos.

C) Suspensión o cancelación de autorizaciones, habilitaciones o inscripciones.

TÍTULO IV

COMISIÓN NACIONAL HONORARIA DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Artículo 38.- Créase la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal, en el ámbito del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICYT), del Ministerio de Educación y Cultura, la que estará integrada por ocho miembros que serán designados:

A) Uno por el Ministro de Educación y Cultura, que la presidirá.

B) Uno por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Uno por el Ministerio de Salud Pública.

D) Uno por el Poder Judicial.

E) Uno por la Universidad de la República.

F) Uno por la Cámara de Especialidades Veterinarias.

G) Uno por las sociedades protectoras de animales con personería jurídica.

H) Uno por el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA).

Artículo 39.- Los integrantes de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal serán

designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de las instituciones respectivas, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta ley y por un período de cuatro años.

Podrán ser reelectos y se mantendrán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto sean nombrados quienes deban sustituirlos.

Si las mencionadas instituciones no realizaran las propuestas en el plazo que a tales efectos fije la reglamentación, el Poder Ejecutivo podrá proceder directamente a la designación.

Artículo 40.- La Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal someterá al Poder Ejecutivo, dentro de los primeros noventa días de su instalación, un reglamento interno que regule su funcionamiento.

CAPÍTULO II

COMETIDOS Y FACULTADES

Artículo 41.- La Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal ejercerá la potestad de regulación y control sobre:

A) Los institutos y organizaciones donde se empleen animales de experimentación.

B) Las personas físicas o jurídicas que utilicen animales de experimentación.

C) Los locales donde se efectúen experimentos o docencia con animales.

D) Los criaderos de animales de experimentación y docencia.

E) Los protocolos de los experimentos o demostraciones docentes que se pretendan realizar.

Artículo 42.- Serán cometidos de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal:

A) Aplicar las sanciones que resulten de las infracciones a esta ley.

B) Administrar sus recursos a los efectos del cumplimiento de los fines específicos de esta ley.

C) Otorgar credenciales de experimentador, en las condiciones establecidas en el Capítulo V del presente título de esta ley.

D) Asesorar a las instituciones que lo soliciten sobre los temas vinculados a este título.

E) Promover y someter a reconocimiento, en el plano nacional e internacional, las pruebas y procedimientos que permitan renunciar a experimentos sobre animales o reducir el número de animales utilizados en los mismos.

F) Suspender aquellos experimentos que no se ajusten a los fines de esta ley.

CAPÍTULO III

FONDO DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

Artículo 43.- Créase el Fondo de Experimentación Animal el que será destinado al cumplimiento de los cometidos de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal. Se integrará con los siguientes recursos:

A) Multas en unidades reajustables.

B) Tarifas.

C) Producido de rentas y alquileres de los inmuebles que se le asignen.

D) Herencias, legados y donaciones.

E) Proventos.

F) Los que se le otorguen por ley.

CAPÍTULO IV

EXPERIMENTACIÓN

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas que realicen experimentación en animales, deberán contar con la autorización previa de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en la reglamentación de esta ley.

Con posterioridad a la culminación del experimento, el titular de la Credencial de Experimentador deberá informar por escrito a la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal sobre el destino del animal utilizado, en los plazos que establezca la reglamentación de esta ley.

CAPÍTULO V

EXPERIMENTADORES

Artículo 45.- Toda persona física o jurídica que pretenda utilizar animales en experimentación, investigación o docencia deberá, previamente, obtener de la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal la Credencial de Experimentador que lo habilite a ese fin.

Artículo 46.- La Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal establecerá los requisitos que deberán cumplir los interesados para la obtención de la Credencial de Experimentador, según lo dispuesto por el artículo 45 de esta ley.

Asimismo, la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal reglamentará el plazo de validez de la credencial, su renovación y su caducidad.

Artículo 47.- El titular de una Credencial de Experimentador será responsable en los términos establecidos por esta ley, por el cumplimiento personal o el de los miembros de su equipo de las actividades o trabajos para los cuales fue otorgada la misma.

CAPÍTULO VI

DE LOS ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN Y DOCENCIA

Artículo 48.- El uso de animales en experimentos, prácticas de diagnóstico y entrenamiento profesional se realizará únicamente cuando esté justificado ante la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal que tal uso es imprescindible para el estudio y avance de la ciencia o la formación profesional, y siempre y cuando esté demostrado:

A) Que los resultados deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o técnicas alternativas.

B) Que las experiencias o prácticas son necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o a los animales.

Artículo 49.- Antes de la manipulación de un animal que pueda resultar dolorosa, deberá brindársele sedación, analgesia o anestesia, según las prácticas veterinarias mayoritariamente aceptadas.

Artículo 50.- Al final del experimento o durante él, si es necesario se le dará muerte bajo anestesia general al animal que, de quedar con vida, padeciera dolores agudos o crónicos, trastornos, molestias o discapacidades irreversibles.

Artículo 51.- Se prohíbe la reiteración de cirugías ablasivas con carácter experimental sobre un mismo animal, salvo que se hagan sucesivamente en el mismo acto quirúrgico o se trate de actos de cirugía menor.

Artículo 52.- Las instituciones y los responsables de los actos experimentales con animales quedan obligados a instaurar tratamientos médicos destinados a la recuperación y analgesia de los que no deban ser sacrificados como consecuencia de maniobras experimentales.

Artículo 53.- Para cada experimento sobre animales que esté debidamente autorizado por la autoridad competente, debe establecerse un proceso o protocolo, consignando el objetivo, modo de ejecución, los anestésicos que eventualmente se autorizarán, así como la especie y número de animales a utilizar.

Los protocolos serán conservados durante tres años y estarán a disposición de la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Artículo 54.- Los animales utilizados para la experimentación científica o demás actividades establecidas en el artículo 48 que sean objeto de cirugía, vivisección u otras manipulaciones, serán mantenidos con:

A) Transporte, condiciones ambientales de alojamiento, alimentación y agua potable en forma, cantidad y calidad suficientes para sus necesidades y para conservar la salud.

B) Servicio de atención veterinaria con fines de vigilancia sanitaria, prevención de enfermedades y cuidado de animales enfermos o lesionados.

Artículo 55.- Los bioterios y laboratorios de experimentación serán dirigidos por personal capacitado en la materia.

Artículo 56.- Los experimentos que no se ajusten a esta ley y a su reglamento, podrán ser denunciados por cualquier persona física o jurídica, ante la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal.

CAPÍTULO VII

LOCALES DE EXPERIMENTACIÓN

Artículo 57.- Los locales donde se efectúen experimentaciones en animales y se alojen los mismos deberán ser expresamente autorizados por la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal la que reglamentará los requisitos mínimos para su funcionamiento.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 58.- Las infracciones a las disposiciones de esta ley, contenidas en el Título IV, serán sancionadas por la Comisión Nacional Honoraria de Experimentación Animal, teniendo en cuenta su gravedad, de la siguiente forma:

A) Multa de 5 UR (cinco unidades reajustables) a 1.000 UR (mil unidades reajustables).

B) Comiso de animales vivos.

C) Retiro parcial o definitivo de la credencial de experimentación.

D) Cierre temporal o clausura de locales de experimentación.

E) Suspensión o cancelación de autorizaciones, habilitaciones o inscripciones.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59.- El que maltratare, torturare, lesionare o matare a un animal, fuera de las excepciones previstas en esta ley, será castigado con multa de 10 UR (diez unidades reajustables) a 100 UR (cien unidades reajustables).

En caso de imposibilidad del pago, hecho que deberá constatarse fehacientemente, o cuando el Juez de la causa, por razones fundadas entendiere pertinente, dispondrá en sustitución de la multa, la aplicación de medidas alternativas las que deberán estar orientadas al cumplimiento de las finalidades de esta ley.

Artículo 60.- Se considerarán agravantes y serán castigados con pena de tres a nueve meses de prisión, si los hechos fueren cometidos:

A) Omitiendo contumazmente alimentar en calidad y cantidad suficientes a los animales domésticos o cautivos.

B) Azuzando al animal para el trabajo mediante instrumentos que siendo de simple estímulo, le provoquen innecesarios castigos o padecimientos dolorosos.

C) Haciendo trabajar al animal en jornadas excesivas sin proporcionarle descanso adecuado, según las estaciones climáticas, estado físico o fisiológico.

D) Esforzando a trabajar a un animal que no se halle en estado físico o fisiológico para hacerlo.

E) Suministrando al animal drogas sin fines terapéuticos.

F) Utilizando al animal para el tiro de vehículos o transporte de carga que excedan notoriamente sus fuerzas.

G) Encerrando, amarrando, encadenando al animal causando sufrimiento innecesario entendiendo por tal cualquier lugar que no esté debidamente ventilado, alumbrado, protegido, o que no tenga suficiente espacio o protección al calor, frío o las inclemencias del tiempo.

H) Utilizando animales para exhibiciones, publicidad, filmaciones o fines análogos de forma que resulte manifiestamente doloroso para ellos o les ocasione malos tratos o daños.

I) Experimentando con animales sin haber cumplido con los requisitos establecidos en el Título IV de esta ley.

J) Interviniendo quirúrgicamente animales sin anestesia o sin poseer título de profesional veterinario, salvo los casos de urgencia debidamente comprobados.

K) Matando animales grávidos, cuando sea notorio tal estado, salvo el caso de industrias legalmente establecidas que se dediquen a la explotación del nonato o cuando dicha muerte se realice por razones sanitarias o en situaciones de catástrofe.

L) Como parte de un espectáculo público.

M) Abandonando a sus propios medios a los animales que se hubieren utilizado anteriormente en experimentaciones.

N) Si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos tercero y cuarto del artículo 5° del Código Penal.

El Juez de la causa podrá sustituir la pena de prisión por medidas alternativas, las que deberán estar orientadas al cumplimiento de las finalidades de esta ley.

Artículo 61.- Se considerarán agravantes especiales y serán castigados con pena de seis meses a un año de prisión, si los hechos fueren cometidos:

A) Mutilando al animal.

B) Con impulso de brutal ferocidad o sevicia.

C) Como parte de un juego de apuestas.

D) Si los hechos se cometieren contra animales cautivos o expuestos al público en circos, parques zoológicos y establecimientos comerciales, incluyendo ferias y puestos callejeros o destinados al servicio público o de utilidad, defensa o beneficencia públicas.

Artículo 62.- Agrégase al inciso primero del artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado de las normas tributarias de competencia de la Dirección General Impositiva (DGI), el siguiente numeral:

"19) Raciones balanceadas, complementos alimenticios y alimentos preparados para perros y gatos, hasta el 3% (tres por ciento)".

El producido por la aplicación de lo dispuesto en el numeral que se agrega será destinado a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal.

Artículo 63.- Facúltase a la Comisión Nacional Honoraria de Lucha contra la Hidatidosis a destinar de lo recaudado por concepto de Patente de Perro, para realizar o solventar en coordinación con la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal, campañas masivas de esterilización de perros errantes o abandonados.

Artículo 64.- Todo documento que imponga la aplicación de una multa por infracciones a las disposiciones contenidas en esta ley, constituirá título ejecutivo a todos sus efectos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los primeros ciento ochenta días siguientes a la promulgación de esta ley, las disposiciones de la misma.

Podrá establecer normas específicas a las que se ajustarán la crianza, los locales especialmente destinados a la atención clínica veterinaria, el pensionado, el adiestramiento y el entrenamiento de los animales de compañía; la fabricación, introducción al territorio nacional y comercialización de alimentos para dichos animales; la fabricación, introducción al territorio nacional y comercialización de productos para los mismos, con la excepción de los específicos veterinarios; las actividades e instalaciones de sociedades protectoras de animales y el trabajo con utilización de animales de compañía".

31.- Declaración de gravedad y urgencia.

——De acuerdo con lo dispuesto por el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en cuarto término del orden del día.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

32.- Fiebre aftosa. (Se incrementan las sanciones pecuniarias que se aplican a quienes incumplan las normas en materia de lucha, control y erradicación).

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Fiebre aftosa. (Se incrementan las sanciones pecuniarias que se aplican a quienes incumplan las normas en materia de lucha, control y erradicación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 822

"PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley Nº 12.938, de 9 de noviembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- El propietario tenedor de haciendas a cualquier título, que contraviniere por acción y/u omisión las normas en materia de lucha, control y erradicación de la fiebre aftosa, se hará pasible de una multa de 1 UR (una unidad reajustable) por animal la primera vez. En caso de reincidencia la multa será de 4 UR (cuatro unidades reajustables) por animal.

Cuando se comprobaren falsas declaraciones a los efectos establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 12.938, de 9 de noviembre de 1961, la multa será de 8 UR (ocho unidades reajustables) por animal; en caso de reincidencia la multa será de 12 UR (doce unidades reajustables) por animal".

Montevideo, 20 de noviembre de 2001.

ARTURO HEBER FÜLLGRAFF, Representante por Florida, JOSÉ AMORÍN BATLLE, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN DA SILVA, Representante por Montevideo, RAÚL ARGENZIO, Representante por Lavalleja, RONALD PAIS, Representante por Montevideo, RUBEN H. DÍAZ, Representante por Montevideo, RICARDO BEROIS QUINTEROS, Representante por Flores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se propone incrementar el monto de las sanciones pecuniarias a aplicarse a quienes mediante la acción y/u omisión, incumplan las obligaciones establecidas por las autoridades competentes, en la lucha contra la fiebre aftosa.

Son plenamente conocidos los innumerables y graves perjuicios que ha debido soportar nuestro país ante la reaparición de la referida enfermedad, en mérito a ello, de ahora en adelante, y hasta conseguir la definitiva erradicación del mal, las medidas sanitarias y profilácticas que se adopten por las autoridades co-

rrespondientes, deberán cumplirse en forma estricta y sin excepciones.

Considerando absolutamente insuficiente los montos de las multas y sanciones previstas para quienes incumplan con sus obligaciones, parece necesario llevar las mismas a valores razonables, que protejan en forma más efectiva la finalidad perseguida.

Montevideo, 20 de noviembre de 2001.

ARTURO HEBER FÜLLGRAFF, Representante por Florida, JOSÉ AMORÍN BATLLE, Representante por Montevideo, SEBASTIÁN DA SILVA, Representante por Montevideo, RAÚL ARGENZIO, Representante por Lavalleja, RONALD PAIS, Representante por Montevideo, RUBEN H. DÍAZ, Representante por Montevideo, RICARDO BEROIS QUINTEROS, Representante por Flores".

Anexo I al
Rep. Nº 822

"Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca aconseja al plenario la aprobación del proyecto de ley por el que se incrementan las sanciones pecuniarias que se aplican a quienes incumplan las normas en materia de lucha, control y erradicación de la fiebre aftosa.

El presente proyecto de ley modifica los montos de las multas establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 12.938, de 9 de noviembre de 1961, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley Nº 16.082, de 18 de octubre de 1989.

En definitiva la propuesta es un aumento considerado por la acción y/u omisión de estas normas, de tal forma que sean montos considerablemente mayores, pero no de tanta magnitud que hagan imposible su cumplimiento. Por eso es necesario este justo equilibrio para que se cumplan mejor los objetivos.

El país todo tiene que redoblar los esfuerzos para volver lo más pronto posible a recuperar el estatus sanitario, lamentablemente perdido. Ha quedado demostrado lo que significa quedar fuera del mercado no aftósico, el costo que tiene para el país y no solamente para el sector agropecuario.

El Estado está financiando la vacunación para que el productor no sea recargado en sus costos, por lo que es justo modificar esta normativa y poder contar con un instrumento más persuasivo para cumplir con la norma, disminuyendo los riesgos para lograr lo más pronto posible, la recuperación del estatus perdido.

Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 2001.

RICARDO BEROIS QUINTEROS, Miembro informante, EDUARDO CHIESA BORDAHANDY, ÓSCAR ECHEVARRÍA, RICARDO FALERO, GUIDO MACHADO, LEONEL HEBER SELLANES".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Berois Quinteros.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- Señor Presidente: trataré de ser breve, porque esto es muy simple. Se trata de la modificación de una ley que establece ciertas multas para todos aquellos que por acción u omisión no estén vacunando a sus animales. Hay que tener en cuenta -fundamentalmente en este momento, no cuando se elaboró la ley- que el país todo está haciendo un esfuerzo muy importante para tratar de combatir el flagelo de la fiebre aftosa. Más allá de que este es un problema directo del sector agropecuario, el esfuerzo lo están haciendo el país entero, los productores y la gente del Ministerio para combatir el flagelo que tantos perjuicios económicos está costando al país.

Por lo tanto, en vista de este tipo de acciones, se ha encontrado pertinente, en lo que tiene que ver con este tipo de normativa, cuadruplicar los montos a los efectos de que realmente se trate de una norma bastante persuasiva para el productor y que, a su vez, contemple el valor del animal. Los técnicos nos expresaron que se debía tener en cuenta este equilibrio en el momento de modificar esta normativa.

Parece mentira, pero es la realidad: aunque el Estado esté dando la vacuna, todavía existen algunos productores rurales que no vacunan. Entonces, a partir de los exámenes que realicen los técnicos y los veterinarios -de eso se trata-, en esos casos sí se debe aplicar todo el peso de la norma para ser bastante persuasivos en cuanto a su cumplimiento.

Esto es complementario de todo el gran esfuerzo que debemos hacer. Lamentablemente, hay gente que no tiene conciencia de la magnitud de lo que nos estamos jugando con el tema de la fiebre aftosa. Por lo tanto, es pertinente la modificación de esta norma que se está proponiendo.

No deseo extenderme más, pero quería dejar claro el objetivo principal de esto y a qué apunta la norma.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado Machado.

SEÑOR MACHADO.- Señor Presidente: el miembro informante de la Comisión, señor Diputado Berois Quinteros, ha sido muy claro, pero quiero hacer algunas puntualizaciones.

En primer lugar, es fundamental la colaboración que se debe prestar a toda campaña de erradicación de cualquier enfermedad por parte de los productores, hablando de zoonosis o de problemas que tienen que ver con la producción. En este momento quiero traer a colación la disímil situación que se vivió en el país. Me refiero, por una parte, a lo ocurrido en Artigas, donde se denunció el foco primario por parte de aquel productor tan vapuleado, el señor Arbiza, quien lamentablemente tuvo que esconderse en su predio durante mucho tiempo porque sentía vergüenza de salir, dado que sufrió el oprobio de la opinión pública. Es importantísimo destacar esto porque, lamentablemente, se cometió una injusticia con aquel ciudadano que hizo la denuncia de un foco primario de fiebre aftosa, que fue lo que permitió que Uruguay pudiera regionalizar dicho foco en ese departamento y mantener el estatus sanitario que poseía. ¡Cuán importante fue eso! Pero no sucedió lo mismo en el litoral del país, donde las autoridades sanitarias tuvieron que enfrentarse a focos secundarios, terciarios, etcétera. Inclusive, recibimos la denuncia de que había gente que estaba vacunando cuando el país todavía no había tomado esa decisión.

Entonces, lo que debemos tomar como una gran enseñanza, para todo el país -no solamente para lo relativo a la lucha contra la aftosa, sino también para otras campañas-, es que tenemos que dimensionar cuáles han de ser las medidas a adoptar por las autoridades sanitarias al respecto. Aquello de Artigas fue una gran enseñanza, y la actitud que tuvo el productor Arbiza de denunciar rápidamente la posibilidad de estar frente a un foco de aftosa fue algo realmente importante para la detección de la enfermedad y para poder, rápidamente, tomar las medidas que en aquel caso resultaron exitosas. Lamentablemente, en el caso del litoral no fue así y hoy han sumido en una situación de enorme dificultad a todo un sector agropecuario, que está pasando una crisis enorme.

En estas cosas hay que contar con el productor para poder tener éxito en determinadas campañas. Es fundamental que tengamos tacto, cordura y visión para tomar medidas al respecto y contar con el productor como un aliado, en una campaña en la que, sin él, lamentablemente no vamos a tener éxito.

Creo que debemos seguir legislando sobre estos temas. Todos los días aparecen situaciones novedosas. El fondo de reparación por los daños de la aftosa requiere que sigamos trabajando sobre aspectos medulares, para que sea una herramienta útil al servicio de lograr la erradicación de la aftosa en esta etapa, y para que mañana, cuando quizá logremos en el país o en la región cambiar el estatus sanitario, podamos tener una política que se base, fundamentalmente, en la prevención y en contar con los productores para alcanzar ese objetivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Tiene la palabra el señor Diputado Cardozo Ferreira.

SEÑOR CARDOZO FERREIRA.- Señor Presidente: yo no estuve en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca el día en que se trató este tema y por eso no pude expresar a mis compañeros de Comisión ciertas discrepancias con aspectos esenciales respecto a su presentación; lamento que el señor Diputado que presentó el proyecto no esté presente en Sala.

El título de este asunto dice: "Se incrementan las sanciones pecuniarias que se aplican a quienes incumplan las normas en materia de lucha, control y erradicación", con lo que estamos de acuerdo, pero en lo que discrepamos es en que acá se toma por el lado más débil de la cadena y se ataca al productor. Además, entre los que incumplen las normas también están las autoridades, desde el Ministro para abajo, quienes muchas veces no toman las medidas suficientes para llevar a cabo el control, la lucha y la erradicación de la enfermedad. Creo que esas cosas hay que tenerlas muy en cuenta al momento de ampliar una multa a los productores, cuando, con las

anteriores, esos mismos productores lograron la erradicación de la fiebre aftosa en el país; la lograron los productores, con los técnicos. Y en la reglamentación de la ley queda muy claro que los productores que la infringe, cometiendo estas irregularidades -por ejemplo, la de no vacunar-, que sabemos que existen, quedan interdictos, quedan marcados por los veterinarios oficiales actuantes y son obligados a vacunar en presencia de un técnico. Y cuando compran la vacuna, deben decir en qué fecha van a vacunar, para que se los pueda vigilar de cerca, a ver si realmente cumplen con su obligación.

No creo que aumentando la multa vayamos a mejorar la lucha contra la fiebre aftosa, porque con esa misma multa que ya estaba se logró la erradicación. En estos casos, al ver lo que nos pasó en la lucha contra esta enfermedad, recuerdo que, estando prácticamente rodeados por la fiebre aftosa, que también aquejaba a Argentina, en la Semana de Turismo se abrieron las fronteras con dicho país para que ingresara a nuestro territorio cuanto turista se le ocurriera hacerlo. Entonces, nos damos cuenta de que no eran los productores los culpables, sino quienes estaban a cargo de las barreras sanitarias y quienes dirigían la política sanitaria en el país; y ellos no recibieron ninguna multa. A lo sumo se trasladó el asunto al Director General, el doctor Barozzi, quien en definitiva cumplía órdenes del señor Ministro o tenía mandatos exclusivos sobre cómo debía llevarse a cabo la campaña de erradicación de la fiebre aftosa.

Creo que cuando se aplican normas, deben ser parejas para todos. Los verdaderos culpables deben aparecer como tales y se debe hacer ver si, en una campaña de erradicación, las responsabilidades deben recaer solo sobre los productores.

En este caso, pues, reconozco que hay productores que incumplen, pero también se han dado casos, en otros eslabones de la cadena, en los que no se ha cumplido con las obligaciones. Por eso digo que no basta con poner multas a los productores; también hay que evaluar el tema a nivel de todos los integrantes de la cadena de control.

Por eso es que discrepamos con la forma en que fue presentado el proyecto, aun cuando entendemos que en toda campaña sanitaria deben existir sanciones.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Ha finalizado la lista de oradores.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Treinta y ocho en cuarenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

SEÑOR BEROIS QUINTEROS.- ¡Que se suprima la lectura!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- Se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y seis en cuarenta: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y seis en treinta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR HEBER FÜLLGRAFF.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).- No hay quórum suficiente para votar la comunicación. Mañana hay sesión de Cámara y se comunicará entonces.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al presentado).

33.- Licencias.

Integración de la Cámara.

——Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes solicitudes de licencias:

Del señor Representante Gustavo Guarino, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 18 de di-

ciembre de 2001, convocándose al suplente siguiente, señor Óscar Echevarría.

Del señor Representante Alberto Scavarelli, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley N° 16.465, por el día 18 de diciembre de 2001, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Testoni".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Treinta y siete en treinta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:
Mediante la presente me dirijo a usted, a efectos de solicitar licencia por el día martes 18 del corriente mes de diciembre. Motiva la misma razones de índole personal.
Saludo a usted muy atentamente.
GUSTAVO GUARINO
Representante por Cerro Largo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Cerro Largo, señor Gustavo Guarino.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 18 de diciembre de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 18 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Cerro Largo, Gustavo Guarino.

2) Convóquese por Secretaría, por el día 18 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 738 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Óscar Echevarría.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001.

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:
Al amparo de lo establecido por la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por el día 18 de diciembre.
Sin otro particular, le saluda muy atentamente.
ALBERTO SCAVARELLI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:
Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.
Sin otro particular, le saluda muy atentamente.
Gustavo Osta".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.
De mi mayor consideración:
Por la presente comunico a usted que por esta única vez no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.
Sin otro particular, le saluda muy atentamente.
Hugo Granucci".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

El abajo firmante doctor Raúl Germán Rodríguez habiendo sido convocado para asumir en calidad de suplente una banca en la Cámara de Representantes le comunica a usted que por razones personales y por esta única vez no he de acceder a ella.

Sin otro particular saluda muy atentamente.

Raúl Germán Rodríguez".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Saludo a usted muy atentamente.

Luis Spósito Martino.

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Juan Ángel Vázquez".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Palmira Zuluaga".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Ruben Zambella".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Alfredo Menini".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Eduardo A. Scasso".

"Montevideo, 17 de diciembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que, por esta vez, no he de aceptar la convocatoria para integrar el Cuerpo de la cual he sido objeto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Augusto Montesdeoca Suárez".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Alberto Scavarelli.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 18 de diciembre de 2001.

II) Que el suplente siguiente, señor Miguel Dicancro, integra la Cámara hasta el día 28 de diciembre de 2001.

III) Que por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes correspondientes siguientes, Gustavo Osta, Hugo Granucci, Raúl Germán Rodríguez, Luis Spósito, Juan Ángel Vázquez, Palmira Zuluaga, Ruben Zambella, Alfredo Menini, Eduardo Scasso y Augusto Montesdeoca Suárez.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, por el artículo tercero de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 18 de diciembre de 2001, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Alberto Scavarelli.

2) Acéptanse, por esta única vez, las renuncias presentadas por los suplentes correspondientes siguientes, Gustavo Osta, Hugo Granucci, Raúl Germán Rodríguez, Luis Spósito, Juan Angel Vázquez, Palmira Zuluaga, Ruben Zambella, Alfredo Menini, Eduardo Scasso y Augusto Montesdeoca Suárez.

3) Convóquese por Secretaría, por el día 18 de diciembre de 2001, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación No. 2000 del Lema Partido Colorado, señor Carlos Testoni.

Sala de la Comisión, 17 de diciembre de 2001

GUILLERMO ÁLVAREZ, ÓSCAR MAGURNO, FRANCISCO ORTIZ".

——Como no hay en Sala cincuenta señores legisladores para continuar tratando los asuntos del orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 47)

GUSTAVO PENADÉS

PRESIDENTE

Dra. Margarita Reyes Galván

Secretaria Relatora

Dr. Horacio D. Catalurda

Secretario Redactor

Mario Tolosa

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes